# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 34.004
Año CXIV — Nº 159.969 (M.R.)

Santiago, Viernes 28 de Junio de 1991
Edición de 40 Páginas

Ejemplar del día $ 130.— (IVA incluido)
Atrasado $ 260.— (IVA incluido)


## SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

## Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

### LEY NUM. 19.066

**MODIFICA ARTICULO 126 DE LA LEY Nº 18.892, MODIFICADO POR LAS LEYES Nºs. 18.977, 18.999, 19.009 Y 19.043**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo único.**— Reemplázase en el artículo 126º de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por las leyes Nº 18.977, Nº 18.999, Nº 19.009 y Nº 19.043, la expresión "30 de junio de 1991" por "24 de agosto de 1991"."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 21 de junio de 1991.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Carlos Ominami Pascual, Ministro de Economía.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

**FIJA FORMULAS TARIFARIAS PARA LOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL Y SERVICIOS AFINES QUE LA EMPRESA GASCO EFECTUE A SUS CONSUMIDORES EN LA XII REGION**

**(Resolución)**

Núm. 102.— Santiago, 27 de Junio de 1991.— Visto: Lo informado por la Comisión Nacional de Energía en su Oficio CNE (ORD) Nº MEC/21, de 1991; lo establecido en el artículo único transitorio de la ley Nº 18.856, de 1989, y en artículo 34º del D.F.L. Nº 323, de 1931, Ley de Servicios de Gas.

R e s u e l v o

**Artículo único.**— Fíjanse las siguientes fórmulas tarifarias para los precios máximos de los suministros de gas natural y servicios afines que la empresa Compañía de Consumidores de Gas de Santiago S.A., en adelante GASCO, efectúe a sus consumidores en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Estas fórmulas regirán a partir del 1º de Julio de 1991.

1) Cargo fijo ($/cliente/mes):
130,51 x (0,64 x IR/IRO + 0,36 x IPMN/IPMNO)

2) Cargo por m3 ($/m3):
PENAP x 1,01 + 2,6255 x (0,38 x PDA/PDAO + 0,35 x IR/IRO + 0,27 x IPMN/IPMNO)

3) Arriendo de medidor ($/medidor/mes):
388,01 x (0,95 x PDA/PDAO + 0,025 x IR/IRO + 0,025 x IPMN/IPMNO)

4) Reconexión de servicios ($/reconexión):
368,60 x (0,9 x IR/IRO + 0,1 x IPMN/IPMNO)

,con:

PENAP = Precio del gas natural que la Empresa Nacional del Petróleo vende a GASCO ($/m3)

IR = Indice de Remuneraciones, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), correspondiente al tercer mes anterior a aquel en que la tarifa resultante será aplicada.

IRO = Indice de Remuneraciones, publicado por el INE, correspondiente al mes de abril de 1991, cuyo valor es 544,71.

IPMN = Indice de Precios al Por Mayor, total Productos Nacionales, publicado por el INE, correspondiente al tercer mes anterior a aquel en que la tarifa resultante será aplicada.

IPMNO = Indice de Precios al Por Mayor, total Productos Nacionales, publicado por el INE, correspondiente al mes de abril de 1991, cuyo valor es 43.635,50.

PDA = Promedio aritmético del valor del día 15 de cada mes del Dólar Acuerdo fijado por el Banco Central de Chile, de los cuatro meses anteriores a aquel en que la tarifa resultante será aplicada.

PDAO = Promedio aritmético del valor del día 15 de cada mes del Dólar Acuerdo fijado por el Banco Central de Chile, de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1991, cuyo valor para los efectos de la aplicación de estas fórmulas tarifarias será 357,74.

Los precios que resulten de la aplicación de estas fórmulas tarifarias no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Anótese, publíquese y tómese razón.— Jorge Marshall Rivera, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda atentamente a usted.— Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Departamento de Propiedad Industrial**

**SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS**

Solicitud Nº 179.889.— Comercial Los Aromos S.A.— Marca: "Agroport".— Para productos clase 30.

---

Solicitud Nº 179.895.— Fischmann Torres, Patricia.— Marca: "AGROQUEN".— Productos de la clase 31.

---

Solicitud Nº 179.797.— Comercial e Industrial Alicar Limitada.— Marca: "ALICAR LTDA.".—. Establecimiento comercial de compra y venta de productos de las clases 29 y 30. Región 13.

---

Solicitud Nº 180.077.— Asesoría en Sistemas y Computación - Asicom S.A.— Marca: ams ASICOM MEDICAL SYSTEMS. Etiqueta consistente en letras ams en letras minúsculas y azules sobre las palabras ASICOM MEDICAL SYSTEMS, todo en fondo blanco). Servicios de asesoría profesional en materia de salud, clase 42. Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 5, 9 y 10, clase 35. Servicios de reparación y mantención de toda clase de artículos, clase 37. Servicios de enseñanza en el campo de la salud, clase 41.

---

Solicitud Nº 180.078.— Asesoría en Sistemas y Computación - Asicom S.A.— Marca: ams ASICOM MEDICAL SYSTEMS. Etiqueta consistente en letras ams en letras minúsculas y azules sobre las palabras ASICOM MEDICAL SYSTEMS, todo en fondo blanco). Establecimiento comercial de venta de productos y artículos de las clases 5, 9 y 10 en la Región Metropolitana.

---

Solicitud Nº 180.076.— Asesoría en Sistemas y Computación - Asicom S.A.— Marca: ams ASICOM MEDICAL SYSTEMS. Etiqueta consistente en letras ams en letras minúsculas y azules sobre las palabras ASICOM MEDICAL SYSTEMS, todo en fondo blanco). Artículos y productos de las clases 5, 9 y 10. Fábrica de artículos y productos de las clases 5, 9 y 10.

---

Solicitud Nº 179.896.— Fábricas y Maestranzas del Ejército.— Marca: "ANDES - SAM".— Para productos clases 03, 06, 07, 08 y 21.

---

Solicitud Nº 179.714.— Coop. Agrícola Avícola Santiago Ltda.— Marca: "AVICOSAN". Etiqueta de una letra A minúscula que simula ser un gallo, bajo ésta la palabra "AVICOSAN" que comienza con la misma figura superior, todo el diseño en azul con fondo blanco.— Para productos clases 05, 16, 29 y 31.

---

Solicitud Nº 179.713.— Coop. Agrícola Avícola Santiago Ltda.— Marca: "AVIFURAN".— Para productos clase 31.

---

Solicitud Nº 179.894.— Aguirre Barraza, Oscar.— Marca: "B B B". Etiqueta círculo que contiene óvalo con letras BBB mayúsculas, en blanco, negro y gris.— Productos de la clase 12.

---

Solicitud Nº 179.888.— Importadora y Comercial Beno Ltda.— Marca: "BENO".— Establecimiento comercial de compra venta de artículos de la clase 12. Región 13.

---

Solicitud Nº 180.079.— Carmen Cristina Oettinger Tietzen.— Marca: B E R A.— Artículos de la clase 6.

---

Solicitud Nº 179.902.— Biotec Chile S.A.— Marca: "biotec BIODIAL D". (Etiqueta consistente en palabras, letras y, bordes en color verde, fondo blanco).— Para productos clase 05.

---

Solicitud Nº 179.900.— Biotec Chile S.A.— Marca: "biotec BIODIAL F". (Etiqueta consistente en palabras, letras y, bordes en color azul, fondo blanco).— Para productos clase 05.

---

Solicitud Nº 179.901.— Biotec Chile S.A.— Marca: "biotec BIODIAL G". (Etiqueta consistente en palabras, letras y, bordes en color rojo fondo blanco).— Para productos clase 05.

---

Solicitud Nº 179.899.— Biotec Chile S.A.— Marca: "biotec BIODIAL N".— Para productos clase 05.

---

Solicitud Nº 179.914.— Instituto Sanitas S.A.— Marca: "BRIONIL".— Para productos clase 05. Incluye: Todos los artículos de la clase 5.

---

Solicitud Nº 179.892.— Implementos Industriales Ríos Limitada.— Marca: "CALIDO".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.957.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: CEROSAL.— Productos de la clase 5.

Solicitud Nº 179.684.— Carnes y Cecinas Champi's Limitada.— Marca: CHAMPI'S.— Establecimiento comercial de ventas de art. 29 y 30. Región 13.

Solicitud Nº 179.950.— Himsalam Ahues Juan Carlos.— Marca: CLOTHES BUSTER CLUB.— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.951.— Himsalam Ahues Juan Carlos.— Marca: CLOTHES BUSTER CLUB.— De compra y venta de productos de la clase Nº 25. Región 13.

Solicitud Nº 179.877.— Importadora Michelle Limitada.— Marca: "Cocodrilo".— Para productos clase 12.

Solicitud Nº 179.879.— Importadora Michelle Limitada.— Marca: "Cocodrilo".— Etiqueta de fondo blanco en cuyo interior de un círculo está la figura de una corona y alrededor de la misma está la palabra COCODRILO en letras negras.— Para productos clase 12.

Solicitud Nº 179.971.— Compañía Industrial S.A.— Etiqueta Figura de cubo tridimensional en color negro, teniendo como base la sombra del cubo y siendo su fondo blanco.— Clase 35. Importación, exportación y representación de todo tipo de productos.

Solicitud Nº 179.972.— Compañía Industrial S.A.— Etiqueta Figura de esfera negra en fondo blanco en cuya parte central superior se encuentra un dibujo vertical en forma de óvalo mitad negro y mitad blanco y en cuyos costados inferiores hay trazos de líneas blancas semicirculares. Clase 35. Importación, exportación y representación de productos agrícolas. Clase 42. Asesorías profesionales de ingeniería agrícola.

Solicitud Nº 179.973.— Compañía Industrial S.A.— Etiqueta Figura de esfera negra en fondo blanco en cuya parte central superior se encuentra un dibujo vertical en forma de óvalo mitad negro y mitad blanco y en cuyos costados inferiores hay trazos de líneas blancas semicirculares.— Para productos clases 01, 03, 05, 31. Establecimiento industrial para los mismos productos.

Solicitud Nº 179.876.— Copromi S.A.— Marca: "CONTELEC".— Para productos clases 06, 07 y 09.

Solicitud Nº 179.875.— Importadora Michelle Limitada.— Marca: "Crown".— Para productos clase 12.

Solicitud Nº 179.878.— Importadora Michelle Limitada.— Marca: "Crownsonic".— Para productos clase 09.

Solicitud Nº 179.956.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: "DOÑA EULALIA".— Productos de la clase 5.

Solicitud Nº 179.906.— During Schwarzenberg Ricardo.— Marca: "ECOTEC".— "Establecimiento industrial de fabricación de toda clase de artículos".

Solicitud Nº 179.905.— During Schwarzenberg Ricardo.— Marca: "ECOTEC".— Para productos clase 16. Incluye: "Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas".

Solicitud Nº 179.904.— During Schwarzenberg Ricardo.— Marca: "ECOTEC".— Para productos clase 3.

Solicitud Nº 179.903.— During Schwarzenberg Ricardo.— Marca: "ECOTEC".— Para productos clase 1.

Solicitud Nº 179.881.— Ferretería El Metro Limitada.- Marca: "El Metro" Establecimiento comercial de compra venta de toda clase de artículos, con excepción de la clase 25. Ferretería. Región 13.

Solicitud Nº 179.828.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: FACDERMIN.— Para productos clase 5.

Solicitud Nº 179.959.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: FUYAN.— Productos de la clase 5.

Solicitud Nº 179.831.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: HEBER-BIOTEC.— Para productos clase 5. Establecimiento industrial. Para los mismos productos.

Solicitud Nº 179.827.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: HEBERIN.— Para productos clase 5.

Solicitud Nº 179.833.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: HEBERMIN.— Para productos clase 5.

Solicitud Nº 179.829.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: HEBERON.— Para productos clase 5.

Solicitud Nº 179.886.— Aguad Dagach Sonia Elizabeth.— Marca: "Indacsa".— Para productos clase 24. Incluye: Para distinguir únicamente colchas, sábanas, toallas, frazadas y acolchados en general.

Solicitud Nº 179.885.— Aguad Dagach Sonia Elizabeth.— Marca: "Indacsa".— Establecimiento comercial de compra venta de colchas, sábanas y acolchados en general de la clase 24. Región 13.

Solicitud Nº 179.884.— Aguad Dagach Sonia Elizabeth.— Marca: "Indacsa".— Clase 35. Servicios de importación, exportación y representación de colchas y acolchados en general de la clase 24.

Solicitud Nº 179.955.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: INDUSAL.— Productos de la clase 5.

Solicitud Nº 179.841.— Vallette Valderrama Claudio Gonzalo.— Marca: Inoxvall.— Establecimiento Industrial. Toda clase de productos.

Solicitud Nº 179.832.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: INREC.— Para productos clase 5.

Solicitud Nº 179.711.— Germany Pincheira Margarita del Carmen.— Marca: "KOCACHO".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.712.— Germany Pincheira Margarita del Carmen.— Marca: "LAND & SEA".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.830.— Laboratorio Pasteur Ltda.— Marca: LEUFERON.— Para productos clase 5.

Solicitud Nº 179.964.— Ramírez Barraza Jaime Eduardo.— Marca: "LICANTU".— Etiqueta: Palabra licantu con tipo de letras simulando un cordel. Azul en fondo blanco. Para productos clase 16.

Solicitud Nº 179.887.— Palma Neira Clotildo Segundo.— Marca: "LOTTA".— Etiqueta: de fondo blanco y amarillo en cuyo interior está la figura de un minero. A su derecha está la palabra LOTTA en color negro. Sin protección a las otras palabras de la etiqueta. Para productos clase 33.

Solicitud Nº 179.853.— Zaliasnik Menis, Naum.— Marca: "MATCH POINT".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.873.— Galatzan Albala Eduardo.— Marca: "MOSCOW".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.869.— Galatzan Albala Eduardo.— Marca: "MOSCOW".— Establecimiento comercial compra y venta de artículos de la clase 25. Región 13.

Solicitud Nº 179.882.— Import Export Telstar Ltda.— Marca: "Napop 1—".— Etiqueta: de fondo blanco en cuyo interior está la palabra Napop 1— en letras negras. Sobre la misma está la figura de un monito con el dedo levantado en señal de Okey. Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.880.— Ahumada Espinosa Eliana Victoria.— Marca: "Naturalmente".— Clase 38. Programas hablados, radiados y televisados en general. Programas destinados a la orientación de la salud.

Solicitud Nº 179.890.— Ahumada Espinosa Eliana Victoria.— Marca: "Naturalmente".— Establecimiento comercial de compra venta de toda clase de artículos. Región 13.

Solicitud Nº 179.772.— Fernando Tagle Canelo.— Marca: "NEPTUNO".— Clase 39. Transporte terrestre para personas y para todo tipo de artículos y productos; almacenaje de mercaderías y arrendamiento de vehículos. Clase 42. Asesoría para la selección de personal capacitado.

Solicitud Nº 179.958.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: OCEANO.— Productos de la clase 5.

Solicitud Nº 179.930.— Avayu Waissbluth Marcela.— Marca: ONE WAY.— Establecimiento comercial de productos de la clase 25. Región 13.

Solicitud Nº 179.931.— Avayu Waissbluth Marcela.— Marca: ONE WAY.— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.969.— Hanga Roa Limitada.— Marca: "PLEXIRAMA".— Para productos clase 6, 19, 20 y 24.

Solicitud Nº 179.967.— Hanga Roa Limitada.— Marca: "PLISETTE".— Para productos clases 06, 19, 20 y 24.

Solicitud Nº 179.968.— Hanga Roa Limitada.— Marca: "PLISSERAMA".— Para productos clases 06, 19, 20 y 24.

Solicitud Nº 179.715.— Alejandro Gattavara Earey.— Marca: "QUEITAO". Etiqueta en fondo azul rey y azul merino, separadas sucesivamente por líneas onduladas color dorado, en la parte inferior izquierda la palabra "QUEITAO", todo en un marco dorado.— Para productos clase 29.

Solicitud Nº 179.893.— Mondaca Mardones, Gladys del Carmen.— Marca: "RIMIERI".— Productos de la clase 25.

Solicitud Nº 179.871.— Galatzan Albala Eduardo.— Marca: "RUSSIA HOUSE".— Establecimiento comercial compra y venta de artículos de la clase 25. Región 13.

Solicitud Nº 179.872.— Galatzan Albala Eduardo.— Marca: "RUSSIA HOUSE".— Para productos clase 25.

Solicitud Nº 179.961.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: **SALINAS DE PUNTA DE LOBOS.**— Industria elaboradora de productos de las clases 5, 29 y 30.

---

Solicitud Nº 179.970.— Servicios-Chile-Exposición Sevilla 1992 Limitada. Etiqueta **Estrella 5 puntas en colores azul, rojo, gris, y verde distribuidos en forma irregular, todo en fondo blanco.**— Clase 35. Publicidad, propaganda y negocios. Clase 41. Coordinación y organización de reuniones, congresos y seminarios. Clase 42. Coordinación y organización de ferias y exhibiciones en representación de terceros.

---

Solicitud Nº 179.852.— Zaliasnik Menis, Naum.— Marca: **"SET POINT".**— Para productos clase 25.

---

Solicitud Nº 179.949.— Ahues Tejeros Cristián Roberto.— Marca: **SISLEY.**— Para productos clase 25.

---

Solicitud Nº 179.952.— Ahues Tejeros Cristián Roberto.— Marca: **SISLEY.**— De compra y venta de productos de la clase Nº 25. Región 13.

---

Solicitud Nº 179.883.— Ojeda Márquez Patricio.— Marca: **"Slam Jam".**— Para productos clase 25.

---

Solicitud Nº 179.960.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: **T A I P A N.**— Productos de la clase 5.

---

Solicitud Nº 179.897.— Televisión Multicanal S.A. Etiqueta **Figura de casa estilizada en color negro, con espacio rectangular al centro blanco, que incorpora línea roja curva hacia la izquierda, línea verde central vertical y línea azul hacia la derecha, que sobresalen del techo de la casa, todo sobre fondo blanco.** Clase 38. Servicio de radiodifusión televisiva o emisiones televisivas por cable. Servicios de radio, consejos técnicos y consultas relacionadas con televisión por cable o con televisión general. Clase 41. Producciones y montaje de programas de televisión o películas. Servicios de entretenimiento y educacional a través de producción y distribución de programas de televisión, ya sea por cable o en general, y demás relacionados.

---

Solicitud Nº 179.909.— Instituto Sanitas S.A.— Marca: **"THIOSEP-B".**— Para productos clase 05.— Incluye: Todos los artículos de la clase 5. Nota: La firma solicitante ya tiene inscrita "THIOSEPTIL" en la clase 5, con el Nº 368.694.

Solicitud Nº 179.910.— Instituto Sanitas S.A.— Marca: **"THIOSEP-C".**— Para productos clase 05.— Incluye: Todos los artículos de la clase 5. Nota: La firma solicitante ya tiene inscrita "THIOSEPTIL" en la clase 5, con el Nº 368.694.

---

Solicitud Nº 179.911.— Instituto Sanitas S.A.— Marca: **"THIOSEP-D".**— Para productos clase 05.— Incluye: Todos los artículos de la clase 5. Nota: La firma solicitante ya tiene inscrita "THIOSEPTIL" en la clase 5, con el Nº 368.694.

---

Solicitud Nº 179.912.— Instituto Sanitas S.A.— Marca: **"THIOSEP-G".**— Para productos clase 05.— Incluye: Todos los artículos de la clase 5. Nota: La firma solicitante ya tiene inscrita "THIOSEPTIL" en la clase 5, con el Nº 368.694.

---

Solicitud Nº 179.913.— Instituto Sanitas S.A.— Marca: **"THIOSEP-N".**— Para productos clase 05.— Incluye: Todos los artículos de la clase 5. Nota: La firma solicitante ya tiene inscrita "THIOSEPTIL" en la clase 5, con el Nº 368.694.

---

Solicitud Nº 179.942.— Grunenthal Chilena Ltda.— Marca: **"TRAMAL".**— Para productos clase 05. Incluye: Producto de la clase 5.

---

Solicitud Nº 179.908.— Universidad de Antofagasta.— Marca: **TUNA UNIVERSITARIA.**— Clase 38. Servicio de programas hablados, radiados y televisados. Clase 41. Servicio educacional relacionados con música.

---

Solicitud Nº 179.963.— José Luis Rodríguez Casanueva.— Marca: **UNALDIA.**— Productos de la clase 29.

---

Solicitud Nº 180.098.— Pablo Urcullu Steffen.— Marca: **VALDZEIT.**— Para productos clase 16.

---

Solicitud Nº 179.954.— Super Sal Lobos S.A.— Marca: **VENUS.**— Productos de la clase 5.

---

Solicitud Nº 179.966.— Hanga Roa Limitada.— Marca: **"VEROSOL".**— Clase 37. Servicios de reparación y mantención de todos los artículos de las clases 6, 19, 20 y 24.

Solicitud Nº 179.870.— Galatzan Albala Eduardo.— Marca: **"VODKA".**— Establecimiento comercial compra y venta de artículos de la clase 25. Región 13.

---

Solicitud Nº 179.874.— Galatzan Albala Eduardo.— Marca: **"VODKA".**— Para productos clase 25.

---

Solicitud Nº 179.953.— Laboratorio Volta Ltda.— Marca: **VOLTA.**— Productos de la clase 30.

---

## RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial Nº 34.001 de 25 de Junio de 1991, se publicó solicitud de marca Nº 179.588 "TESAM HARTLEY", con el error que se salva a continuación: página tres, cuarta columna, donde dice "Marca: "TESSAM HARTLEY" etiqueta consistente en..." debe decir "Marca: **"TESAM HARTLEY"** etiqueta consistente en...".

---

## SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION

197-91.— **Empresas Frisco, S.A. de C.V.**— México.— "Proceso de flotación de espuma para la separación de dos productos: uno hidrofóbico de otro hidrofílico, particularmente un método y reactor para poner en contacto el material a beneficiar, los reactivos colectores y una corriente de burbujas de gas generadas específicamente para colectar en la espuma de una forma más eficiente el producto deseado".

---

1110-90.— **Unilever N.V.**— Holanda.— "Un envase hecho de plancha de cartón, para productos de libre fluidez tales como detergentes, conformado por una caja paralelepipédica rectangular recta, que posee en su parte superior una placa de cierre abisagrada la cual posee aletas de cierre configurando un sistema de cierre tipo encaje".

---

394-91.— **Wilfried Idstein.**— Suiza.— "Una carpeta de tipo que presenta orejetas de archivamiento con perforaciones para archivar, constituida por un cuerpo principal y un bolsillo.".

---

### Departamento de Cooperativas

## APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE COOPERATIVA AGRICOLA DE COLONIZACION PROFESOR JUAN NOE C. LIMITADA

**(Resolución)**

Núm. 88.— Santiago, 24 de Mayo de 1991.— Visto: Los antecedentes adjuntos, lo informado por el Departamento de Cooperativas de esta Subsecretaría, lo dispuesto en los Arts. 13º y 132º del Decreto Supremo Nº 502, de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la Ley Nº 16.436, en el Decreto Supremo Nº 505, de 1966, del mismo Ministerio, y en la Resolución Nº 600 de 1977, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

Apruébase la reforma de los estatutos de la Cooperativa Agrícola de Colonización Profesor Juan Noé C. Limitada, en adelante Cooperativa Agrícola Profesor Juan Noé Crevani Ltda. ; — cuya personalidad jurídica fue concedida por el Ministerio de Agricultura en el acuerdo de consejo Nº 422, de 9 de Octubre de 1957, y liberada de su dependencia, por Decreto Nº 149, de 26 de Noviembre de 1985, publicado en el Diario Oficial de 6 Febrero de 1986, en los términos que da testimonio la escritura pública suscrita con fecha 29 de Enero de 1991, ante el Notario Público de la Ciudad de Arica don Armando Sánchez Risi y el documento protocolizado en los registros de don Gerardo Arévalo López, Notario Público Suplente del Titular don Virgilio Cameratti Cofré de la Comuna de La Cisterna, Santiago, de fecha 3 de Abril de 1991, anotada en el Libro de Repertorios de esa Notaría bajo el Nº 179 del año 1991.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por Orden del Presidente de la República, Jorge Marshall Rivera, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Ximena Silva Morales, Jefe Administrativo.

---

## SUBSECRETARIA DE PESCA

### Extractos de Resoluciones

Por Resolución Nº 659, de 11 de Junio de 1991, de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modifícase el numeral 3 de la Resolución Nº 179, de 1991, de esta Subsecretaría, que autorizó a **LITA DEL CARMEN VILLAROEL GUTIERREZ** R.U.T. Nº 4.967.975-0, domiciliada en Avda. El Dique Nº 1584 Constitución, para ampliar actividades pesqueras, en el sentido de autorizar la extracción del recurso Albacora o pez espada, (Xiphias gladius), en el litoral de las Regiones I a X, con el arte de pesca enmalle.

Valparaíso, 11 de Junio de 1991.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

---

Por Resolución Nº 676 de 11 de Junio de 1991 de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se prorroga por 30 días a contar de la fecha de la presente Resolución, el plazo para publicar en el Diario Oficial, el extracto de la Resolución Nº 1171, de 1990, de esta Subsecretaría, que autorizó a don **GENARO SEGUNDO LEPE GAJARDO**, R.U.T. Nº 3.196.780-5, domiciliado en 3 Norte Nº 936, Depto. 90, Viña del Mar, para desarrollar actividades pesqueras extractivas.

Valparaíso, 11 de Junio de 1991.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

---

Por resolución Nº 701 de 11 de Junio de 1991 de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS COPRA LIMITADA, R.U.T. Nº 85.091.100-2,** domiciliada en Punta Arenas, para ampliar actividades pesqueras, que tiene autorizadas por Resoluciones Nº 103 de 1990, de esta Subsecretaría, en orden a incorporar en la planta industrial autorizada por la Resolución antes citada, a la línea de proceso de congelado, los siguientes recursos hidrobiológicos: Bacalao de J. Fernández, Bacalao de profundidad, Centolla y Centollón.

La interesada para elaborar los recursos Centolla y Centollón deberá acreditar su procedencia de zonas no afectas a restricción mediante Guías de Libre Tránsito otorgadas por el Servicio Nacional de Pesca.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Valparaíso, 11 de Junio de 1991.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

---

Por Resolución Nº 1171 de 25 de Septiembre de 1990 de esta Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don **GENARO SEGUNDO LEPE GAJARDO, R.U.T. Nº 3.196.780-5,** domiciliado en la ciudad de Viña del Mar, 1 Oriente Nº 690, 4º Piso, para iniciar actividades pesqueras, en orden a operar con la nave "Wilmita", en el litoral de las Regiones que a continuación se indica, donde podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos: a) Entre las Regiones I y X, con enmalle: Albacora o pez espada. b) Entre la I Región y el paralelo 41º28,6' L.S., con espinel: Bacalao de profundidad o Mero, Congrio dorado, Corvina y Marrajo o tiburón. c) En las Regiones III y IV y entre la X Región y el límite Sur de la XII Región, con cerco: Anchoveta, Cojinoba del Norte, Jurel, Machuelo o tritre y Sardina. d) Entre las Regiones I y XII, con cerco: Lisa.

La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Deniégase la autorización solicitada por el peticionario, para extraer con la nave antes referida, los recursos hidrobiológicos y en las áreas de pesca no autorizados, en el texto del presente Extracto, conforme a lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias e Informes Técnicos citados en Vistos de la indicada Resolución.

Valparaíso, 25 de Septiembre de 1990.— Andrés Couve Rioseco, Subsecretario de Pesca.

## Ministerio de Minería

### MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO QUE INDICA

Santiago, 27 de Junio de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 113.— Visto: Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 19.030, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 9 del 15 de enero de 1991 de los Ministerios de Minería y de Hacienda, y lo informado por la Comisión Nacional de Energía en documento adjunto a su oficio Ord. MM/70 del 25 de junio de 1991.

Decreto:

**Artículo único:** Fíjase como los siguientes los precios de paridad de los diversos combustibles derivados del petróleo que se indica:

**Precios de Paridad**

| Combustible | US$ /M3 |
|---|---|
| Gasolina 93 | 204,32 |
| Gasolina 81 | 192,22 |
| Kerosene Doméstico | 186,77 |
| Petróleo Diesel 2D | 168,51 |
| Petróleo Combustible Nº 6 | 83,03 |
| Petróleo Combustible Nº 5 | 107,82 |
| IFO 180 | 95,85 |
| Nafta | 146,75 |
| Gas Licuado | 158,74 |

Estos precios entrarán en vigencia el día 1 de julio de 1991.

Anótese, publíquese, regístrese, comuníquese y tómese razón.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Juan Hamilton Depassier, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Iván Valenzuela Rabi, Subsecretario de Minería.

## Ministerio de Hacienda

### SUSTITUYE INTEGRANTES QUE INDICA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES DE ALZADA DE BIENES RAICES DE LA PRIMERA SERIE AGRICOLAS Y DE LA SEGUNDA SERIE NO AGRICOLAS DE ANTOFAGASTA

Núm. 385.— Santiago, 24 de Mayo de 1991.— Vistos: estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario, modificado por el artículo 20 Nº 2 de la Ley 18.768; el Decreto Supremo 1061 del Ministerio de Hacienda de 1º de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 1990; Decreto Supremo Nº 346, del Ministerio de Hacienda de 8 de mayo de 1980 y publicado en el Diario Oficial de 4 de junio de 1980; la Ley de Presupuesto vigente; el Oficio Nº 814 de 19 de marzo de 1991 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, y

Considerando:

1º. Que por Decreto Supremo de Hacienda Nº 346, de 8 de mayo de 1980, publicado en el Diario Oficial de 4 de junio de 1980, se designó a los Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, don Edgardo Pineda Yunge y a don Nibaldo Segura Peña, como Presidente titular y suplente, respectivamente, del Tribunal Especial de Alzada de Bienes Raíces de la Primera Serie, Agrícolas, de Antofagasta.

2º. Que por Decreto Supremo de Hacienda Nº 1061, de 1º de diciembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de 16 de enero de 1990, se designó a los Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta don Julio Campos Herreros y a doña Helvetia Catrillón Cofré, como Presidente titular y suplente, respectivamente, del Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie, No Agrícolas, de Antofagasta.

3º. Que atendido lo acordado en el Pleno de 13 de marzo de 1991, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, contenido en parte en Oficio Nº 814, de esa I. Corte, de fecha 19 de marzo de 1991,

Decreto:

1. Pónese término a los nombramientos de don Edgardo Pineda Yunge y de don Nibaldo Segura Peña como Presidente titular y suplente, respectivamente, del Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie, Agrícolas, de Antofagasta, dispuestos por Decreto Supremo Nº 346, del Ministerio de Hacienda, de 8 de mayo de 1980, como asimismo, pónese término a los nombramientos de don Julio Campos Herreros y de doña Helvetia Castrillón Cofré, como Presidente titular y suplente, respectivamente, del Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie, No Agrícolas, de Antofagasta.

2. Desígnase a los Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, don Manuel Zañartu Vera y don Enrique Alvarez Giralt, respectivamente, como Presidente titular y suplente del Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Primera Serie, Agrícolas, de Antofagasta.-

3. Desígnase a los Ministros de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, don Enrique Alvarez Giralt y a don Manuel Zañartu Vera, respectivamente, como titular y suplente del Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie, No Agrícolas, de Antofagasta.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atte. a Ud.— Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Hacienda.

### AUTORIZA AL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO A ACEPTAR DONACION QUE INDICA

Núm. 395.— Santiago, 27 de Mayo de 1991.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de la República y el artículo 13 de la Ley Nº 19.012 de 1990,

Decreto:

1. Autorízase al Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, en representación de la República de Chile, acepte una donación por un monto total de hasta 12.000.000 de Coronas Danesas (aproximadamente dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), otorgado por el Gobierno del Reino de Dinamarca.

2. El Objeto de la donación es el desarrollo de proyectos comunitarios y de inversión en viviendas sociales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda Atte. a Ud.— Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Hacienda.

### AUTORIZA AL MINISTRO DE PLANIFICACION Y COOPERACION A ACEPTAR DONACION QUE INDICA

Núm. 419.— Santiago, 29 de Mayo de 1991.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República de Chile y la Ley Nº 19.012 de 1990,

Decreto:

1. Autorízase al Ministro de Planificación y Cooperación para que, en representación de la República de Chile, acepte una donación por un monto total de hasta 30.000.000 de Coronas Noruegas (aproximadamente cuatro millones y medio de dólares de los Estados Unidos de América) otorgada por el Gobierno del Reino de Noruega.

2. El óbjeto de la donación es para la realización de los siguientes programas y proyectos:

a) Programas de acción solidaria, iniciativas económicas, sociales y culturales a ser implementadas en comunidades pobres y orientadas a la comunidad y especialmente a mujeres, jóvenes y ancianos.

b) Proyectos productivos, iniciativas orientadas a apoyar a pequeños empresarios urbanos que se desempeñan en el campo informal y a actividades productivas de campesinos pobres.

c) Programas de acción complementaria a los Ministerios Sociales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atte. a Ud.— Pablo Piñera Echenique, Subsecretario de Hacienda.

### AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO EXTERNO POR US$ 150.000.000

Núm. 463.— Santiago, 13 de Junio de 1991.— Vistos: lo dispuesto en el artículo 32 número 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.L. Nº 1.263 de 1975; el D.S. Nº 551 de 1982; el D.L. Nº 2.349 de 1978; la Ley Nº 19.012 de 1990 y la Ley Nº 18.840 de 1989,

Decreto:

1. **Autorízase al Ministro de Hacienda, o al Embajador de Chile en los Estados Unidos de América, o al Encargado de** Negocios Ad Interin que lo reemplace, para que, en representación de la República de Chile, contrate con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un préstamo hasta por la suma total de US$ 150.000.000, (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas, más los intereses y comisiones que correspondan.

2. El Préstamo estará destinado a cooperar en la ejecución de un programa para fomentar la inversión del sector privado, como asimismo financiar un proyecto consistente en la importación de bienes elegibles.

3. Las Condiciones Financieras del préstamo serán las siguientes:

**Plazo Total:** no menos de 20 años contados a partir de la fecha del contrato.

**Período de Gracia:** no menos de cinco años y medio de la fecha del contrato.

**Amortización:** en cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará no antes de sesenta y seis meses de la fecha del contrato.

**Interés:** tasa anual variable, determinada semestralmente por el BID. El primer pago se efectuará a los seis meses de la fecha del contrato de préstamo.

**Comisión de Crédito:** no más de 0,75% por año sobre la parte no desembolsada del financiamiento, comisión que comenzará a devengarse 60 días después de la fecha del contrato y se pagará en las mismas fecha que los intereses.

**Otros Gastos:** asimismo, podrán convenirse otras obligaciones pecuniarias usuales para este tipo de operaciones en los mercados financieros internacionales incluidos intereses penales, comisión de agencia u otros, así como el pago de los gastos que se irroguen.

4. El Servicio de la deuda y las comisiones que se deriven de la utilización del préstamo serán efectuados por la Tesorería General de la República, con cargo a los recursos que anualmente se consulten en el programa del Servicio de la Deuda Pública del presupuesto del Tesoro Público.

5. Los Documentos o títulos que en representación de la República de Chile sean suscritos en conformidad a lo estipulado en el número 1 del presente decreto, deberán a la vez ser suscritos por el Tesorero General de la República y refrendados por el Contralor General de la República.

En caso que los documentos o títulos fuesen firmados en los Estados Unidos de América, autorízase al Embajador de Chile en los Estados Unidos de América, o al Encargado de Negocios Ad Interin que lo reemplace, para suscribir dichos documentos en representación del Tesorero General de la República y para que, en representación del Contralor General de la República y a pedido de él, proceda a su refrendación.

6. Desígnase como Asesor Jurídico de la República de Chile, al Ministerio de Justicia o a la Fiscalía del Banco Central de Chile, para los efectos de los dictámenes que requiera el Banco Interamericano de Desarrollo, en cumplimiento del contrato de préstamo referido.

7. Autorízase a las personas señaladas en el número 1, para que, en los convenios que se suscriban en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, acepten estipulaciones en virtud de las cuales dichos convenios queden sometidos al derecho o a tribunales extranjeros. Igualmente, tales estipulaciones podrán disponer la renuncia a la inmunidad de ejecución, el señalamiento de domicilio y la designación de mandatario en el exterior.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud., Marta Tonda Mitri, Subsecretario de Hacienda Subrogante.

**Superintendencia de Valores y Seguros**

### APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE "CONVIDA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A."

**(Certificado)**

Certifico: Que por resolución Nº 92 de fecha 27 de Junio de 1991, se aprobó reforma de estatutos de la sociedad anónima "Convida Compañía de Seguros de Vida S.A.", que consta de la escritura pública de fecha 22 de mayo de 1991, otorgada en la Notaría de Santiago, de don René Benavente Cash, complementada por la de fecha 25 de junio de 1991, otorgada en la misma Notaría.

La reforma consiste en:
1.— Aumentar el capital social de $ 404.935.000 dividido en 35.000 acciones sin valor nominal a $ 554.935.000 dividido en 50.000 acciones sin valor nominal, dentro del plazo de 3 años contado desde el 26 de abril de 1991.
2.— Disminuir el número de miembros del Directorio de 7 a 5.
Santiago, 27 de Junio de 1991.— Rodrigo O. Costa Aranda, Secretario General.

---

**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**

## CLASIFICACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO SEGUN EVALUACIONES QUE INDICA

**(Resolución)**

Núm. 67.— Santiago, 27 de Junio de 1991.— Vistos:
1º Que el artículo 31 de la Ley Nº 18.690 y el artículo 17 de su Reglamento establecen una clasificación periódica de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en esta Superintendencia, la que corresponde dar a conocer al público;
2º La evaluación de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en el Registro que lleva esta Superintendencia, terminada en el mes de junio del año en curso;

Resuelvo:

Clasifícanse las empresas de almacenes generales de depósito registradas en esta Superintendencia, según las evaluaciones practicadas en cada caso por las firmas que se indican y los demás antecedentes considerados por la ley para estos efectos, en la siguiente forma:

CATEGORIA "A"

| Almacenista | Evaluador |
|---|---|
| Almadena, Almacenes de Depósitos Nacionales S. A. | Price Waterhouse Consultores, Auditores y Co. Ltda. |
| Almacenes Generales de Depósitos Storage S. A. | Sociedad de Servicios Generales Ltda. |
| Almacenes Generales de Depósito y Bodegajes Warrants Chile S. A. | Sociedad de Servicios Generales Ltda. |
| Pro Warrants S. A. | Sociedad de Servicios Generales Ltda. |
| Sociedad Desvío Riesco Ltda. | Sociedad de Servicios Generales Ltda. |
| Trans Warrants Ltda. | Sociedad de Servicios Generales Ltda. |

CATEGORIA "B"

| Almacenista | Evaluador |
|---|---|
| Almacenes de Resguardo y Garantía Argasa S. A. | |
| Almacenes Generales de Depósito Almachile S. A. | |
| Almacenes Generales de Depósito Internacionales Ltda. | |

José Florencio Guzmán Correa, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

---

# Ministerio de Educación

## EXTRACTO DE DECRETO EXENTO Nº 121, DE 1991

Por decreto supremo exento de Educación Nº 121 de 10 de junio de 1991 se ha aprobado a los Colegios San Mateo de Osorno y San Francisco Javier de Puerto Montt, un plan de estudio especial para ser aplicado en 7º y 8º año de educación básica, a partir del presente año escolar.
Santiago, 19 de Junio de 1991.— Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.

# Ministerio de Justicia

## CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE CORREOS DE CHILE", DE SANTIAGO

Santiago, 24 de Mayo de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 567.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Superintendente de Seguridad Social y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Mutual de Trabajadores de la Empresa de Correos de Chile", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 31 de julio de 1990 y 10 de abril de 1991, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Kamel Saquel Zaror.
Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.
Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

---

## CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION CULTURAL GRAN CIRCO TEATRO", DE SANTIAGO

Santiago, 4 de Junio de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 597.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Educación y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Cultural Gran Circo Teatro", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 18 de abril de 1991, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don René Benavente Cash.
Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República.— Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.
Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Martita Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

---

## MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

**Nómina Informativa Nº 26**

Han sido nombradas las siguientes personas en los cargos que se indican:
— Don Fernando Carreño Ortega, actual Secretario del 2º Juzgado de Letras de San Bernardo, como Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.
— Doña María Isabel Reyes Kokisch, actual Oficial 2º del 27º Juzgado Civil de Santiago, como Secretario del 6º Juzgado del Crimen de esta ciudad.
— Don Dagoberto Troncoso Camus, actual Oficial 4º de la Corte de Apelaciones de Santiago, como Oficial 3º de ese tribunal.

ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR

**Jueces:** Santiago (9º y 26º Crimen y 24º Civil), San Miguel (2º Trabajo), Bulnes, Tierra del Fuego, Parral y Cañete.
**Secretarios:** Santiago (5º, 9º, 15º y 16º Crimen), Arica (4º), Talca (1º), Antofagasta (3º), Coquimbo (1º), Puerto Montt (Menores), San Bernardo (1º y 2º).
Santiago, 27 de junio de 1991.— Jefe Depto. Judicial.

---

# Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**Secretaría Regional Ministerial**
**IIa. Región**

## PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS QUE SEÑALA EN DIAS QUE INDICA

**(Resolución)**

Núm. 16 exenta.— Antofagasta, 27 de Junio de 1991.— Vistos: Lo dispuesto por los artículos Nºs. 113, 118 de la Ley Nº 18.290; la Resolución Nº 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y lo prescrito en el Art. 1º de la Constitución Política de la República de Chile; y
Considerando:
1º Lo dispuesto por el Sr. Intendente Regional; lo solicitado por el Sr. Alcalde de la Comuna de Antofagasta, por el Sr. Secretario Regional Ministerial de Salud, por el Sr. Director Regional del Servicio de Salud y por el Depto. del Programa del Medio Ambiente;
2º El aumento en las incidencias de las enfermedades respiratorias, debido a la presencia de partículas de polvo en suspensión en la atmósfera, irritantes primarias de las vías respiratorias altas;
3º La necesidad de despejar y limpiar las calles de la ciudad, en un programa dispuesto por la I. Municipalidad;
4º Que lo anteriormente expuesto justifica, en forma temporal, la adopción, de medidas de restricción.

Resuelvo:

1º Prohíbese la circulación de los vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, a excepción de los vehículos destinados al transporte de carga, de acuerdo al último dígito de su placa patente única, desde el 1º de Julio hasta el 14 de Julio de 1991, inclusive, en las vías públicas urbanas de la comuna de Antofagasta, de acuerdo al siguiente calendario:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Lun. 01** | **Mart. 02** | **Miérc. 03** | **Juev. 04** | **Vier. 05** | **Sáb. 06** | **Dgo. 07** |
| 1-9 | 5-0 | 3-7 | 4-6 | 2-8 | 1-7 | 5-6 |
| **Lun. 08** | **Mart. 09** | **Miérc. 10** | **Juev. 11** | **Vier. 12** | **Sáb. 13** | **Dgo. 14** |
| 4-7 | 2-6 | 1-8 | 5-9 | 3-0 | 1-8 | 1-2 |

Dicha prohibición regirá a contar de las 06.00 hrs. A.M. hasta las 22.00 hrs. P.M.

2° La prohibición señalada en el punto anterior, además, no regirá respecto de los siguientes vehículos:

a) Vehículos que efectúen servicios de locomoción colectiva no urbana, vehículos que transporten personal de industrias y trabajadores en general y buses que efectúen servicios intercomunales o interprovinciales.

b) Vehículos de los servicios públicos debidamente identificados y de las diversas ramas de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Municipales, de las Universidades de Antofagasta y Católica del Norte, Cuerpo de Bomberos y Gendarmería de Chile.

c) Carros mortuorios;

d) Ambulancias de las diversas instituciones o establecimientos del área de la salud, estatal o privadas;

e) Vehículos acondicionados para personas lisiadas, a que se refiere el Art. 6° de la Ley 17.238;

f) Vehículos de Centros de Rehabilitación, Hospitales, Clínicas o Consultorios, destinados al transporte de enfermos o minusválidos.

3° Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de la presente Resolución.

Anótese y publíquese.— Gastón Viveros Viveros, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones IIa. Región.

---

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

## MODIFICA CONCESION DE RADIODIFUSION SONORA

Santiago, 15 de Enero de 1991.— Con esta fecha se ha decretado lo que sigue
Núm. 15.— Vistos:
a) La Ley N° 18.168, de 1982, modificada por las leyes N°s. 18.482, de 1985, 18.591 y 18.681, ambas de 1987, 18.838, de 1989, y por el DFL N° 1, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
b) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977.
c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436, de 1966.
d) El N° 2, letra b) del párrafo II de la Resolución N° 1.050, de 1980, de la Contraloría General de la República.
e) El Decreto Supremo N° 19 de 11.02.85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

a) Lo solicitado por la interesada.
b) Lo propuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones por oficio Ord. N° 30183, de fecha 08.01.91.

Decreto:

1.— Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada por Ondas Medias, para la ciudad de La Serena, otorgada a Radio Nacional de Chile, R.U.T. N° 70.061.100-0, mediante Decreto Supremo N° 19, de 11.02.85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de trasladar de ubicación los estudios, planta transmisora y aumentar la potencia del radioenlace, según se indica más adelante.
2.— Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por la concesionaria; la documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
3.— Las características técnicas y ubicación de la radioemisora, considerada la modificación, quedarán en definitiva como sigue:

DEL TRANSMISOR

—Frecuencia: 820,0 kHZ.
—Potencia Diurna: 10,0 kW.
—Potencia Nocturna: 1,0 kW.
—Tipo de emisión: 10KOA3EGN.
—Señal Distintiva: CA-82.

DEL SISTEMA RADIANTE
—Diagrama de Radiación: Omnidireccional.
—Ganancia: O dBd.
—Polarización: Vertical.
—Tipo de Antena: Mástil radiante de 87 metros de altura.
—N° de Mástiles: 1.

DE LAS INSTALACIONES

—Dirección Planta transmisora: Las Compañías s/n, La Serena, IV Región.
—Coordenadas: 29° 52' 23" Sur; 71° 13' 03" Oeste.

DEL RADIOENLACE

—Frecuencia: 317,200 MHz.
—Potencia Máxima: 15 watts.
—Tipo de Emisión: 54KOF3EGN.
—Desviación Máxima: ± 17,5 kHz.

DEL SISTEMA RADIANTE

Diagrama de Radiación: Direccional.
—Ganancia: 10 dBd.
—Polarización: Horizontal.
—Tipo de Antena: Yagi.
—N° de Elementos: 5.

DE LAS INSTALACIONES

—Dirección Estudios: Balmaceda N° 391, 3° Piso, Oficina 302, La Serena IV Región.

—Coordenadas: 29° 53' Sur; 71° 14' 51" Oeste.

El Presidente de la República previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, podrá disponer que la concesionaria modifique estas características por razones de orden técnico, de interés público o en cumplimiento de Acuerdos o Convenios Internacionales obligatorios del Estado.

4.— La modificación de concesión se otorga sin perjuicio del derecho de terceros, legalmente adquirido y en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.
5.— La construcción de las obras deberá ejecutarse con sujeción estricta al proyecto aprobado y en conformidad a las leyes, reglamentos y ordenanzas pertinentes.
6.— El plazo para iniciar la construcción de las obras, será de treinta días y para su terminación de sesenta días; asimismo, el plazo para iniciar el servicio, desde la nueva ubicación será de noventa días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del presente decreto.
7.— La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentren correctamente ejecutadas y correspondan al proyecto aprobado.
8.— Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, de sus Reglamentos y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.
Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

---

## SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-481/90), presentada por **MINERA CHAÑAR BLANCO S.A.**, en la cual pide autorización para renovar y modificar el permiso que le fuera otorgado por Resolución N° 182, de 22.10.86, modificado por Resolución N° 383, de 23.10.90, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido de: incorporar en banda VHF, **Subsistema Altiplano**, I Región, una estación base de 25 watts de potencia, ubicada en Sector de Colpitas a 60 km de Visviri, coordenadas 17° 58' Sur 69° 28' Oeste; dos estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km en torno a la estación base y cinco estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km en torno a las estaciones base y móviles. **Subsistema Centro**, una estación repetidora de 25 watts de potencia, ubicada en Cerro Grande, La Serena, coordenadas 29° 51' Sur 71° 09' Oeste, IV Región; tres estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en la IV Región, Balmaceda N° 3680, Camino a Peñuelas, La Serena, Fundo Corazón de María, Sector San Ramón, Comuna de Coquimbo, coordenadas 29° 59' Sur 71° 06' Oeste y Fundo Chañar Blanco, Comuna de Paihuano, coordenadas 30° 01' Sur 70° 22' Oeste; tres estaciones móviles operativas de 25 watts de potencia c/u, que operarían en la III y IV Regiones; cuatro estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 50 km en torno a las estaciones repetidoras y bases; diez estaciones portátiles de 5 watts de potencia c/u, que operarían a 10 km en torno a las estaciones bases y móviles.
Además solicita una frecuencia adicional en banda HF.

El plazo para el inicio de las obras será de un mes, para su término de dos meses y para el inicio del servicio será de tres meses, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

---

**Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de modificación de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada por Ondas Medias, para la ciudad de Punta Arenas, presentada por don Manuel Díaz de Valdés Olavarrieta, en representación de RADIO NACIONAL DE CHILE, a objeto de trasladar los estudios de Radio Nacional CD-89, de su actual ubicación a calle Ignacio Carrera Pinto N° 718, 2° Piso de la ciudad de Punta Arenas.**

**El plazo para el inicio de la construcción de las obras será de treinta días y para su término de sesenta días, asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de noventa días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.**

**La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.**

---

**Empresa de Correos de Chile**

## AUTORIZA CREACION Y VENTA DE "BOLSAS TEMATICAS" CON SELLOS POSTALES

**(Resolución)**

Núm. 646 exenta.— Santiago, Junio 19 de 1991.— Vistos y considerando: El DFL N° 10, de 1981, de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto de Interior N° 1.082, de 1971, la necesidad de crear y poner a la venta nuevos productos para el mercado filatélico, y en uso de las atribuciones que me confiere la Resolución N° 453, de 1985, de la Empresa de Correos de Chile, dicto la siguiente:

Resolución

**1. Autorízase la creación y venta de los productos que se individualizan a continuación:**

a) 970 bolsas "DEPORTES"
Contenido: 1 serie (2 sellos) y 1 block souvenir "XXIV Juegos Olímpicos Seúl'88" y una serie (4 sellos) "Campeonato Mundial de Fútbol Juvenil Chile 1987".

Valor: $ 580 + IVA.

b) 800 bolsas "FLORES".
Contenido: 1 serie (16 sellos) y un juego de sobres (2) "Flores de Chile"
Valor: $ 1.080 + IVA.

c) 980 bolsas "ISLA DE PASCUA Y ANTARTICA"
Contenido: 1 sello "XXV Aniversario Comité Nacional de Investigaciones Antárticas", 1 sello "25 años Instituto Antártico Chileno", 1 serie (2 sellos) "Isla de Pascua D.S. N° 20" de $ 20 y 1 serie (2 sellos) "Isla de Pascua" de $ 20, 1 block souvenir y una serie (4 sellos) "Centenario Incorporación Isla de Pascua a Chile" y 1 block souvenir "Chile un País para Soñar-Ruinas de Tongaraki".
Valor: $ 1.225 + IVA.

**d) 3.840 bolsas "DESCUBRIMIENTO DE AMERICA".**
Contenido: 1 serie (2 sellos) y 2 block souvenir "Exfina'89" y 1 serie (2 sellos) "América'89"
Valor: $ 980 + IVA

**e) 1.480 bolsas "BARCOS Y AVIONES" (Ships and Aircraft)**
Contenido: **1 serie (2 sellos)** "Chile Tradición Naval'88", 1 serie (2 sellos) "Chile Tradición Naval'87", 1 block souvenir "Cometa Halley", 1 sello Fida 88, 1 sello "Centenario Natalicio Comodoro Arturo Merino Benítez" y 1 **serie (4 sellos)** "**Centenario Ingeniería Naval**".
Valor: **$ 645 + IVA.**

f) 940 bolsas "TRANSPORTES" (Transportation Means)
Contenido: 1 serie (7 sellos) "Transportes Típicos", 1 sello "Patrimonio Ferroviario'87", 1 serie (2 sellos) y un block souvenir "Patrimonio Ferroviario'88".
Valor: $ 755 + IVA.

g) 1.140 bolsas "EXPOSI-

CION MUNDIAL DE SELLOS"

Contenido: 1 sobre, 1 block souvenir y 2 sellos "Exposición Mundial de Sellos".

Valor: $ 1.190 + IVA.

Anótese, comuníquese y publíquese.— Mario Felmer Klenner, Gerente General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Olga Judith Díaz Lagos, Jefe Oficina Central de Partes y Transcriptora.

## Ministerio de Salud

### ACEPTA RENUNCIA NO VOLUNTARIA AL DR. AGUSTIN ASCORRA OSSES

Santiago, 6 de Mayo de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 319.— Visto: El oficio reservado de 30 de Abril de 1991, del Ministro de Salud subrogante, mediante el cual se solicitó la renuncia no voluntaria al Dr. Agustín Ascorra Osses a su cargo de Director del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, a contar del 3 de Mayo de 1991, la renuncia presentada por el afectado el 2 del mismo mes; lo dispuesto en el Art. 142° de la Ley N° 18.834 y teniendo presente las facultades que me confieren los Arts. 18° del decreto ley N° 2.763 de 1979, 32° N° 12 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile

Decreto:

1.— Acéptase, a contar del 3 de Mayo de 1991, la renuncia no voluntaria presentada por el Dr. Agustín Ascorra Osses, RUN. 3.521.758-4, al cargo de Director del Servicio de Salud Viña del Mar Quillota, grado 4° EUS., titular.

2.— Declárase que el profesional en referencia no se encuentra sujeto a sumario administrativo ni acogido a reposo preventivo.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Dr. Patricio Silva Rojas, Ministro de Salud subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda a Ud.— Dr. Patricio Silva Rojas, Subsecretario de Salud.

## Ministerio de Planificación y Cooperación

### ASIGNA Y AUTORIZA CIRCULACION DE VEHICULO DEL FOSIS

Santiago, 16 de Abril de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 158.— Vistos: El Artículo 1° y 3° del Decreto Ley N° 799 de 1974, modificado por el DFL N° 12-2345 de 1979 del Ministerio del Interior, la circular N° 9277 de 1975, y en resoluciones N°s 600 de 1977 y 1.050 de 1980, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el Fondo de Solidaridad e Inversión Social cuenta con vehículos para el cumplimiento de sus fines propios de carácter institucional, especialmente en lo que se refiera a las funciones privativas del Director Ejecutivo.

Que el FOSIS en el desarrollo de sus funciones requiere que sus vehículos puedan circular durante los días sábados en la tarde, domingos y festivos sin restricción de horario, exento de la obligación de usar el disco fiscal.

Decreto:

1. Asígnase a la Dirección del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, el vehículo que a continuación se señala:

| Clase Vehículo | Marca | Modelo | Motor | Chassis | Año | Placa Unica |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Automóvil Sedan | Peugeot | 505 GTX | 001743 | 28107-124 | 1988 | HX2954-5 |

2. Autorízase para que el vehículo señalado en el punto 1° del presente Decreto, pueda circular durante los días sábados en la tarde, domingos y festivos, exento de la obligación de usar el disco distintivo en que se refiere el artículo 3° del D.L. N° 799 de 1974.

3. Déjase constancia que el vehículo asignado y autorizado mediante el presente Decreto, deberá ser guardado en Alonso Ovalle N° 860, estacionamiento habilitado al efecto.

Regístrese, tómese razón por la Contraloría General de la República y publíquese.— ENRIQUE KRAUSS RUSQUE, Vicepresidente de la República.— Alvaro García Hurtado, Ministro de Planificación y Cooperación (S) MIDEPLAN.— Enrique Correa Ríos, Ministro del Interior (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Alfonso Laso Barros, Subsecretario de Planificación y Cooperación (S).

### DESIGNA REPRESENTANTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL Y FIJA SUS ATRIBUCIONES

Santiago, 16 de Abril de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 169.— Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.989, particularmente en su artículo 8° inciso 2°, y en el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1° Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.989, desígnanse en cada Región como representantes del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), a los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación que a continuación se indican:

| Región | Nombre | R.U.T. |
|---|---|---|
| I | Pedro Lázaro Boeri | 5.584.742—8 |
| II | Marcos Simunovic Petricio | 5.539.278—1 |
| III | Jorge Jorratt Wigand | 8.246.633—9 |
| IV | Miguel Sánchez Sánchez | 6.421.511—6 |
| V | Waltér Fraser Morales | 5.072.219—8 |
| VI | Renato Valenzuela Horta | 3.142.721—5 |
| VII | Patricio Avilés Soto | 5.891.183—6 |
| VIII | Pedro Bernardino Sanhueza Pino | 3.377.394—3 |
| IX | Oscar Eltit Spielmann | 6.041.946—9 |
| X | Jorge Tramon Guarda | 5.241.969—7 |
| XI | Luis Pérez Villalobos | 6.520.929—2 |
| XII | Aramís Concha Otárola | 7.161.278—3 |
| R.M. | Carlos Fuensalida Claro | 4.465.950—6 |

2° Para el ejercicio de la representación a que se refiere el número anterior, los funcionarios antes mencionados desempeñarán las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación del FOSIS en lo relativo al cumplimiento de su rol, propósito, criterios y modalidades de operación, difusión y promoción institucional, de las líneas programáticas y de los proyectos;

b) Representar al Director Ejecutivo del FOSIS a nivel regional, provincial y comunal, estableciendo los contactos y vínculos que se estimen convenientes para asegurar el cumplimiento del programa de actividades establecido para la Región. Velar por una adecuada imagen institucional frente a la opinión pública, y por el contacto con las comunidades pobres y marginales de la Región;

c) Autorizar la inscripción en el Registro Público de personas naturales o jurídicas interesadas en contratar con el FOSIS;

d) Administrar y mantener actualizado el Registro Público de Ejecutores y Consultores, informando al FOSIS de las modificaciones que se le hagan;

e) Velar porque se efectúen las convocatorias y las reuniones de trabajo de los Jurados Regionales en los concursos a que llame el FOSIS y centralizar la entrega de información sobre el desarrollo de los concursos a los medios de comunicación;

f) Contratar, previa autorización del Director Ejecutivo del FOSIS, los servicios a que se refiere la Ley N° 18.803;

g) Informar al Director Ejecutivo del FOSIS sobre los acontecimientos de orden político, social, económico o de otra índole que se registren en la Región y que sean de interés para el FOSIS;

h) Velar por la adecuada coordinación entre la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación y el FOSIS, y en particular entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y el FOSIS;

i) Mantener información actualizada relativa a las características de su Región y la magnitud de la pobreza y marginalidad;

j) Participar, de conformidad a los procedimientos establecidos, en la administración de los procesos de formulación de proyectos, presentación formal al Fondo, evaluación y aprobación de proyectos, suspensión de la ejecución y evaluación final de los logros y de los impactos sobre los beneficiarios, pudiendo proponer consultores y supervisores;

k) Representar extrajudicialmente al FOSIS en su respectiva Región pudiendo al efecto celebrar, previa autorización del Director Ejecutivo, los contratos que se requieran y ejecutar los actos que fueren procedentes;

l) Abrir y mantener cuentas corrientes bancarias a nombre del FOSIS y realizar todas las operaciones que fueren necesarias de acuerdo a los procedimientos establecidos;

m) Cuidar y administrar los bienes que el Director Ejecutivo del FOSIS, le encomiende y efectuar los gastos que exija su mantención, tales como reparaciones, seguros y otros;

n) Contribuir a la solución de las necesidades administrativas, de equipamiento y presupuestario del FOSIS en la respectiva Región;

ñ) En general, ejercer las atribuciones que el Consejo o el Director Ejecutivo del FOSIS le deleguen.

3° En caso de ausencia o impedimento de los funcionarios mencionados para ejercer la representación antedicha serán reemplazados con iguales facultades por sus respectivos subrogantes legales.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.— Enrique Krauss Rusque, Vicepresidente de la República.— Alvaro García Hurtado, Ministro de Planificación y Cooperación (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Alfonso Laso Barros, Subsecretario de Planificación y Cooperación (S).

## Banco Central de Chile

Secretaría General

**ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION Nº 140**

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión Nº 140, celebrada el 27 de junio de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

**140-05-910627 — Tasa de interés para pago diferido de derechos de aduana.**

Se acordó, de conformidad con lo establecido en la letra c) del Artículo Nº 10 de la Ley Nº 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de aduana, durante el semestre que expirará el 31 de diciembre de 1991, será de 9,7% anual.

Santiago, 27 de junio de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.

**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DE LOS NUMEROS 6 Y 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE JUNIO DE 1991**

| | Tipo de Cambio $ (Nº 6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US$ |
|---|---|---|
| Dólar EE.UU. * | 347.76 | 1.0000 |
| Dólar Canadá | 304.55 | 1.1419 |
| Dólar Australia | 266.91 | 1.3029 |
| Dólar Neozelandés | 200.76 | 1.7322 |
| Libra Esterlina | 568.05 | 0.6122 |
| Marco Alemán | 193.79 | 1.7945 |
| Yen Japonés | 2.52 | 137.8000 |
| Franco Francés | 57.12 | 6.0880 |
| Franco Suizo | 224.39 | 1.5498 |
| Franco Belga | 9.42 | 36.9300 |
| Florín Holandés | 171.99 | 2.0220 |
| Lira Italiana | 0.26 | 1335.0000 |
| Corona Danesa | 50.08 | 6.9435 |
| Corona Noruega | 49.63 | 7.0070 |
| Corona Sueca | 53.53 | 6.4965 |
| Peseta | 3.09 | 112.6100 |
| Renminby | 65.10 | 5.3422 |
| Schilling Austria | 27.53 | 12.6300 |
| Markka | 81.89 | 4.2465 |
| D.E.G. | 458.63 | 0:758265 |
| E.C.U. | 397.39 | 0.8751 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo Nº 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (Nº 7 inciso primero del C.N.C.I.) es de $ 359.85 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América.

Santiago, 27 de junio de 1991.— Víctor Vial del Río, Secretario General.

## Servicio Electoral

**CONSTITUCION DEL "PARTIDO DEMOCRATICO NACIONAL, PADENA"**

**(Extracto)**

Por Resolución Exenta Nº O-731 de fecha 26 de Junio de 1991 se dispuso la publicación del siguiente extracto, para los efectos señalados en el artículo 5º inciso 4º de la Ley Nº 18.603.

"En Santiago de Chile, con fecha 7 de Junio de 1991, ante el Notario Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur, se otorgó la escritura pública de constitución de "Partido Democrático Nacional, PADENA", complementada por escritura pública otorgada con fecha 19 de Junio de 1991, ante el Notario Titular de la Vigésima Primera Notaría de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

Su sigla es PADENA

Símbolo: Bandera rectangular, de color blanco, ribeteada de color azul marino, en cuyo centro se sitúa un yunque de color rojo, ribeteado de color negro.

**Resumen Declaración de Principios:**

El Partido Democrático Nacional, PADENA, reconoce origen ideario en el Partido Demócrata, fundado por Malaquías Concha Ortiz, el 20 de Noviembre de 1887 y representa al sector de trabajadores, tales como: artesanos, profesionales, empleados, obreros, pequeños y medianos industriales, comerciantes, mineros, agricultores, etc., quienes buscan a través de su participación en la vida cívica del país, la integración de todos los sectores al desarrollo nacional dentro del contexto de la Justicia, la legalidad y el orden moral y social. Sostiene que la Democracia, es el único sistema que hará perdurar una convivencia armónica entre los hombres y debe elegir sus gobernantes, mediante sufragio universal, exento de todo tipo de presión o vicios antidemocráticos. Condena el terrorismo y la violencia por ser factores destructivos de la Democracia, en cambio propugna la práctica de una filosofía humanista renovadora que beneficie a toda la Humanidad, en base a los Derechos de Libertad, Igualdad y Fraternidad.

La Directiva Central Provisional está constituida por las siguientes personas: Presidente: Jacinto Segundo Salgado Puente; Primer Vicepresidente: Gabriel Sandoval Sandoval; Segundo Vicepresidente: Ricardo Raúl Troncoso Silva; Secretario General: Luis Armando Pozo Ormeño; Subsecretario General: Margarita del Rosario Olivares Morales; Tesorero: Luis Fuad López Donoso; Pro-Tesorero: Olga Lila Figueroa; Secretarios de Areas: Inés del Carmen Salgado Puente y Juan Carlos Moraga Sepúlveda.

El Tribunal Supremo Provisional está constituido por las siguientes personas: Presidente: Eduardo Germán López Araya; Vicepresidente: Luis Alejandro Nicolás Farrán Cuadra; Secretaria: María Alessandrini Rodríguez; Primer Vocal: René Troncoso Silva; Segundo Vocal: Olga Lila Fernández Figueroa.

El domicilio común de la Directiva Central y del Tribunal Supremo Provisionales es Huérfanos Nº 1373, Depto. 207, 2º piso, Santiago.

En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro motivo que imposibilitare o inhabilite a algún miembro de la Directiva Central Provisional o del Tribunal Supremo Provisional, antes de la constitución del Consejo General, será reemplazado por decisión de la mayoría de los miembros de la Directiva Central Provisional, de entre los suscriptores de la escritura pública".— Andrés Merino Espiñeira, Director Subrogante, Servicio Electoral.

## Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

**MODIFICA ORDENANZA LOCAL QUE INDICA**

Núm. 172 exento.— Santa Cruz, 24 de Junio de 1991.— Vistos:

a) El Oficio Nº 133, del 06 del presente, del Club Deportivo Unión Santa Cruz;

b) El planteamiento efectuado por los Comerciantes de las Ferias Libres de Santa Cruz;

El Artículo 42 y demás pertinentes del D.L. Nº 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales; los Acuerdos Nºs. 121 y 123 del Consejo de Desarrollo Comunal de Santa Cruz, que modifican valores de la Ordenanza Municipal, que rigen a contar de la publicación en el Diario Oficial, según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 55, de fecha 11/06/91; la Ordenanza Local aprobada mediante el Decreto Exento Nº 210, del 31/10/90; la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

D e c r e t o:

1.— Modifícase la Ordenanza Local, publicada el día 28 de Enero de 1991, en la forma que a continuación se indica:

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTICULO 6º

Nº 5 Fíjase el valor de las Tarjetas de Estacionamientos Parquímetros (Valor Fijo - por media hora) ........... $ 40

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

ARTICULO 11º

Nº 2
Letra a) Comerciante con Patente..................... 1% de una UTM.

2.— La presente Modificación empezará a regir a contar de la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.-

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, fíjese y archívese.— Fermín M. Gutiérrez Rivas, Alcalde Subrogante.— Fernando D. López González, Secretario Municipal Subrogante.

MUNICIPALIDAD DE LUMACO

**MODIFICA Y COMPLEMENTA ORDENANZA Nº 1 DE 1989 SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, PERMISOS Y SERVICIOS**

Núm. 01.— Lumaco, 04 de Junio de 1991.— Vistos:

1.— Lo dispuesto en el Art. 43 del D.L. Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales;

2.— La Ordenanza Municipal Nº 1 de 27.01.89;

3.— El Acuerdo adoptado por el Consejo de Desarrollo Comunal en Sesión Nº 51 del 28.05.91;

4.— En uso de las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

O r d e n o:

1.— Modifícase la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios; en la siguiente forma:

T I T U L O I I I

—Derechos Municipales relacionados con el ejercicio transitorio de Actividades Lucrativas:

ARTICULO Nº 5

Modifícase:

6.— Permisos no consultados expresamente y no exentos por Ley, mensual ............................................. 30% UTM

Agrégase:

7.— Permisos temporales de frutas y verduras, mensual............. 30% UTM

8.— Instalación de kioskos para ventas menores, adheridos o no al suelo por metro cuadrado (M2), Semestral .............................. 50% UTM.

ARTICULO Nº 6

— Extracción de materiales de río. —

1.— Extracción de material de ríos, quebradas y esteros por m3. . . . 0,6 % UTM.

2.— La presente modificación empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República.

Anótese, infórmese a Intendencia IX Región Gobernación de Malleco, publíquese en el Diario Oficial de la República, transcríbase a las Unidades Municipales, archívese.— María Eugenia Dufeu Delarze, Alcalde.— José Enrique Flores Caballieri, Secretario.

Lo que me permito transcribir a US. (UD)., para su conocimiento y fines consiguientes.— Saluda atentamente a US.(UD).— José Enrique Flores Caballieri.— Secretario.

---

## MUNICIPALIDAD DE ERCILLA

### AMPLIA ORDENANZA Nº 1, DE 1991, SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Núm. 02.— Ercilla, 18 de Junio de 1991.— Vistos y teniendo presente:
1.— El Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.
2.— La Ordenanza Municipal Nº 01 de fecha 04.02.87 y sus posteriores modificaciones.
3.— El acuerdo del CODECO de fecha 19.03.91.
4.— Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.— Agréguese a la Ordenanza Municipal Nº 1 (20.03.91), sobre derechos municipales lo siguiente:

| Art.: | Materia | |
|---|---|---|
| 15º | Derechos no incluidos en los artículos anteriores:<br>— Derecho de ocupación Bandejón —<br>Avenida Ercilla (semestral) | 2,5 UTM |

2.— La presente Ordenanza modificada empezará a regir a contar del 18 de Junio de 1991.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, transcríbase a la Intendencia Regional, Gobernación Provincial de Malleco, Carabineros de Chile, Secretaría Municipal, Directores Municipales, Juzgado de Policía Local y señores miembros del CODECO Ercilla.— Daniel Salina Villanueva, Alcalde de la Comuna Subrogante.— Sergio Martin Benavides, Secretario Municipal Subrogante.

---

## MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

### APRUEBA ORDENANZA QUE REGLAMENTA "DENOMINACION DE VIAS PUBLICAS"

**San Antonio, 14 de Junio de 1991.— Esta Alcaldía decretó hoy lo que sigue:**
**Núm. 1.691.— Vistos: El Ord. Nº 250 de 28 Mayo de 1991, de la Dirección de Obras Municipales; Memorándum Nº 285/90 de la Secretaría Ejecutiva del CODECO; Ord. Nº 166/90 de Asesoría Urbana; Ord. Nº 174/90 de Jurídico; Acuerdos Nºs. 33/90 y 51-7/91 del CODECO; D.S. Nº 458 de 1976 del MINVU y las atribuciones que me confieren los artículos 3º y 53º de la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Resolución Exenta Nº 98/89 del COREDE V Región y Decreto Alcaldicio Nº 2433/89,**

**Decreto:**

**1.— Apruébase la Ordenanza que reglamenta la "Denominación de Vías Públicas", cuyo texto forma parte del presente Decreto.**

**Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.— Nelson Roumat Guzmán, Alcalde.— Omar Vera Castro, Secretario Municipal.**

REGLAMENTA DENOMINACION DE LAS VIAS PUBLICAS

San Antonio 14 de Junio de 1991.
Ordenanza Nº 1

**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento a seguir para la designación y redesignación de las vías públicas, bienes nacionales de uso público, barrios, sectores y poblaciones.

TITULO I

**De la Designación Oficial de las Vías**

**Artículo 2º:** Corresponderá en primer término, proponer los nombres con que se designará a las vías públicas, a los urbanizadores, quienes las señalizarán en el correspondiente plano de loteo. Subsidiariamente, corresponderá efectuar dicha proposición a la Dirección de Obras Municipales. Sin embargo el Alcalde, podrá acoger dichas proposiciones o rechazarlas a su arbitrio.

**Artículo 3º:** Recepcionadas las obras de urbanización y el plano de loteo para su aprobación, la Dirección de Obras Municipales, informará técnicamente sobre la denominación propuesta, estando facultada para impugnar algún nombre que atente contra las disposiciones que se expresan en el Artículo 7º de esta Ordenanza.

**Artículo 4º:** Cumplidos los trámites señalados, se someterá la proposición y el informe a consideración del Consejo de Desarrollo Comunal para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 54 letra a) de la Ley 18.695 o de las normas que se dicten en su reemplazo.

**Artículo 5º:** Una vez aprobada la proposición por el CODECO se remitirá a la Dirección de Obras Municipales, a fin de que complete los trámites de aprobación y envíe los documentos pertinentes al Secretario Municipal para la dictación del Decreto Alcaldicio que ratifique el acuerdo del CODECO.

**Artículo 6º:** En caso de no ser aprobada la proposición por el CODECO, por motivos fundamentados, ésta volverá a la D.O.M., a fin de subsanar las observaciones planteadas y reanudar el procedimiento correspondiente.

TITULO II

**Redesignación de las Vías**

**Artículo 7º:** Procederá el cambio de nombre de las vías especialmente en los siguientes casos:

**a) Designación anterior que agravie los valores y tradiciones patrios o de países extranjeros con los cuales Chile mantenga relaciones diplomáticas.**
**b) Nombres repetidos en el mismo sector de la ciudad.**
**c) Nombre de una persona viva o de personas jurídicas vigentes o de organizaciones o grupos existentes, o de ideologías o movimientos políticos.**

**Artículo 8º:** La redesignación de las vías procederá a petición de la D.O.M. o de cualquier persona de la comuna, en los casos y forma que se señala en los artículos siguientes:

**Artículo 9º:** En los casos en que la solicitud de redesignación se inicie a petición de cualquier persona, ésta deberá canalizar su solicitud mediante la Junta de Vecinos respectiva, quien la planteará a la Unión Comunal, para que ésta si lo estima conveniente, acoja dicha solicitud y la presente con su patrocinio a la Oficina de Partes del Municipio, acompañada de los antecedentes que se indican en los siguientes artículos.

**Artículo 10º:** En el caso de que solicite el cambio de nombre cualquier habitante de la comuna deberá acompañar los antecedentes que justifiquen su petición, acreditar la relevancia de la persona y el cumplimiento de las exigencias planteadas por esta Ordenanza respecto del nuevo nombre que se desea colocar, si ello es procedente.

**Artículo 11º:** Asimismo deberá adjuntarse autorización por escrito de a lo menos 2/3 de los propietarios de inmuebles con frente a la vía cuyo nombre pretende cambiarse, y copia simple de la escritura de dominio de dichos inmuebles.

**Artículo 12º:** En caso de que en la vía a la cual pretende cambiarse nombre, existan a lo menos diez o más propietarios diferentes con frente a la misma, deberá además avisarse al público, mediante dos avisos de prensa a lo menos, publicados en diarios que circulen dentro de la Provincia, a objeto de que el público exponga lo conveniente a sus intereses, debidamente fundamentado y dentro del plazo de quince días en documento que se hará llegar al Municipio mediante la Oficina de Partes.

**Artículo 13º:** Las observaciones planteadas por el público serán conocidas y resueltas por la Comisión Física del CODECO, preinformadas por la D.O.M., debiendo pronunciarse sobre ellas, con ratificación en acuerdo expreso del CODECO, en un plazo de 30 días contados desde su ingreso, debiendo comunicarse al interesado dicho pronunciamiento.

**Artículo 14º:** En caso de ser rechazadas las objeciones se procederá a informar al señor Alcalde, para que efectúe el cambio de nombre, y dicte el Decreto Alcaldicio en la forma reglamentaria correspondiente.

**Artículo 15º:** Será especialmente acogida la objeción referida a la existencia de antecedentes penales o policiales debidamente acreditados, de la persona con cuyo nombre se pretende denominar la vía.

**Artículo 16º:** En el caso de que la solicitud de cambio de nombre emane de la D.O.M. y se fundamente en las causales expresamente señaladas en el Artículo 7º, u otras de índole netamente técnico, se omitirá el procedimiento señalado precedentemente bastando adjuntar a la solicitud de redesignación los antecedentes que acrediten la causal, y someterlos al Consejo de Desarrollo Comunal, para los efectos señalados en la letra a) del Artículo 54º de la Ley 18.695 o de la legislación que se dicte en su reemplazo.

**Artículo 17º:** En todo caso, los nombres que se propongan para designar las vías, deberán reunir los requisitos previstos en el Artículo 19º y 20º y no estar afectos a las prohibiciones del Artículo 7º ó 15º.

TITULO III

**De los Requisitos que Deben Reunir los Nombres que se Asignen a las Vías**

**Artículo 18º:** Los nombres que se asignen a las calles y demás espacios de uso

público pueden corresponder a objetos inanimados, flora, fauna o personas jurídicas extinguidas o naturales fallecidas.

**Artículo 19°:** Al designar el nombre de una vía deberá considerarse una denominación armónica con el barrio o sector correspondiente, a objeto de permitir una mejor identificación de los mismos y también el hecho de que se trate de prolongaciones de calles ya existentes.

**Artículo 20°:** En caso de referirse a personas naturales, el nombre que se pretenda asignar a una vía, deberá tratarse de una persona fallecida que reúna los requisitos previstos en alguno de los puntos siguientes.

a) Que se trate de una persona destacada en el campo de las artes, ciencias, educación o cultura en general, a nivel nacional o internacional.
b) Que se refiera a un prócer nacional.
c) Que se trate de una persona que haya realizado obras en manifiesto bien de la comuna, ya sea efectuando donaciones, realizando acciones de beneficencia a nivel comunal, o dando a conocer el nombre de la comuna a nivel nacional y/o internacional, mediante hechos positivos y dignos de destacarse.

**Artículo 21°:** Tratándose de asignar el nombre de una persona fallecida, con descendientes ubicables, deberá además contarse con el consentimiento de los más inmediatos.

**Artículo 22°:** La presente Ordenanza se aplicará a todas las denominaciones futuras de las vías, bienes nacionales de uso público, barrios, sectores y poblaciones y a las ya existentes en cuanto a los requisitos previstos en los Artículos 19° y 20° y las prohibiciones establecidas en el Artículo 7° y 15°, siendo susceptible de revisarse y cambiarse los nombres de los bienes que no cumplan con éstos.

---

MUNICIPALIDAD DE OVALLE

## DICTA "ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS"

Núm. 431 exento.— Ovalle, 5 de junio de 1991.— Vistos: Que es necesario entregar a la comunidad el bienestar y tranquilidad merecido a través de un ordenamiento jurídico; el acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal de fecha 4 de junio de 1991 y en uso de las atribuciones que me confiere Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

Decreto:

Díctase la siguiente "Ordenanza sobre ruidos molestos" en la Comuna de Ovalle:

**Primero:** Toda acción que tienda a causar, producir, estimular o promover sonidos, vibraciones o ruidos molestos, superfluos o extraordinarios cuales sea su origen, cuya duración, en razón de la hora, lugar o grado de intensidad, perturbe la tranquilidad, el reposo del vecindario o de la población en general o que cause daño material o síquico, sea que el mismo se produzca de día o de noche, en las vías públicas o en los locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a pasatiempos, quedará sujeta a las normas de esta Ordenanza y de acuerdo a la clasificación estipulada en el Capítulo 17 Artículo 345 y 346 de la Ordenanza General de Construcciones.

### I. PROHIBICIONES

**Segundo:** Queda estrictamente prohibido:

a) La producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, con exclusión de aquella autorizada expresamente por la Municipalidad y de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día.

b) El uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclama sea de índole comercial, religiosa, política, etc., salvo autorización expresa de la Municipalidad en días y horas determinados.

c) A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos y cassettes, reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento.

d) Quemar cohetes, petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año.

e) A los vendedores ambulantes o estacionados y a los vendedores de gas, prorrumpir con exgeración la promoción de sus productos o mercaderías frente a puertas de viviendas o negocios y en la vía pública en general.

f) Todo ruido o sonido en general que por su duración o intensidad ocasione molestias al vecindario en las circunstancias y lugares que se indican en el artículo 1°.

**Tercero:** En aquellos casos que los ruidos, vibraciones o sonidos, requieran de un estudio para su calificación de molestos o no molestos, la Municipalidad podrá solicitar un pronunciamiento al Servicio de Salud u otros organismos autorizados por dicho servicio. La evaluación deberá ejecutarse instrumentalmente con el propósito de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

Con todo, el criterio para la calificación y evaluación del ruido o vibración se regirá por las normas contempladas en el Decreto Supremo N° 286 de fecha 14 de diciembre de 1984 del Ministerio de Salud Pública o del que en el futuro lo reemplace.

**Cuarto:** Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán no sólo a los autores directos de los actos o hechos que originan el ruido, vibración o sonido molesto, sino también a los meros tenedores, poseedores o dueños del objeto con que se producen, y a los propietarios del inmueble de donde provienen, quienes serán solidariamente responsables de los daños que se causen.

### II. DE LOS RUIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS

**Quinto:** Todo vehículo que circule por las calles de la ciudad llevará una bocina o aparato sonoro indicador que produzca un sonido grave, suave y moderado, para anunciar su aproximación en caso de peligro y audible, a lo menos a 100 mts. Esta bocina se tocará por cortos instantes como aviso de riesgo de accidente, cuando sea necesario, quedando estrictamente prohibido hacerla sonar para atraer la atención y durante las obstrucciones de tránsito.

**Sexto:** Las bicicletas y demás vehículos de propulsión humana y los de tracción animal, podrán usar campanillas adecuadas a su tipo.

**Séptimo:** Los vehículos policiales, carros bombas y ambulancias de servicios asistenciales y hospitalarios podrán usar en actos de servicio de carácter urgente, un dispositivo de sonido especial, adecuado a sus funciones, quedando liberado de las prohibiciones establecidas en el artículo 5° del presente cuerpo normativo.

**Octavo:** Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones, sino provisto de un silenciador eficiente.

Los taxis y locomoción colectiva no pueden en las inmediaciones de colegios, hospitales y casas de salud o clínicas, anunciar sus servicios mediante aparatos sonoros.

### III. DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR INDUSTRIAS, TALLERES Y LOCALES COMERCIALES

**Noveno:** Se prohíbe a toda industria, taller o comercio que se instale en la ciudad o en los alrededores de la misma, producir por cualquier causa, ruidos, sonidos o vibraciones molestas al vecindario, según su ubicación dentro o fuera del límite urbano.

**Décimo:** Todo establecimiento cuyas faenas o funcionamiento produzca ruidos perceptibles al exterior de sus recintos, deberán dentro de un plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, manifestar por escrito su condición a la Dirección de Obras Municipales para los efectos de procederse a la Inspección y a la calificación del ruido conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de este cuerpo normativo.

**Undécimo:** Los locales, establecimientos o talleres donde se produzcan ruidos o trepidaciones se someterán a las disposiciones especiales que aprueba la Dirección de Obras Municipales, con el fin de que estos se aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas o adyacentes, debiendo adoptarse medidas de aislación acústica necesarias para evitar la molestia. Las aislaciones acústicas deberán ser garantizadas por un profesional calificado; de todas formas una vez realizadas las modificaciones, el propietario deberá solicitar la recepción de éstas y se otorgará un plazo de un mes como prueba para garantizar la aislación. En caso de persistir la molestia denunciada, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del presente cuerpo legal.

**Duodécimo:** Respecto del artículo precedente, el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Dirección de Obras Municipales o de las indicaciones que formulare el Servicio de Salud u otro organismo autorizado, si éstas hubieren sido solicitadas, será sancionado con una multa equivalente a 2 U.T.M. Para el caso de dos o más reincidencias, se procederá a la cláusura del local hasta que se solucione totalmente el problema acústico.

### IV. DE OTROS RUIDOS MOLESTOS.

**Décimo Tercero:** La ferias de diversiones carrouseles o cualquier otro entretenimientos semejantes podrán usar aparatos musicales siempre que sus parlantes sean orientados hacia el interior del recinto, a volumen moderado y sólo entre las 10,00 y las 23,00 hrs.

**Décimo Cuarto:** La Municipalidad podrá suspender, por días determinados los efectos de estas disposiciones reglamentarias con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.

### V. DEL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

**Décimo Quinto:** Sin perjuicio de la acción que corresponde a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Unidad de Inspecciones Municipales y Dirección de Obras Municipales, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

**Décimo Sexto:** En general, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde 0.5 U.T.M. hasta el monto máximo permitido, atendido la gravedad y duración del ruido y al hecho de haber o no reincidencia.

**Artículo Transitorio:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10°, los dueños de aquellos establecimientos comprendidos en el Título "De los Ruidos producidos por Industrias, Talleres o Locales Comerciales" tendrán el plazo máximo de 12 meses, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial, para adecuarlos a la presente Ordenanza.

Anótese.— Publíquese en el Diario Oficial.— Comuníquese a Carabineros de Chile, Secretaría Municipal, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Finanzas y Administración, Unidad de Inspección, Juzgado de Policía Local, Unidad de Control, Asesoría Jurídica.- Archívese.— Ester Gutiérrez Zepeda, Secretario Municipal.— Eugenio Darrigrande Pizarro, Alcalde.

MUNICIPALIDAD DE OVALLE

**RECTIFICA DECRETO ALCALDICIO Nº 401 EXENTO DE 1991**

Rectificar en el Diario Oficial Nº 33.988 del 10 de Junio de 1991, página siete, artículo Décimo Noveno del Decreto Exento Nº 401, que Fija "Ordenanza de Aseo de la Comuna de Ovalle, donde dice: "1991", debe decir, "1989".— Ovalle, 18 de Junio de 1991.— Eugenio Darrigrande Pizarro, Alcalde.-

## Asociaciones Gremiales

**COLEGIO DE QUIMICOS LABORATORISTAS UNIVERSITARIOS A.G.**

**(Rectificación)**

Se rectifica extracto acta constitutiva Colegio de Químicos Laboratoristas Universitarios A.G. publicado Diario Oficial 14 Junio 1991, para precisar que nombre dicha asociación gremial es Colegio de Químicos Laboratoristas Universitarios A.G. y no Colegio de Químicos Laboratoristas A.G.

**ASOCIACION GREMIAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS Y SERVICIOS "ALTO HOSPICIO"**

**(Extracto)**

En Iquique, el 08 de Junio de 1991, se reunieron y aprobaron sus estatutos la Asociación Gremial de Transportes Colectivos y Servicios "Alto Hospicio", con domicilio en Céspedes y González 913 de Iquique. Sus objetivos estarán dirigidos a promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que le son comunes a sus asociados. Nº de socios constituyentes: 35. Fue elegido el siguiente directorio: Presidente: Arturo Vega Díaz, Secretario: José Martí Gamarra, Tesorero: Larry Astudillo Castillo, 1º Director: Antonio Montaño González, 2º Director: Victoriano Barra Pérez. El Nº de Registro para esta entidad ante esta Secretaría Regional Ministerial es el 161-1 del 19 de Junio de 1991.— Iquique, 19 de Junio de 1991.— Juan Podestá Arzubiaga, Secretario Regional Ministerial de Economía I Región.

## Escrituras Sociales

### Sociedades Anónimas

**EXTRACTO**

Arturo Carvajal Escobar, Notario Público Titular, Séptima Notaría Departamento de Santiago, Catedral 1223, certifica: por escritura pública de fecha de hoy ante mí, don Nayo Rojas Abud, abogado, Av. Presidente Bulnes 120 Of. 69 Santiago y doña Llubica Gabriela Trkovic Moreno, contador auditor, Av. Bulnes 129, modifican sociedad **"Agrícola y Forestal Puerto de Piedra S.A."** formada por escritura pública de 17 de Agosto de 1989 ante el Notario de Santiago don Patricio Raby, cuyo extracto se publicó en Diario Oficial número 33.465 de 4 de Septiembre de 1989 y se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fs. 23.911 número 11.848 de 31 de Agosto del mismo año. Extracto lo siguiente: Se sustituye o reemplaza el art. quinto de los Estatutos por el siguiente texto: Artículo Quinto: "El capital de la sociedad es de $ 85.658.031 dividido en 60.000 acciones nominativas sin valor nominal, de las cuales se encuentran suscritas y pagadas en dinero 20.000 acciones con un valor total de $ 28.552.677. Las 40.000 acciones restantes, por un valor total de $ 57.105.354, se emiten en este acto y con esta fecha. Esta emisión se denomina segunda emisión de acciones". Se sustituye también el artículo tercero transitorio de los Estatutos que en la parte aquí extractada expresa: "en cuanto al pago de la segunda emisión de acciones, se hará en dinero efectivo, y el plazo para enterarlo no podrá ser superior a tres años contados desde el día 15 de Marzo de 1991, fecha en que se acordó el aumento de capital". Demás pactos, escritura extractada.— Santiago, 8 de Mayo de 1991.

**EXTRACTO**

José Miguel Sepúlveda García, Notario Público Titular de El Loa Calama, domicilio Vivar Nº 1917, certifico: Que por escritura pública otorgada esta fecha, ante mí: Carlos Kurth Wuth Hidalgo, industrial, Avenida Central Sur Nº 1951; Carlos Enrique Wuth Virrueta, empresario minero, Blanco Nº 2622, Villa Caspana; y Roque Enrique Castillo González, ingeniero, Félix Hoyos Nº 2169, todos Calama, constituyeron sociedad anónima cerrada, bajo razón social **"Compañía de Explotación y Procesamiento de Minerales Sociedad Anónima"**, nombre de fantasía "MINEXSA". Objeto: a) Exploración, explotación, de todo tipo de minerales; b) la explotación y comercialización de los minerales en general; en consecuencia, la sociedad podrá adquirir, comprar, vender, industrializar, importar, exportar, realizar operaciones de comercio exterior e intermediar, celebrar convenios, actos o desarrollar actividades relacionadas con el objetivo social en cualquiera de sus formas y en general ejecutar actos comerciales o de cualquier otro ramo que el Directorio acuerde, en los cuales podrá celebrar toda clase de actos y contratos mercantiles o administrativos que sean conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales entendiéndose que se opera dentro de un giro. Domicilio: Calama. Duración: Indefinida. Capital: $ 36.000.000.- dividido en treinta y seis acciones, de una misma serie, sin valor nominal; totalmente suscrito, con $ 12.000.000.- pagados y $ 24.000.000.- por pagar dentro del plazo de tres meses según necesidades sociales. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Calama, 13 de Junio de 1991. José Miguel Sepúlveda García, Notario Público.

**EXTRACTO**

Sergio Fernando Novoa Galan, Suplente de la Titular, doña María Gloria Acharán Toledo, Abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Teatinos 257, certifica que: Con fecha de hoy ante mí se redujo a escritura pública el acta de la sesión núm. 26 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Compañía de Inversiones La Universal S.A.**, celebrada el día 30 de Abril de 1991 en la que se acordó aumentar el capital social de $ 770.190.868 dividido en 99.000 acciones ordinarias sin valor nominal, a $ 1.571.088.310; mediante la emisión de 12.500 acciones de pago, previa capitalización de todos los fondos existentes. Se acordó modificar el artículo quinto de los estatutos sociales a fin de dejar establecido que el capital social es de $ 1.571.088.310 dividido en 111.500 acciones ordinarias sin valor nominal. Se acordó facultar al directorio para llevar a cabo la emisión antes acordada en un plazo no inferior a dos años a contar desde la fecha de la Junta Extraordinaria. Otros antecedentes en la escritura extractada.— Santiago, 6 de Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Aliro Veloso Muñoz, Notario Santiago, Morandé 249, certifico: Que con fecha dos de Mayo de 1991, se redujo a escritura pública ante mí, la Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Confinsa Consultores S.A.** celebrada el 2 de Mayo de 1990 con la asistencia del Notario que suscribe, en la cual la señalada sociedad modificó sus estatutos sociales. Modificación consistió en elevar el capital social de $ 300.000.- a $ 20.284.464.- En consecuencia, se fija como nuevo texto de la cláusula quinta del Título Segundo de los estatutos sociales, el siguiente: "Quinto: El capital de la sociedad es la suma de veinte millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos, dividido en veinte mil cien acciones nominativas, sin valor nominal.-" Dicho capital se encuentra a la fecha totalmente suscrito y pagado.— Stgo., 2 Mayo 1991.

**EXTRACTO**

Roberto Mosquera Gallegos, Notario Público Santiago, Fermín Vivaceta 1136, certifica: Que hoy se redujo a escritura pública el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Deshidratadora Los Pinos S.A."** celebrada con esta fecha, en la que se acordó aumentar el capital social a $ 41.176.470 dividido en 1.176 acciones nominativas, sin valor nominal, del cual se encuentran suscritos y pagados $ 35.000.000 y el saldo de $ 6.176.470 se suscribirá y pagará en el plazo de 3 años. Santiago, 28 de Mayo de 1991.

**EXTRACTO**

Humberto Quezada Moreno, Notario Público, Titular de la 26ª Notaría Santiago, Huérfanos 1044 entrepiso, certifica, por escritura pública hoy ante mí, don Peter Herbert Buerger Bopst, naviero, en representación por sí solo, según se acredita en escritura extractada, de "Inversiones Los Inkas S.A.", sociedad de inversiones, y conjuntamente con don Claudio Ortiz Rojas, ingeniero agrónomo, en representación, según se acredita en escritura extractada, de "Alimentos Naturales Vitafoods S.A.", sociedad del giro de su denominación, todos domiciliados en Cruz del Sur 136, Las Condes, Santiago, constituyeron siguiente sociedad anónima cerrada: 1º Nombre o Razón Social: **"Frigorífico Golden Frost S.A."**, pudiendo usar para efectos de publicidad o de propaganda el nombre de fantasía "GOLDEN FROST S.A."; 2º Objeto: El objeto de la sociedad será: a) la explotación industrial y comercial de plantas frigoríficas, pudiendo empacar, envasar, congelar, manipular, enfriar, almacenar, procesar y distribuir, por cuenta propia o para terceros, todo tipo de productos, agrícolas, ganaderos y de especies hidrobiológicas, y en general cualquier clase de producto que requiera de almacenaje o servicios de una planta frigorífica; b) importar, adquirir, vender, arrendar e instalar las maquinarias, repuestos y accesorios necesarios o útiles para los fines antes indicados; c) comprar, vender y elaborar toda clase de productos agrícolas, ganaderos e hidrobiológicos; d) en general, prestar los servicios inherentes al empaque, almacenaje, mantención, consolidación y congelado de todo tipo de productos, y la prestación de todo tipo de servicios de frío, incluyendo el transporte refrigerado. 3º Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país. 4º Duración: Será indefinida. 5º Capital: $ 600.000.000.- dividido en 1.000 acciones sin valor nominal. 6º Monto Capital Suscrito y Pagado: Se suscribe la totalidad de las acciones, que se pagan y pagarán de la siguiente forma: a) Inversiones Los Inkas S.A. suscribe 950 acciones que paga y pagará de la siguiente forma: 1) 317 acciones en $ 190.200.000.- que paga en dinero efectivo en este acto; 2) 633 acciones que pagará dentro del plazo de 3 años a contar de esta fecha; b) Alimentos Naturales Vitafoods S.A. suscribe 50 acciones que paga y pagará de la siguiente forma: 1) 17 acciones en $ 10.200.000.- que paga en dinero efectivo en este acto; 2) 33 acciones que pagará dentro del plazo de 3 años a contar de esta fecha. Demás estipulaciones en escritura extractada, incluyendo facultad de portador de extracto para legalizar sociedad. Santiago, 5 de Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Jorge Patricio Saa Díaz, Notario Público de Punta Arenas, 21 de Mayo 1123, Punta Arenas, certifica: Que con fecha 10 de Junio de 1991, se redujo a escritura pública, ante mí, el Acta de la Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de **"Hidrografía y Geomensura Higesa S.A."**, celebrada el 20 de Abril de 1991, con mi asistencia, en la que se acordó modificar las partes pertinentes de su estatuto social en su artículo cuarto sobre objeto social: 1.— Se elimina la actual letra d) pasando a ocuparla como letra d) la actual letra e).2.— Se agrega como letra e) la siguiente: "e) estudios de factibilidad, económicos-financieros y de cualquier otra índole.— Proyectar y ejecutar en Chile, en el extranjero y en aguas y espacios internacionales: e.1.— La actividad inmobiliaria; la urbanización y construcción de toda clase de edificios, únicos o en conjuntos habitaciones incluyendo viviendas económicas o no; loteos o sub-división de inmuebles rurales; e.2.— Toda clase de obras civiles en general, comprendiendo viales; de riego, incluso construcción de canales, tranques, represas, etcétera; obras portuarias y relacionadas o derivadas de la navegación; de aeropuertos y complementarias; movimientos de tierras; construcción de acueductos, oleoductos, gasoductos y ductos en general; y e.3.— De plataforma marinas y otros artefactos navales y tendidos de ductos para cualquier finalidad en aguas marítimas, lacustres o fluviales, incluyendo obras complementarias, etcétera"; 3.— Se agrega como letra f) la siguiente: "f) Toda clase de faenas, labores y trabajos en la minería, metálica y no-metálica incluyendo covaderas, su extracción, explotación, refinación, aleaciones, etcétera y su comercialización; 4.— Se agrega como letra g) la siguiente: "g) Transporte por vía aérea, marítima y terrestre y combinación de ellas, en medios, vehículos y elementos propios o de terceros, de pasajeros y carga, sea ésta específica o a granel, en Chile y desde o hacia el extranjero" 5.— Se agrega como letra h) la siguiente: "h) La compra, venta, permuta, arrendamiento y distribución de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales incluyendo moneda extranjera y valores en dichas monedas.— La importación y exportación de toda clase de bienes y su comercialización, por mayor o menor; su elaboración, fusión, transformación y manufactura en general".— 6.— Se agrega como letra i) la siguiente: "i) Concurrir a la formación y constitución de todo tipo de sociedades, ingresando como socio o suscribiendo y pagando acciones; ingresar a sociedades existentes; constituir sociedades filiales o coligadas; transformarlas, fusionarlas, dividirlas y liquidarlas". 7.— Se agrega como letra j) la siguiente: "j) Toda clase de negocios o actividades, relacionadas o no con el objeto social, en Chile o en el extranjero, por sí misma o con terceros, que el Directorio acordare por unanimidad". 8.— Toda clase de actividades en materias relacionadas con

silvo-agricultura; Forestales, agricultura, fruticultura, ganadería, agroindustriales, etcétera, piscicultura, maricultura, cultivos artificiales en general.— Su producción, transformación y comercialización.— 9.— Toda clase de negocios relacionados con la identidad turismo, en forma directa o indirecta: Hotelería, campings, transportes.— Demás acuerdos no son materia de extracto. Punta Arenas, 10 de Junio de 1991.— Jorge Patricio Saa Díaz, Notario.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí: Inmobiliaria Bansander S.A., sociedad inmobiliaria, Estado 152, 7º piso, Santiago y Constructora Copeva Limitada, giro su nombre, Phillips 84, Of. 59, Santiago, constituyen sociedad anónima cerrada. Razón social **"Inmobiliaria Van Gogh S.A."**. Domicilio: Santiago, Región Metropolitana. Duración: indefinida. Objeto: a) la compra y venta de inmuebles, el arrendamiento y subarrendamiento de ellos en cualquiera de sus formas, la realización de cualquier estudio o acto anexo o previo al desarrollo de la construcción y ejecución de los mismos o de sus especialidades. Esta sociedad podrá formar sociedades y asociaciones de todo tipo con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean conducentes a los objetivos sociales. Capital: $ 455.846.939.-, dividido en 10.000 acciones, sin valor nominal, nominativas, el que se encuentra totalmente suscrito y pagado.— Santiago, 12 Junio 1991. Raúl Perry. Notario.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, titular 21ª, Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí; Aldo Unghiatti Demaría, factor de comercio; Rebeca Unghiatti Rosales de Cordero, sin profesión, ambos Carmen Sylva 2485; Aldo Unghiatti Rosales, factor de comercio y Alejandro Unghiatti Rosales, factor de comercio, ambos Tegualda 1558, todos Santiago, constituyen sociedad anónima cerrada. Razón social: **Inmobiliaria e Inversiones Tritano Sociedad Anónima** y sigla Tritano S.A. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago. Objeto: realizar por cuenta propia o ajena y/o asociada con terceros, sean éstos personas naturales, empresas o entidades públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, las siguientes actividades: exportación, importación, comercialización, confección o manufactura, de toda clase de bienes, productos, servicios o mercaderías; actuar como agente representante o comisionista para toda clase de operaciones civiles o mercantiles, pudiendo realizar todos los actos, negocios y contratos relacionados directa o indirectamente con las actividades sociales; y, en especial, en relación con la industria, negocios mobiliarios e inmobiliarios, corretajes, asesorías técnicas o de inversión o de prestación de servicios. Capital: $ 25.000.000, dividido en 1.000 acciones, sin valor nominal; el que se encuentra totalmente suscrito. Pagado: $ 20.775.000. Saldo de $ 4.225.000. al 19 de Junio de 1994.— Santiago, 19 Junio 1991.— Raúl Perry, Notario.

EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Abogado Notario Público Titular de este departamento, con domicilio en Valdivia, calle Independencia Nº 648, certifica que: Por escritura de fecha de hoy, ante mí, Erica del Carmen Yáñez García, empleada, Chacabuco Nº 210, Harry Kilian Arens Kirch, empresario, por sí y en representación de Sociedad Astilleros Arens Ltda., Rol Unico Tributario ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos raya uno, ambos calle Arica Nº 2500; Miguel Bustos Gatica, empleado, Beneficencia Nº 475; Héctor Hernán San Martín Morales, Contador, Eusebio González Bustamante Nº 2022; Elsa Loreto Arens Salgado, empleada, Arica Nº 2550, todos de Valdivia, constituyeron sociedad anónima cerrada que girará bajo razón social **"Inversiones ARENS S.A."**, pudiendo actuar como "ARENS S.A.", con domicilio en la ciudad de Valdivia, pero podrá instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en cualquier otra parte del país o en el extranjero. Duración de la sociedad será indefinida, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial. El objeto de la sociedad: La inversión en todo tipo de actividades, directamente o a través de otras sociedades y la explotación de dichas inversiones, en especial las que guarden relación con la construcción naval y de pesca. Capital de sociedad veinte millones de pesos dividido en doscientas acciones, de una misma serie, sin valor nominal, de un valor de cien mil pesos cada una; Erica del Carmen Yáñez García suscribe diez acciones por valor de un millón de pesos y paga con maquinarias y equipos; Harry Kilian Arens Kirch suscribe cincuenta acciones por valor de cinco millones de pesos y paga con maquinarias y equipos; Harry Kilian Arens Kirch en representación de Astilleros Arens Ltda. suscribe veinte acciones por valor de dos millones de pesos que pagará mediante el aporte de Astilleros Arens Ltda., de maquinarias y equipos, por el valor antes señalado en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la escritura social; Miguel Bustos Gatica suscribe diez acciones por valor de un millón de pesos y paga con maquinarias y equipos; Héctor Hernán San Martín Morales suscribe cien acciones y paga de la siguiente forma a) con quinientos mil pesos en efectivo que entera en caja social en este acto, b) con dos millones quinientos mil pesos en maquinarias y equipos, c) saldo de siete millones de pesos cancelará dentro del plazo de un año contados desde fecha de publicación en Diario Oficial de escritura social; doña Elsa Loreto Arens Salgado suscribe diez acciones por valor de un millón de pesos y paga cien mil pesos en efectivo y saldo se compromete en cancelarlo dentro de un año plazo contados desde la publicación en Diario Oficial de la escritura social. Administración corresponderá al Directorio compuesto de cinco miembros. El Directorio tendrá amplias facultades de administración, sin perjuicio de aquellas que se reservan a la Junta de Accionistas, duración del Directorio dos años. La fecha del Balance al 31 de Diciembre de cada año.- Otras estipulaciones escritura extractada.— Valdivia, 14 de Junio de 1991.

EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público, titular 29º Notaría, Mac-Iver 225, Of. 302, Santiago, certifico: Por escritura hoy ante mí se redujo a escritura pública Acta Primera Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"Inversiones e Inmobiliaria Kyoto S.A."**, celebrada 11 de Junio de 1991. En ella se acordó aumentar el capital de $ 10.000.000. a $ 150.000.000, mediante emisión de 14.000 nuevas acciones de las cuales 12.020 acciones fueron liberadas de pago y 1.980 acciones de pago; éstas últimas se pagarán dentro del plazo 3 años contados fecha escritura. Fueron suscritas la totalidad de las acciones emitidas por los actuales accionistas de la sociedad. El nuevo capital $ 150.000.000, se dividirá en 15.000 acciones nominativas, sin serie y sin valor nominal.— Santiago, 18 de Junio de 1991.— Raúl Undurraga Laso, Notario Público.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público de este Departamento, titular de la 45º Notaría de Santiago, Huérfanos 1207; certifica: Por escritura pública de fecha 3 de Junio de 1991, ante mí, doña Nancy Alicia del Carmen Jadue Bichara, ingeniero comercial, domiciliada en Manquehue Nº 600, departamento B-603, Las Condes; doña María Isabel del Rosario Cepeda Beratto, ingeniero comercial, domiciliada en Cerro Mercedario Nº 5880, Las Condes; y don Osvaldo Eugenio Toledo Farías, jubilado, domiciliado en Uruguay Nº 809, La Cisterna, todos esta ciudad, constituyeron sociedad anónima cerrada. Nombre: **"Leader Medical S.A."**. Objeto: La importación, comercialización, distribución, administración y arriendo de toda clase de artículos y equipos médicos, dentales y de toda otra actividad relacionada con la medicina en general, sus componentes, partes, repuestos y accesorios, ya sean nuevos o usados, la asesoría en equipamiento y administración de hospitales y centros médicos y la agencia o representación de empresas extranjeras de los rubros señalados y cualquier otro acto o contrato que directa o indirectamente diga relación con los expuestos. Domicilio: Comuna de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Capital: $ 2.000.000.- dividido en 2.000 acciones nominativas sin valor nominal. Capital íntegramente suscrito y pagado en dinero efectivo conforme se indica en artículo segundo transitorio de escritura extractada. Otras estipulaciones en escritura social que extracto.— Santiago 11 de Junio de 1991.— René Benavente Cash, Notario Público.

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario Público, titular Séptima Notaría Santiago, Catedral 1233, certifico: el 31 Mayo 1991, se redujo escritura pública, Junta General Extraordinaria de Accionistas de **"Moreno y Moreno S.A."**, celebrada 28 Mayo 1991, que acordó repactar y fijar texto único y refundido sociedad "Moreno y Moreno S.A.", formada escritura pública 13 Abril 1989, notario autorizante, extracto publicado Diario Oficial 24 Abril 1989, e inscrito a fojas 9.295, número 4.685, Registro Comercio 1989, Conservador Bienes Raíces Santiago, siendo tenor siguiente: Pilar Moreno Val, ingeniero comercial, Málaga 279, Dpto. 42, María Antonia Moreno Prieto, químico farmacéutico, Apoquindo 5085, Dpto. 34, Rosa María Moreno Val, secretaria, Av. Vitacura 3085, Dpto. 61, María Teresa Moreno Prieto, contador auditor, Málaga 279, Dpto. 91, y José Andrés Moreno Val, ingeniero comercial, Málaga 279, Dpto. 42, todos Las Condes, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada "Moreno y Moreno S.A.". Objeto social: a) Producción, elaboración, comercialización, compra venta, consignación, importación y exportación, en general explotación comercio exterior, realizado por cuenta propia o ajena, operaciones de importación o exportación, de toda clase productos, mercaderías, bienes de capital o equipos y/o de sus partes o repuestos y en especial artículos textiles o relacionados con dicho rubro; b) Sin perjuicio anterior demás actividades accionistas acuerden. Domicilio ciudad Santiago. Duración Indefinida. Capital social $ 5.000.000, dividido 500 acciones nominativas, misma serie, sin valor nominal. Capital suscribe y paga: Pilar Moreno Val, María Antonia Moreno Prieto, Rosa María Moreno Val, María Teresa Moreno Prieto y José Andrés Moreno Val, cada uno suscribe 100 acciones, cuatro primeras pagan este acto $ 333.333 y último $ 333.334, saldo a pagar cada accionista plazo legal 3 años. Santiago, 31 Mayo 1991. A. Carvajal E., Notario Público.

EXTRACTO

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia 3398, rectifica extracto de sociedad **"Organización e Inversiones Comerciales Santiago Sociedad Anónima" u "ORSAN S.A."**, publicado Diario Oficial Nº 33.984 de 5 Junio 1991, inscrito fs. 15.158 Nº 7.524 Registro Comercio Santiago 1991, en el artículo tercero transitorio aporte capital en el sentido que donde dice: "3) Juan Carlos Izquierdo" debe decir "3) Juan Carlos Guzmán Izquierdo".— Santiago, Junio 21 de 1991.

EXTRACTO

Edwards Langlois Danks, Notario Primera Notaría Puerto Montt, Urmeneta 461, certifica: Junta General Extraordinaria Accionistas de Sociedad **"Periodística El Llanquihue S.A."**, celebrada 23 Noviembre 1990, Acta se redujo escritura pública, hoy, ante mí, acordó aumentar Capital de $ 3.169.615 a $ 34.482.812 Patrimonio actual de $ 3.169.615 se produce auditoría solicitada por Directorio al 30 Septiembre 1990, patrimonio en el cual se han absorbido pérdidas ocurridas hasta la fecha. Capital se aumentó en $ 31.313.197 produce suscribiéndose actuales accionistas acciones enterar 42% total nuevo Capital, se pagarán con transferencia marca "El Llanquihue" valor de $ 11.313.197 propiedad grupo de accionistas; resto $ 20.000.000.- se colocarán acciones a público-terceros, pudiéndose pagar acciones dinero efectivo o bienes transferidos en propiedad u otro modo jurídicamente válido. Acuerdo anterior el capital sociedad queda constituido siguiente manera: Patrimonio actual $ 3.169.615 equivalente a 26.100 acciones ya emitidas; aumento Capital $ 31.313.197 equivalente 257.847 acciones nuevas; Capital total $ 34.482.812 equivalente 283.947 acciones, 257.847 acciones distribuidas en 93.158 acciones que se pagarán aporte de la marca por $ 11.313.197 y con 164.689 acciones se suscribirán con aumento capital de $ 20.000.000.- Se aumenta el número de miembro Directorio de cinco a nueve. Facúltase Presidente Luis Valentín Ferrada Valenzuela y Directores Jorge Brahm Barril y Víctor Brahm Menge actuando en conjunto dos cualquiera de ellos modifiquen estatutos sociales acuerdo nueva estructura sociedad, según acuerdo de esta Junta y normativa legales vigentes, no se hubieren incorporado a Estatutos poder especial a personas indicadas serán amplio como en derecho requieren para actuaciones sean jurídicamente perfectas.— Puerto Montt, Junio 6 de 1991.

EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Titular 45º Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Escritura fecha 14 Mayo 1991, ante mí, Gretchy Loreto Abarca Carvajal, enfermera, esta ciudad, Av. Larraín 6300, Depto. 32, comuna La Reina; Jenessi Cecilia Abarca Carvajal, empleada, ciudad de Rancagua, Freire 532 v de paso en ésta; Verónica del Carmen Guerrero Tudela, relacionadora pública, esta ciudad, Av. Larraín 6032, Depto. 21, comuna La Reina, constituyeron sociedad anónima cerrada. Razón social: **"Promed S.A."**. Domicilio: comuna Santiago, Región Metropolitana.— Duración: Indefinida.— Objeto:

Prestación de servicios en las diversas especialidades relacionadas con la salud; la compraventa, importación, exportación, distribución y comercialización toda clase de bienes, accesorios y repuestos relacionados con actividad señalada; capacitación para uso y aplicación de dichos artículos.— Capital: $ 3.000.000.— dividido en trescientas acciones de un valor nominal de 10.000 cada una. Capital integramente suscrito Pagado 2.800.000.— saldo a completar en efectivo en el plazo de dos años.— Otras enunciaciones y pactos escritura extractada.— Santiago, 14 de Mayo, 1991.

## EXTRACTO

Raúl Tavolari Vásquez, Abogado, Arlegui 545, Notario esta Comuna, certifica que por escritura fecha hoy Paola Rossana Gilardoni Silva, técnico en computación, Diego Mitchell 118, Población Riesco, Viña; Jorge Pedro Aníbal Humberto Celedón Collado, técnico en computación, Avda. España 1139, Depto. 42-A, Valparaíso; Iván Fernando Guajardo Bustamante, contador auditor, 1 Poniente 463, Viña; Luis Marcelo Guajardo Sánchez, técnico en computación, mismo domicilio anterior; y Jean Pierre Carvacho Rodríguez, programador, Carlos Dittborn 11, Forestal, Viña; constituyeron Sociedad Anónima Cerrada, arreglo cláusulas siguientes. 1° Razón social: **"Servicios Computacionales On-Line S.A."** nombre fantasía "ON-LINE COMPUTACION".- 2° Domicilio: Viña del Mar sin perjuicio de sucursales.- 3° Duración indefinida.- 4° Objeto: Desarrollo, construcción y explotación sistemas ingeniería software, análisis y programación, diseño e implementación de redes de área local y sistemas multiusuarios, soporte técnico, procesamiento de textos, bases de datos, planillas electrónicos diseños gráficos como electrónicos; representación, distribución y comercialización productos software y otros; servicios de capacitación; arrendamiento de equipos computación y afines; asesoría en tecnología computacional y otros y toda actividad relacionada con las anteriores.- 5° Capital: $ 7.500.000.- dividido en 750 acciones valor nominal $ 10.000.- cada una, capital íntegramente suscrito, pagado $ 2.734.700.- por pagar dentro 3 años $ 4.765.300.— Viña del Mar, 20 Junio de 1991.-

## EXTRACTO

Sergio Fernando Novoa Galán, Suplente de la Titular, doña María Gloria Acharán Toledo, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Teatinos 257, certifica que: Con fecha de hoy ante mí se redujo a escritura pública la sesión núm. 15 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la **Soc. Inmobiliaria Roca Blanca S.A.**, celebrada el día 30 de Abril de 1991, en la que previa absorción de fondos sociales se aumentó el capital social de $ 788.962.570 dividido en 4.468 acciones ordinarias sin valor nominal a $ 1.001.462.570 dividido en 4.893 acciones ordinarias y sin valor nominal; para este efecto se modificó el artículo quinto de los estatutos sociales. En dicha Junta de Accionistas quedó totalmente suscrito y pagado el capital social. Otros antecedentes en la escritura que se extracta. Santiago, 6 de Junio de 1991.

## EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Notario suplente del titular Andrés Rubio Flores de la Octava Notaría de Santiago, Morandé 354, certifica que con fecha de hoy ante mí se redujo a escritura pública el Acta de la Primera Junta Extraordinaria de **Accionistas de la Sociedad Agrícola y Ganadera Cudico S.A.** en que se acordó introducir las modificaciones siguientes a los estatutos: Uno) Modificar la razón social a "Gibbs Inversiones S.A." para cuyo efecto se modifica el inciso primero del artículo Primero por el siguiente: "Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de Gibbs inversiones S.A. Dos) Ampliar el objeto social, para cuyo efecto se agrega al artículo Tercero de los Estatutos lo siguiente: "Asimismo será objeto de la Sociedad, adquirir, mantener, administrar y/o vender cualquier tipo o formas de sociedades o corporaciones, bienes muebles o inmuebles".— Santiago, 13 de Junio de 1991.— Martín Vásquez C., Notario Público Suplente del titular Andrés Rubio Flores.

## EXTRACTO

Sergio Leñero González, Notario Público de La Cisterna, Gran Avenida José Miguel Carrera N° 8782, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, Alvaro Carrasco Bengoa, ingeniero y Ana María Held Tampier, egresada de derecho, ambos domiciliados esta ciudad calle Carmen Sylva N° 2370, Providencia, transformaron la Sociedad Inmobiliaria Vichuquén Limitada, inscrita a fs. 17.211, N° 8.707 en Registro de Comercio de Santiago de 1989, en una sociedad anónima. Nombre: **Sociedad Inmobiliaria Vichuquén S.A.** Objeto social: Adquisición, enajenación, explotación, parcelación, urbanización, loteo y arrendamiento, por cuenta propia o ajena, y en cualquier forma, de toda clase de bienes raíces, sean urbanos o rurales, sean agrícolas o forestales; la compraventa, importación, y exportación, producción, elaboración, distribución y comercialización de toda clase de bienes muebles; la prestación de servicios relacionados con estas actividades y en general la realización de todos los actos jurídicos y actuaciones que directa e indirectamente tengan por objeto la realización de sus giros indicados, giros que podrá realizar directamente o a través de otras sociedades que constituya o se incorpore. Domicilio: Comuna de Santiago de Región Metropolitana, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero. Duración: Como sociedad anónima, desde fecha de su legalización, de duración indefinida. Capital: $ 78.750.000.- dividido en 78.750.000.- de una serie, sin valor nominal, totalmente suscrito. Se encuentra pagado un monto de $ 57.750.000.- Saldo de $ 21.000.000.- se pagará dentro tres años a contar fecha escritura. La Cisterna, 19 Junio 1991. Sergio Leñero, N.P.

## EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura de 30 Abril 1991, ante Notario Suplente este oficio, doña Patricia Machuca Gaete, mismo domicilio, don Julio Reymond Nieto, egresado de Derecho, domiciliado Moneda 1137, piso 9° redujo a escritura pública acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Siete Mares S.A.** celebrada el 30 de Abril de 1991, asistencia 100% de acciones del capital social, en la que se acordó aumentar el capital de la sociedad de $ 1.000.000, dividido en 1.000 acciones sin valor nominal llevándolo a $ 30.000.000 mediante la emisión de 29.000 acciones de pago, sin valor nominal, las que se suscriben y pagan íntegramente en el mismo acto de la Junta. Demás acuerdos constan en acta y escritura extractada. Santiago, 20 Junio 1991.

## EXTRACTO

Enrique Mira Gazmuri, Notario Santiago, suplente titular 29ª Notaría de Raúl Undurraga Laso, Mac-Iver N° 225, Of. 302, rectifica extracto "**Sociedad Inmobiliaria y Remate Enrique Laso Rogers S.A.**", donde dice "Matías Cousiño N° 50 debe decir N° 150 y donde dice aportando a caja social $ 1.000.000 debe decir $ 1.700.000. Santiago de Chile, 27 de Mayo de 1991. Enrique Mira G., Notario Público suplente.

## EXTRACTO

Horacio Silva Reyes, Notario de Magallanes y Antártica Chilena, Roca 845, Punta Arenas, certifica por escritura pública ante él de fecha 27 de Mayo de 1991, don Eduardo Humberto Figueroa Soto, pescador artesanal, Armando Sanhueza 2134, Punta Arenas y doña Berta Sonia Muñoz Cabezas, comerciante, Latorre 479, Punta Arenas, constituyeron Sociedad Anónima Cerrada que se denomina **"Sociedad Pesquera La Sirena S.A."**, con domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otras ciudades o lugares del país y/o en el extranjero. Duración será indefinida, a contar fecha esta escritura. Objeto será la captura, extracción, comercialización, explotación, producción, faenamiento, congelación, importación, exportación, procesamiento, elaboración, terminación, compra, venta, distribución al por mayor y/o al detalle, deshidratación de toda clase de peces, algas, mariscos y crustáceos, cualquiera sea su naturaleza o denominación, y en general, de cualquier tipo de productos del mar; la realización de todo tipo de proyectos pesqueros, prospecciones, instalación de pesquerías y/o industrias pesqueras, ya sea en terrenos y con materiales de su propiedad o de terceros; la fabricación, producción, elaboración, terminación, compra, venta, distribución al por mayor y/o al detalle, importación, exportación, transformación de todo tipo de conservas, cualquiera sea su naturaleza, clase o denominación; instalación de cámaras de frío o frigoríficos en general; transporte marítimo, terrestre o aéreo de toda clase de peces, algas, mariscos, moluscos y crustáceos y, en general, de todo tipo de productos del mar, ya sea se realice mediante elementos y/o medios de su propiedad o de terceros; la realización de actividades navieras para la pesca de toda clase de productos del mar, cualquiera sea su naturaleza o denominación, ya sea se realice en embarcaciones de su propiedad o de terceros; el cultivo, mantención, elaboración de productos marinos en general; la construcción, transformación, terminación modificación, compra, venta, importación, exportación, distribución de todo tipo de embarcaciones marinas, sea de aquellas que se utilizan en actividades pesqueras o no, como asimismo la construcción, elaboración, transformación, terminación, compra, venta, distribución al por mayor y/o al detalle, importación, exportación de toda clase de aparejos, vituallas y de todo tipo de equipamiento complementario que requieran las embarcaciones marinas, así como también el arrendamiento de dichas embarcaciones y su equipo complementario. Asimismo sociedad tendrá por objeto la compra, venta, arrendamiento y prestación de toda clase de servicios, de cualquier clase, naturaleza o denominación, especialmente de aquellos relacionados con la actividad naval y/o pesquera, pudiendo prestar todo tipo de asesorías que digan relación con dichas actividades marinas a personas naturales y/o jurídicas, chilenas o extranjeras, sin excepción alguna. Finalmente Sociedad tendrá por objeto el aprovisionamiento y/o equipamiento de toda clase de embarcaciones marinas, sea de aquellas que realizan actividades pesqueras o no, sean nacionales o extranjeras; la compraventa, provisión, terminación, elaboración, distribución, importación, exportación, modificación, transformación de todo tipo de alimentos, combustibles, maquinarias, repuestos, materias primas, aparejos, vituallas y cualquier otro tipo de elemento, de toda clase, naturaleza o denominación, que requieran las embarcaciones marinas anteriormente indicadas; la prestación de todo tipo de servicios a personas naturales o jurídicas, sea que se relacionen o no con las actividades que constituyen los objetivos de esta sociedad anónima; y el desarrollo de cualquiera otra actividad lícita que, directa o indirectamente, se relacionen con los objetivos sociales señalados anteriormente, pudiendo para ello asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas que tengan un objeto similar o diferente. **Capital social ascendente** a $ 50.000.000, dividido en cien acciones nominativas, de igual valor, de una sola serie, sin valor nominal, totalmente suscrito por los socios fundadores, será enterado de la siguiente forma: 1.— Eduardo Humberto Figueroa Soto, suscribe y paga 30 acciones por un total de $ 15.000.000, mediante el aporte en dominio a la sociedad de los siguientes bienes, muebles e inmuebles, apreciados de común acuerdo por todos los socios, en la suma ascendente a $ 15.000.000, a saber: a) Inmueble ubicado en esta comuna, kilómetro 8,5 Sur, Sector Leña Dura, que corresponde a la Parcela N° 41, inscrita a su nombre a fojas 600 vuelta, N° 919 Registro Propiedad Conservador Magallanes, año 1987, cuyo rol de avalúo es N° 5073-44. b) Inmueble ubicado en esta Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, kilómetro 8,5 Sur, que corresponde a la Parcela N° 49 de Villa Julita, inscrita a su nombre a fojas 698, N° 896 Registro Propiedad Conservador Magallanes año 1990, cuyo rol de avalúo es N° 5073-31. c) Inmueble ubicado en la comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, sector Río de Los Ciervos, que corresponde al Lote N° 2 del Plano archivado al final Registro Propiedad Magallanes año 1984, bajo el N° 109, inscrita a su nombre a fojas 2738, N° 2391 Registro Propiedad Conservador Magallanes año 1989, cuyo rol de avalúo es N° 5071-68. d) Camión marca Chevrolet modelo C-30, año 1977, Inscripción N° CE 3866-K. e) Camión marca Toyota año 1981, Inscripción N° CE 3432-K. f) Camión marca Dodge, modelo D-500, año 1973, Inscripción CF 1640-2. g) Camioneta marca Ford, modelo F-100, año 1982, Inscripción CE 3174-6. h) Bus marca Dodge, año 1973, modelo PD-800, Inscripción BE 2808-2. i) Bus marca Dodge, año 1973, modelo PD-800, Inscripción CF 1635-6. j) Camioneta doble cabina marca Chevrolet, modelo C-20, año 1978, Inscripción N° EE 5974-3. k) Camioneta doble cabina marca Chevrolet, modelo Luv, año 1982, Inscripción N° HY-5080-0. l) Station Wagon marca GMC, modelo carry all, año 1961, Inscripción N° CF 1608-9. m) Camioneta marca Chevrolet, modelo Suburbana, año 1978, Inscripción N° CE 9646-5. n) Embarcación pesquera denominada "La Sirena", con motor Yanmar de 33 HP, inscrita N° 396 fojas 96/04 Capitanía de Puerto Punta Arenas. ñ) Embarcación pesquera de aluminio denominada "Darwin" con motor centrado Detroit de 110 HP, inscrita N° 902, fojas 02/10 Capitanía Puerto Punta Arenas. o) Embarcación pesquera denominada "Perla Marina" con motor Yanmar de 22 HP, inscrita N° 472, fojas 72/05 Capitanía Puerto Punta Arenas. p) Embarcación pesquera denominada "Orlanda" con motor MWM de 110 HP, inscrita N° 058, fojas 58/01 Registro Capitanía

Puerto Punta Arenas. q) línea telefónica comercial Nº 226134 de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. Punta Arenas, r) Línea telefónica residencial Nº 228451 de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. Punta Arenas. s) Bienes muebles: 1 balanza, 3 asaderas aluminio, 1 frizer, 1 motobomba Kubota, 1 teléfono central, 1 caja de fondos Moveis de Aco 40 por 45; 1 motor diesel Nissan, 1 gata 10 toneladas, 2 motobombas, 1 refrigerador Sanyo 2,5 pies, 1 red jurelera 300 kilogramos. 2.— Doña Berta Sonia Muñoz Cabezas, suscribe y paga 70 acciones por un valor de $ 35.000.000, mediante el aporte en dominio a la sociedad de los siguientes bienes, muebles e inmuebles, apreciados de común acuerdo por todos los socios en la suma ascendente a $ 35.000.000, a saber: a) Inmueble ubicado en calle Armando Sanhueza 2158 de Punta Arenas, inscrito a su nombre a fojas 835, Nº 768 Registro Propiedad Conservador Magallanes, año 1991, rol de avalúo Nº 586-009. b) Camioneta marca Chevrolet, modelo Suburbana, año 1981, Inscripción Nº BE 8660-0. c) Camioneta marca Chevrolet, modelo C-10, año 1979, Inscripción Nº BE 8460-8, d) Automóvil marca Chevrolet, modelo Nova, año 1978, Inscripción BE 8785-2. e) Embarcación pesquera denominada "Don Blas", con motor Mercedes Benz de 110 HP, inscrita Nº 690, fojas 90/7 Capitanía Puerto Punta Arenas. f) Embarcación pesquera denominada "Nansei Tres", con motor Fiat de 130 HP, inscrita Nº 656 fojas 56/07 Capitanía Puerto Punta Arenas. g) Línea telefónica residencial Compañía de Teléfonos de Chile S.A. Nº 227323, Punta Arenas. h) Línea telefónica comercial Nº 228264 Compañía Teléfonos de Chile S.A. Punta Arenás. i) Bodega consistente en una estructura metálica de 10 por 29 metros, tipo mecano desarmable. j) Cámara frigorífica marca Leycam modular de 6 metros de frente por 2,40 metros de fondo y 2,20 metros de alto, acero inoxidable con unidades condensadoras, compuesta de dos estancos, cámaras o secciones, de industria argentina. k) Bienes muebles Berta Muñoz Cabezas. Muebles y Utiles: 1 vitrina refrigerada modelo "Beldevere" naranjo; 1 gabinete de archivos "Benado" 2 puerta 1,28 por 40; 1 kárdex "Benado" 2 cajones 65 por 48 KX-dos; 9 sillas sincadas beige metálicas con cristalizado; 1 silla giratoria cromada, tevinil café "Benado"; 1 escritorio de madera 2 cajones "Benado" 70 por 1,28; una mesa mecanógrafa madera sin ruedas, 2 cajones 42 por 70; 2 sillas de madera tevinil café "Benado"; 1 escritorio 2 cajones madera 1 por 48 centímetros; 1 olla acero inoxidable de 2 milímetros espesor 0,92 por 0,80 metros con 2 tapas; 1 congelador de placa 1,87 por 1,27; 1 romana 1500 kilogramos; 1 balanza; 1 lavadora Fensa 3 kilogramos; 1 WC con estanque: 1 escritorio de madera 1,20 por 70, 3 cajones sobresalientes; 1 equipo móvil Banda ciudadana de 120 canales; 1 calentador Fensa gas licuado con regulador bosan; 1 escritorio Benado madera, 3 cajones 1,28 por 70; 5 sillas cromadas Benado tapizadas en vinil café; 70 moldes acero inoxidables para 5 libras; 1 balanza pesa vara trescientos kilogramos; 1 balanza chatillon colgar 200 kilogramos modelo BD USA; 1 radio VHF marca UNIDEN; 1 balanza chatillón 200 kilogramos; 1 juego de baño completo — WC, lavamano— tina; 1 motor Kubota GS 30050188: 1 balanza sobremesa 8801 PH/88/38; 1 traje rana Nº 2, 10 milímetros con regulador Dacor aletas dobles y cinturón de plomo; 1 balanza digital Hispanotric 8140T; 3 mesas de fierro; 1 motor OM-352 A; 1 balanza digital marca Elca mod K-150; 1 equipo banda civil; 1 bomba inyectora marca Bysch con caja de cambio motor marino; 4 urinarios de loza; 2 pie de ducha de fierro fundido y enlozado de 0,8 por 0,8 con desagüe; 1 WC Tomé loza blanca con estanque Wenco; 1 lavatorio Valencia con pedestal blanco, 2 estanterías con 12 soportes; 5 carros portatubos; fierro para trampas; 1 motobomba Kubota KPP 300; 1 motor de arranque Bosch 12 v; 1 mesa mecanógrafa "Benado" madera con ruedas de 2 cajones 70 por 42: 1 mesa Tivette CIC con ruedas 53 por 41 madera; 1 mesa de centro Easton 110 por 55 madera; 1 lavaplatos acero inoxidable con mueble y cocinilla; un estante librex 185 centímetros por 92 madera CIC; 1 repisa Facil marca CIC 82 por 41 madera; 1 citófono; 1 hélice; 1 WC Tomé, 2 antenas VHF procedencia japonesa; 1 olla grande; 13 rodillos centolleros; 1 carretilla con rueda; 1 escritorio de 5 cajones; 1 pantalla a gas; 1 pantalla a gas; 1 traje rana completo 3/8/ Kressi; un equipo nefax 3EX; 2 baterías Goodyear; 1 motocompresor rebuilt marca Copeland de 2 HP; 1 máquina selladora mod PAI-50 Montesa Nº 11664; 2 gatos mecánicos; 1 compresor; 1 72-CR reduc 2,91; 1 caja de cambio marina; 1 barómetro D-490; 1 termómetro e hidrógrafo; 1 barómetro; 1 radio Philips mod D-1102; 1 radio Philips mod D-1102; 1 motobomba briggs stralton; 1 motor trifásico de SHP; 1 fuentón de acero inoxidable; 1 mesita rodante metálica con un cajón y 3 tarjeteros; 1 selladora para polietileno; 1 selladora para polietileno; 1 bomba para líquidos; 1 equipo banda ciudadana PC-122 con antena stallion; 1 cámara refrigerada de 2 puertas 40 pulgadas; 1 calefactor de fierro enlozado; 1 bote inflable con piso de madera y remos; 1 motor de partida; 3 kárdex estructura madera con ruedas; 1 rack metálico rodante de 3 repisas; 2 kárdex fichero estructura madera rodante; 1 reloj control Amano no tarjetero EX 3000; 2 baterías 12 volts 144 amperes; radio HF, marina, marca Hull, modelo 922 con señal distintiva CBP-537.— Otras estipulaciones y antecedentes en escritura extractada.— Punta Arenas, 14 de Junio de 1991.

## EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, don Mauricio Villanueva Márquez, ingeniero civil; y doña María del Carmen Jouanne Langlois, profesora de educación básica, ambos domiciliados en Tabancura 10376, Las Condes, constituyeron sociedad anónima cerrada con el nombre de **"Sociedad de Inversiones y Gestión de Empresas S.A."**, pudiendo utilizar como nombre de fantasía, incluso ante Bancos "Inversiones y Finanzas S.A.". Domicilio: ciudad Santiago, excluido el territorio jurisdiccional del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, sin perjuicio agencias y sucursales en otras ciudades del país o del extranjero. Duración: Indefinida. Objeto: a) adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, en especial bienes raíces rústicos o urbanos; b) Efectuar inversiones en acciones, bonos, debentures y en cualquier otro valor mobiliario, en efectos de comercio, instrumentos financieros y, en general, en cualquier título de inversión, en derechos de toda clase de sociedades civiles o comerciales y en comunidades o asociaciones; y c) Prestar servicios y asesorías en gestión de empresas o relacionados con cualquiera de las actividades antes enumeradas. Capital: $ 5.000.000 dividido en 120 acciones nominativas, de una misma serie, de un mismo valor, sin valor nominal, totalmente suscrito acto escritura, del que se paga mismo acto $ 1.700.000, dinero efectivo, saldo $ 3.300.000 paradero plazo 3 años contados esta fecha. Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 6 de Junio de 1991.-

## EXTRACTO

Gastón Iván Santibáñez Soto, Titular 30ª Notaría de Santiago, Oficios en Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 980, Ofs. 134-135, certifica: Ante mí, fecha hoy, don Oscar Sergio Kupfer, industrial, Pocuro 2160, Depto. 53, Providencia, don Gustavo Miguel Duret, empresario, Martín Alonso 6796, Las Condes, en representación de don Ricardo Adrián Deane, vienen en transformar sociedad "Technosystems Electronic Chile Limitada" constituida por escritura, ante mí, de 1º de Junio 1989, cuyo extracto se inscribió Fs. 14.065 Nº 7.079 del Registro de Comercio de Santiago 1989, publicado Diario Oficial 14 Junio 1989, modificada por escritura 26 Enero 1990, ante mí, cuyo extracto se inscribió Fs. 7.438 Nº 3.817 del mismo Registro, del año 1990, publicado Diario Oficial de 23 de Marzo 1990, en el sentido de transformar la sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima cerrada: Razón social: **"Technosystems Electronic Chile S.A."** pudiendo usar nombre fantasía "TECHNOSYSTEMS CHILE S.A.". Objeto: Será la importación, exportación, comercialización y fabricación de todo tipo de artículos electrónicos, de computación e informática, sus partes y piezas, elementos, repuestos e insumos; de productos elaborados y semi-elaborados, naturales y materias primas; la representación de marcas y productos extranjeros y su comercialización. Capital: Será $ 7.500.000.- dividido 7.500 acciones nominativas de igual serie suscritas y pagadas. Administración: Directorio 3 miembros con facultades en escritura extractada. Duración: Indefinida. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 20 de Mayo de 1991.— Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público de Santiago de Chile.

## EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público 40º Notaría Santiago, oficio calle Teatinos 335, certifica: Por escritura otorgada hoy ante mí, Luis Fernando Smits Parot, ingeniero civil, domiciliado Camino a Melipilla. 10750, Maipú; y María Soledad Farías Muñoz, dueña de casa, domiciliada José Ortega y Gasset 7204, La Reina, ambos Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada bajo razón social **"Transportes Farías S.A."**. Objeto: efectuar servicios de transporte de carga ajena a través de medios propios o ajenos, dentro o fuera del territorio nacional. Domicilio: ciudad de Santiago. Duración indefinida. Capital: $ 13.000.000.- dividido en 260 acciones nominativas sin valor nominal, íntegramente suscrito, y pagado $ 4.500.000.- Saldo se enterará dentro de 2 años.— Santiago, 19 de Junio de 1991.-

## EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41, Notaría, Huérfanos 1160, Local 12, Santiago, certifica: Por escritura, hoy ante mí, señores: María Isabel Bermúdez León, educadora de párvulos, Carlos Enrique Cea León, factor de comercio, Aurelio Isidro Bermúdez Caneo, jubilado, y Eduardo Cea León, jubilado, todos domiciliados en San Pablo 8842, Santiago, constituyen Sociedad Anónima Cerrada, **"Transportes Urbano Sociedad Anónima"**.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales otros punto país o extranjero.- Objeto: será el transporte de pasajeros y carga el que será efectuado mediante vehículos propios o arrendados, pudiendo realizar a este efecto todas las operaciones comerciales o industriales conexas relacionadas con el giro del transporte y efectuar cualquier negociación relacionada directa o indirectamente con dicha actividad, como cualquier otra que resulte útil o necesario abarcar y, en general, cualquier actividad que los socios acuerden, tenga o no relación con el objeto antes señalado.- Duración: Indefinida.- Capital: $ 9.000.000, dividido en 9.000 acciones nominativas, de un valor nominal de $ 1.000, cada una, pagado: Carlos Enrique Cea León, suscribe 900 acciones; María Isabel Bermúdez León, suscribe: 900 acciones; Aurelio Isidro Bermúdez Caneo: suscribe 6.300 acciones y Eduardo Cea León, suscribe 900 acciones; todas las acciones suscritas y pagadas dinero efectivo, ingresado caja social.— Santiago, 3 de Mayo de 1991.— Félix Jara Cadot, Notario.

## Otras Sociedades

## EXTRACTO

René J.T. Martínez Miranda, Notario Santiago, Titular 1ª Notaría Ñuñoa, con oficio calle Domingo Faustino Sarmiento 55, certifica: Por escritura 5 Junio 1991, ante mí, Carmen Consuelo del Canto Herrera, calle Vasco de Gama 5367, Ñuñoa, y Angel Victorino Conget Diturbide, Bilbao 4150, Las Condes, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada, al monto respectivos aportes. Razón social: **"Administración de Empresas y Servicios Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "ADEM LTDA.". Objeto: Asesorías económicas, financieras, gerenciales y administrativas; arrendamiento y administración bienes muebles e inmuebles, vehículos en general, inversiones en valores mobiliarios y cualquier actividad relacionada o no lo anterior que socios común acuerdo determinen. Administración y uso razón social corresponderá a Carmen Consuelo del Canto Herrera, con facultades allí indicadas. Capital: $ 1.000.000 que aportan y enteran: Carmen Consuelo del Canto Herrera, $ 950.000 y Angel Victorino Conget, $ 50.000, ingresados este acto, dinero efectivo. Duración: 5 años desde esta fecha, prorrogable períodos iguales y sucesivos 5 años, si ninguno socios manifestare voluntad en contrario.— Domicilio social: ciudad Santiago, sin perjuicio sucursales establezcan resto del país.— Demás estipulaciones escritura social que extracto.— Santiago, 5 Junio 1991.

## EXTRACTO

En la edición del Diario Oficial Nº 33.986 de 7 de Junio de 1991, se publicó extracto de sociedad **"Agrícola Cuesta Chada Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página once, segunda columna, donde dice "...; c/don Carlos Eugenio Errázuriz un 25%;..." debe decir "...; c/don Carlos Eugenio **González** Errázuriz un 25%;...".-

## EXTRACTO

Patricio Zaldívar Mackenna, Notario Público 18ª Notaría de Santiago, Bandera Nº 341, Of. 756, certifica: Por escritura de hoy, ante él, los señores Cecilia Ariztía de Castro, Vergara 548, Rodrigo Ariztía de Castro, Américo Vespucio Norte 520, Depto. 401, ambos Santiago, han disuelto anticipadamente con esta fecha Soc. **"Agrícola Santa Cecilia Limitada"**, formada 31 Enero 1990, en esta Notaría e inscrita a fs. 5.036 Nº 2.660 Registro Comercio Santiago, mismo año.— Santiago, 29 Abril 1991.— P. Zaldívar M., Not.

## EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, suplente Andrés Rubio Flores, titular 8º notaría Santiago, Morandé 354, certifica escritura de hoy, Horacio Antonio Navarro Ferroggiaro, Víctor Manuel Nº 1854, Santiago; Juan Anto-

nio Castagnola Cortez, Licanray 6722, Las Condes; Isabel Margarita Becerra Andrade, Licanray 6726, Las Condes modificaron **Aridos Especiales Limitada** o Aresa Limitada o Aresa Ltda., primitivamente inscrita fs. 12.983 Nº 6542 Registro Comercio 1990 Conservador Bienes Raíces Santiago. Modificación consiste retiro Horacio Antonio Navarro Ferroggiaro, cede sus derechos a Juan Antonio Castagnola Cortez; capital $ 5.000.000 ya enterado se aporta con $ 3.750.000 Juan Antonio Castagnola Cortez y $ 1.250.000 Isabel Margarita Becerra Andrade; uso razón social y administración la tienen indistinta y separadamente cualquiera de los socios.- Limitan responsabilidad monto aportes.- En lo no modificado ratifican escritura constitución sociedad de 9 de Mayo de 1990 otorgada notario Santiago, Raúl Undurraga Laso.— Santiago, 17 Junio 1991.— Martín Vásquez Cordero.

EXTRACTO

Enrique Morgan Torres, Notario Segunda Notaría Santiago, Agustinas 1111, certifico: Por escritura esta fecha ante mí, señores Cristián Enrique López Varas y Juan Enrique López Galaz, domiciliado en Miguel Claro 444, depto. C-23. Providencia, Santiago, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes, cuyo objeto es la asesoría, servicio de procesamiento de datos y computación, diagramación y autoedición de textos laser a través de computadoras y todo lo relacionado con el giro que los socios acuerden. Razón social es "**Asesorías López Limitada**", pudiendo usar el nombre de fantasía de "EDICOM LTDA.", y su uso y administración sociedad corresponde al socio Juan Enrique López Galaz anteponiendo razón social a su firma. Capital es de $ 3.000.000 aportado así: don Juan Enrique López Galaz $ 2.700.000, esto es el 90%, y don Cristián Enrique López Varas $ 300.000, esto el 10%; ambos aportes se han enterado en dinero al contado. Sociedad durará 3 años a contar de esta fecha, prorrogándose por períodos iguales y sucesivos de 3 años, salvo manifestación contraria de algún socio por escritura pública con anticipación mínima de 6 meses al vencimiento respectivo. Domicilio social es la ciudad de Santiago.— Santiago, Junio 6 de 1991.— E. Morgan T.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Titular 3ª Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy ante mí, Mario Alberto Mendoza Krause y Flor María Vásquez Valenzuela, ambos Euclídes 1331, Santiago, han constituido sociedad responsabilidad limitada, monto respectivos aportes. Domicilio Santiago.- Razón social "**Asesorías Técnicas en Seguridad y Servicios Limitada**" pudiendo usar nombre fantasía incluso bancos "ASTES LTDA.".- Objeto, apoyo técnico a sistemas de seguridad y servicios a empresas o particulares. Capital $ 2.000.000 aportado siguiente forma; Flor María Vásquez Valenzuela $ 1.000.000 dinero enterado caja social y Mario Alberto Mendoza Krause aporta camioneta Chevrolet Luv año 1984, avaluada común acuerdo $ 1.000.000.- Administración y uso razón social corresponderá indistintamente cualquier socio.- Plazo 3 años a contar esta fecha, prorrogable períodos 1 año.— Santiago, junio 20 de 1991.

EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Notario Suplente de la Octava Notaría Santiago, Sr. Andrés Rubio Flores, calle Morandé 354, certifica que por escritura extendida ante el Titular de fecha 8 de Mayo de 1991, Gonzalo van Wersch Herrera, María Florencia Calderón Rioseco, ambos con domicilio en calle Francisco de Riberos 4320, esta ciudad, y Gonzalo van Wersch Calderón, calle Escrivá de Balaguer 5763, esta ciudad, han modificado sociedad de responsabilidad limitada denominada "Corretajes Mundiales Limitada", inscrita Registro Comercio Santiago a fs. 5.378 Nº 3.544 correspondiente año 1979, en el sentido Gonzalo van Wersch Calderón cede su 10% derechos sociales en Corretajes Mundiales Limitada a María Florencia Calderón Rioseco. Precio cesión pagado contado. Como consecuencia cesión mencionada, únicos socios de Corretajes Mundiales Limitada son Gonzalo van Wersch Herrera con un 90% derechos y María Florencia Calderón Rioseco 10%. Socios modifican cláusula cuarta pacto social sentido capital social es aportado y pagado socios mencionados en la proporción señalada. Responsabilidad socios limitada monto respectivos aportes. A continuación socios modifican cláusula primera pacto social relativa objeto social y se reemplaza por siguiente: La sociedad tendrá por objeto: a) La intermediación de negocios en general, pudiendo o no ser parte integrante de ellos; b) La realización de toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, acciones, bonos y debentures, derechos, cuotas y participaciones en cualquier clase de sociedades, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito, documentos negociables y, en general, toda clase de personas; y c) La prestación de servicios de asesorías en materias financieras contables, de gerencia y de administración de empresas, así como la preparación de estudios y análisis económicos. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso constituir sociedades o incorporarse a ellas. Además, modifican cláusula segunda escritura social relativo a razón social reemplazándola por: el nombre o la razón social es la de "**Asesorías, Servicios e Inversiones Limitada**", pudiendo también usar el nombre de "Asil Limitada" para fines comerciales. En todo lo demás, plenamente vigente pacto social. Santiago, 19 de Junio de 1991. Martín Vásquez C., Notario suplente.

EXTRACTO

Víctor Manuel Correa Valenzuela, Notario, Huérfanos 835, segundo piso, Santiago, Certifica: Que, por Escritura fechada hoy, ante mí, Umberto Casati, Félix de Amesti Nº 21, Departamento 42, Las Condes, Santiago, y Luigi Bonino, Los Araucanos Nº 2608, Providencia, Santiago, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la importación, exportación, comercialización y distribución de prendas de vestir, nuevas y usadas, también su fabricación, transformación, por cuenta propia o ajena y prestación de servicios de confección y toda otra actividad, relacionada con el rubro. Razón Social será "**Bonino y Casati Limitada**", nombre de fantasía, será "LA LANTERNA LIMITADA". Domicilio social, la ciudad de Santiago, sin perjuicio Sucursales o Agencias, dentro o fuera del país. Capital Social, será de $ 5.000.000.-, cada socio aporta la suma de $ 2.500.000.-, al contado y en dinero en efectivo, que ha ingresado a la caja social. Duración Sociedad, será de 2 años, desde esta fecha, renovable tácita y sucesivamente en períodos análogos, de acuerdo Escritura Social. Responsabilidad Socios, limitada monto aportes. Administración, uso Razón Social, corresponderá, a ambos socios, separadamente, quienes la representarán sin limitaciones, según facultades señaladas en Escritura. Se necesitará la firma de ambos socios para actos, contratos, especificados en Escritura. Santiago, Junio 18 de 1991. Víctor M. Correa V.

EXTRACTO

Rafael Cantarero Basulto, Nótario Público, Maipo-Buin, Balmaceda 273 certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, **Christian Kast Rist** y **José Antonio Kast Rist, ambos domiciliados en Parcela 76, Paine Región Metropolitana constituyeron** sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada cuya razón social es "**Cafetería Temuco Limitada**" que podrá figurar con nombre de fantasía "Cafetería Temuco Ltda.". Objeto social: La realización, explotación, asesorías y comercialización relacionadas con el rubro de cafetería, restaurante, fuente de soda, salón de té, cigarrería, tabacos y útiles para fumar, comercio de diarios, revistas y análogos, panadería, pastelería, comercio de galletas, dulces, helados, pizzería, botillería, depósitos de bebidas alcohólicas y analcohólicas, cervecería, aguas minerales, servicios de comidas preparadas, banquetería, la compra y venta de los productos de los rubros antes citados y la realización de toda actividad relacionada que los socios acordaren. La administración de sociedad y el uso de la razón social corresponderá a cualquiera de los socios indistintamente. Socios limitan su responsabilidad personal hasta el monto de sus aportes. Capital social asciende a $ 200.000.- que los socios aportan de siguiente forma: Christian Kast Rist la suma de $ 100.000.- y José Antonio Kast Rist la suma de $ 100.000.- todos en dinero efectivo ingresado en caja social. Duración de la sociedad es cinco años contados de fecha escritura; renovables tácitamente por igual período si los socios no manifestaren voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen inscripción conservatoria con anticipación no menos de seis meses respecto de período o prórroga que estuviese en curso. Domicilio sociedad ciudad de Temuco de la Novena Región. Buin 05 de Junio de 1991. Rafael Cantarero Basulto, Notario Público.

EXTRACTO

Jorge Soto Troncoso, Notario Público Suplente del Titular 34ª Notaría Santiago, Miguel Garay Figueroa, Bandera 84, oficina 105, certifica: por escritura pública ante mí, de 18 de Junio de 1991, Raúl del Río Alfaro, Terranova 265, Juan Carlos Bascou Letelier, Canterbury 1256, Manuel Ahumada Berthoud, Atalaya 10802, Ricardo Luis Pulido Roccatagliata Alameda 370, oficina 201, y María Elena Medeiros Soux, Vital Apoquindo 903, todos los domicilios de Santiago, modificaron sociedad "**Centro Integral de la Vivienda Limitada**", constituida por escritura 3 Junio 1987, ante mí, inscrita a fs. 11.283 número 7.542 Registro Comercio 1987, Conservador Bienes Raíces Santiago, retirándose de ella Raúl del Río Alfaro, Juan Carlos Bascou Letelier y Manuel Ahumada Berthoud e ingresando como nuevos socios Ricardo Luis Pulido Roccatagliata y María Elena Medeiros Soux. Unicos y actuales socios Pulido y Medeiros modificaron estatutos sociales en cuanto al capital y duración de sociedad. El capital sociedad es $ 4.000.000, íntegramente aportados en caja social en dinero efectivo, distribuido entre socios Pulido y Medeiros en un 95% y un 5%, respectivamente. Sociedad comenzó regir 1 Junio 1987 y expirará 31 Diciembre 1995, sin perjuicio de que su vigencia se entenderá prorrogada tácita, sucesiva y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad en contrario en forma establecida en pacto social.— Demás estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 18 Junio 1991.— Jorge Soto Troncoso, Notario Público.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 653, certifico: Por escritura hoy ante mí, Ximena Felipa Núñez Jorquera, Av. Valparaíso 483, depto. 70, Ed. Dinamarca, Viña del Mar, y María Paz Oyanedel Núñez, Bellavista 280, Agua Santa, Viña del Mar, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social "**Centro de Asistencia Computacional y Servicios Limitada**", pudiendo usar nombre fantasía "CEACSE LTDA." Administración sociedad y uso razón social corresponderá exclusivamente socia Ximena Felipa Núñez Jorquera. Objeto: Instrucción computacional, empleo y uso en los distintos ámbitos educacional, industria, comercial y contable con equipos computacionales. Prestación servicios computacionales a personas naturales y jurídicas; realizar todas las actividades y operaciones relacionadas directa o indirectamente con objeto social y todas las demás actividades que socios acuerden. Capital: $ 500.000 aportados: Ximena Felipa Núñez Jorquera $ 450.000 dinero efectivo ingresado Caja Social y María Paz Oyanedel $ 50.000 dinero efectivo ingresado Caja Social. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Plazo: 5 años a contar esta fecha, prorrogables tácitamente períodos iguales en la forma y condiciones constan escritura extractada. Domicilio: Viña del Mar. Valparaíso, 13 junio 1991.

EXTRACTO

José Leopoldo Vergara Villarroel, Notario Público Titular de Magallanes y Antártica Chilena, 21 de Mayo 1101, Punta Arenas, certifico: Por escritura pública de hoy ante mí, señores Humberto Bernardino Aguilar Velásquez, Paula Jaraquemada 2025; José Alvaro Miranda Miranda, Erasmo Escala 124; Miguel Augusto Vargas Muñoz, Tucapel 0453; José Manuel Aguilera Belmar, Santiago, de paso en ésta y para estos efectos Magallanes 631 Punta Arenas; y Mirta Haydeé Ojeda Dey, Yugoslavia 645, todos Punta Arenas, salvo el anterior señalado, constituyeron sociedad colectiva comercial de responsabilidad limitada cuya razón social será "**Centro de Estudios y Capacitación Laboral Austral Limitada**", pudiendo funcionar y actuar también, incluso ante Bancos con nombre de fantasía "CESCAL AUSTRAL LTDA.".— El objeto de la sociedad será impartir acciones de capacitación ocupacional en forma amplia y en todas las áreas dando especial énfasis a un enfoque interdisciplinario, pudiendo desarrollar sus actividades a través de organización de Cursos de Estudios y Capacitación, Seminarios, Conferencias, Publicaciones en materias de legislación laboral o de cualquiera otra naturaleza, de conformidad a las normas del Decreto Ley Nº 1.466 de 1976, del D.F.L. Nº 1 de 19 de Mayo de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de Septiembre de 1989 o de otras normas legales relacionadas directa o indirectamente con ellas, u otras normas legales o reglamentarias actualmente vigentes o que se dicten en el futuro. En el cumplimiento de sus fines, podrá prestar servicios en las materias, ya señaladas, elaborando planes, proyectos y programas; realizando y ejecutando todos los actos jurídicos con personas naturales o jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, del sector público o privado, especialmente con el Fondo de Solidaridad e Inver-

sión Social, la Agencia de Cooperación Internacional y Organismos No Gubernamentales. En general, podrá realizar todas las acciones necesarias que directa e indirectamente tiendan o permitan cumplir los objetivos sociales señalados. Domicilio: Punta Arenas, sin perjuicio actividades, sucursales o filiales otras localidades país o extranjero. Duración 3 años, desde esta fecha. Plazo se entenderá renovado tácita, automática y sucesivamente por un nuevo período de dos años cada vez, mientras ninguno de los socios manifestare su voluntad ponerle término, por medio escritura pública con 6 meses anticipación, a lo menos, anotada al margen inscripción extracto social Registro Comercio, con misma anticipación.— Administración, representación legal y uso razón social corresponderá a tres cualquiera de los socios, conjuntamente, anteponiendo razón social a sus firmas personales. Sin perjuicio de ello, los socios designan como Gerente de la Sociedad, a don René Mario Bobadilla López. Facultades y prohibiciones en escritura extractada.— Capital social $ 500.000.- que socios aportarán: a) socia Mirta Haydee Ojeda Dey entera $ 200.000.- dinero efectivo y, saldo hasta enterar $ 200.000.- deberá hacerlo en un plazo de 2 años, desde esta fecha y a medida que necesidades sociales lo requieran; b) socios Humberto Bernardino Aguilar Velásquez, José Alvaro Miranda Miranda, Miguel Augusto Vargas Muñoz y José Manuel Aguilera Belmar se obligan a aportar, cada uno, la suma de $ 25.000.- y lo enterarán en un plazo de 2 años, desde esta fecha, a medida que necesidades sociales lo requieran. Los aportes por enterarse podrán consistir en equipos, útiles, herramientas o cualquier otro tipo de bienes muebles que se tasarán de común acuerdo al momento de la entrega, debiendo constar en documento protocolizado en un Registro Notarial. La responsabilidad personal de los socios se limitará a sus aportes respectivos.— Demás estipulaciones constan de escritura extractada. Punta Arenas, 10 de Junio de 1991.

### EXTRACTO

**Iván Torrealba Acevedo**, Notario Público Titular 33ª Notaría de Santiago, Morandé 432, certifica que por escritura hoy, ante mí, las señoras Beda Gladys Escobar Tejada, auxiliar enfermería, Chiloé 4734, San Miguel; Juana Rosa Alvarado Alvarez, asistente social, Carlos Jara 1515, San Ramón; Esther Iris Peña Avila, secretaria administrativa, Granaderos Block 6451 Dp. 14, La Florida; Rosa Beatriz Espínola Vega, asistente social, Dos Norte 821, Santiago; Erika Cecilia Padilla Cid, asistente social, Avda. Fraternal 3910, La Cisterna; María Angélica Rodríguez Llona, asistente social, Presidente Alessandri 0516, La Granja; Eulogia Elizabeth San Martín Barrera, auxiliar educación, Av. La Serena 6887, La Granja; Inés Rossana Ciorino Navarro, asistente social, Av. Ocho 2999, Santiago; Agustina Monserrat Moreto Castella, asistente social, Pantaleón Verdugo 6499, La Granja; y Patricia Gladys de Lourdes Muñoz Godoy, secretaria, Calbuco 621, La Florida repactan sociedad responsabilidad limitada **"Centro de Promoción Humana Limitada"** o "TIERRA NUESTRA LIMITADA", constituida escritura esta Notaría el 17 Mayo 1989, inscrita año 1989, fs. 13.893 Nº 6.991 Registro Comercio, Conservador Santiago y publicado Diario Oficial 7 Junio 1989; modificada por escritura esta Notaría de 18 Enero 1991, inscrito extracto fs. 6.343 Nº 3.164, año 1991, mismo Registro y Conservador y no publicado Diario Oficial dentro plazo legal, siguiente manera: a/ Socia Beda Gladys Escobar Tejada cede su interés social en la suma total de $ 100.000 por partes iguales a socias Juana Rosa Alvarado Alvarez, Esther Iris Peña Avila, Rosa Beatriz Espínola Vega, Erika Cecilia Padilla Cid, María Angélica Rodríguez Llona, Eulogia Elizabeth San Martín Barrera, Inés Rossana Ciorino Navarro, Agustina Monserrat Moreto Castella y Patricia Gladys de Lourdes Muñoz Godoy, suma que pagan este acto y, en consecuencia estas últimas quedan como únicas socias sociedad, procediendo nombrar administradores quienes harán uso razón social actuando conjuntamente socias Juana Rosa Alvarado Alvarez y Erika Cecilia Padilla Cid, quienes además tendrán, entre otras facultades, la de percibir y cobrar cheques, tanto moneda nacional como extranjera.- En lo no modificado se mantiene pacto social. Se contienen otras estipulaciones escritura extractada.— Santiago, 30 de Abril 1991.- I. Torrealba A.- Notario.-

### EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Titular 43ª Notaría Santiago, Morandé 243, certifica: Por escritura hoy 3 Mayo 1991, ante mí, señores Ernesto Adolfo Fuentes Cortez, Pasaje La Fuente 10747, La Florida; Ester Elizabeth Reyes Moya, Santa Elena 1345, Santiago Centro; y Alvaro Patricio Rodrigo Churruca, Las Hualtatas 7181, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada.— Razón social: **"Clan Alimentos Limitada"** sin embargo, para efectos propaganda, comerciales y bancarios podrá usar nombre fantasía "MASTER ALIMENTOS".- Objeto: La elaboración, producción, comercialización y distribución de alimentos, como así, la prestación del servicio de concesión de casinos para la entrega de alimentos.- De igual forma, la asesoría tecnológica de producción, formulación y desarrollo cualquier producto alimenticio.- Al mismo tiempo, podrá exportar o importar, distribuir, representar a firmas nacionales o extranjeras y, en general, cualquier otra negociación que determinen socios, relacionada o no, con objeto social que socios acuerden.- Administración y uso razón social: Corresponderá en forma conjunta a Ernesto Adolfo Fuentes Cortez y Alvaro Patricio Rodrigo Churruca.- Capital: $ 3.000.000.- que socios enteran y pagan en arcas sociales, dinero efectivo, siguiente proporción: a) Ernesto Adolfo Fuentes Cortez, $ 750.000.-, esto es 25%; b) Ester Elizabeth Reyes Moya, $ 750.000.-, esto es 25%; y c) Alvaro Patricio Rodrigo Churruca, $ 1.500.000.-, esto 50%.- Duración: 5 años a contar esta fecha, plazo renovable automática y sucesivamente nuevos períodos 5 años, forma señala escritura.- Responsabilidad: Limitada monto respectivos aportes.- Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales resto país.— Santiago, 3 Mayo 1991.— Juan Ricardo San Martín Urrejola.— Notario Santiago.

### EXTRACTO

Irma Naranjo Quaglia, Notario Viña, Arlegui 646, oficina 403, certifica por escritura hoy, ante mí, señores Manuel José Lagomarsino Schiaffino, conocido también como Manuel Lagomarsino Schiaffino, Arlegui 610, Of. 6, Viña; Andrés Santiago, Alessandra Patricia, Javier Manuel todos Lagomarsino Thomsen y Patricia María Thomsen Hepp, domiciliados en 5 Norte 1249, Viña, constituyen sociedad comercial responsabilidad limitada monto sus aportes. Razón social: **"Comercial Anjal y Compañía Limitada"**, pudiendo actuar bajo "ANJAL LTDA.". Objeto: Explotación comercial de establecimientos destinados a compraventa de regalos de toda índole, antigüedades, artículos de decoración y obras de arte y de alfombras y tapices, pudiendo extender su giro a otros rubros o negocios afines o extraños cuando así lo determine alguno de sus socios, lo que no necesitará ser acreditado ante terceros. Administración y uso razón social: separada e indistintamente a cualquiera de sus socios. Capital: $ 2.500.000 aportado en dinero c/u $ 500.000; Manuel José Lagomarsino Schiaffino y Patricia María Thomsen Hepp en este acto; Alessandra Patricia, a contar 30 Junio presente año a medida que las necesidades sociales lo requieran dentro del plazo máximo de 2 años; Andrés Santiago dentro del plazo máximo de 2 años a contar de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y Javier Manuel, todos Lagomarsino Thomsen dentro del plazo de 5 años contado desde primero Julio presente año. Los aportes diferidos se entienden pactados en su actual equivalencia en U.F. y al ir enterando se considerarán efectuados, según su equivalencia en U.F. al tiempo del pago total o parcial. Domicilio: Viña del Mar, sin perjuicio de otros que pueda establecer dentro o fuera del país. Duración: 5 años contados fecha escritura renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno de los socios manifestare voluntad ponerle término mediante declaración formulada por escritura pública anotada al margen extracto con 6 meses anticipación a lo menos a la fecha pactada para el término de su duración o del período de prórroga en curso. Viña del Mar, 14 Junio 1991.

### EXTRACTO

Gonzalo Hurtado Morales, Notario de Santiago, Las Condes, Av. Apoquindo Nº 4943, certifico que por escritura pública de fecha de hoy, otorgada ante mí, los señores Lorenzo Gabriel Miranda Guajardo, Príncipe de Gales 7010, La Reina y María Soledad Esbir Castillo, Lota 2635, Dpto. 61, Providencia, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada al monto de sus respectivos aportes, cuyo objeto será: efectuar todos los actos de comercio en especial la compra, venta, distribución, importación, exportación, corretaje, agencia, representación y comercialización en cualquier forma de toda clase de bienes, productos o servicios por cuenta propia o ajena; de materiales de construcción y similares y cualquier otro negocio relacionado con la actividad comercial que los socios acuerden.- El nombre o razón social será **"Comercial Esbir y Miranda Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "COMERCIAL E Y M LTDA.". El uso de la razón social, la administración y la representación de la sociedad corresponderá exclusivamente a Lorenzo Gabriel Miranda Guajardo.- El capital de la sociedad será de $ 1.000.000.- que aportan: Lorenzo Gabriel Miranda Guajardo un 10%, o sea $ 100.000.- y María Soledad Esbir Castillo un 90%, o sea, $ 900.000.-, ambos aportes enterados al contado.- El domicilio de la sociedad será Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales. El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar fecha de la escritura, el que se entenderá tácita y automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término, mediante declaración formulada en escritura pública, y anotada al margen inscripción sociedad en Registro de Comercio con anticipación mínima de seis meses al vencimiento plazo original o prorrogado. Demás estipulaciones en escritura extractada. En Santiago, Las Condes, a 18 de Junio de 1991.-

### EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Titular 4a. Notaría Santiago, Huérfanos 1343, certifica: Por escritura pública de hoy ante mí, socios Jaime del Río Maura, Luis Battle 2242, Las Condes y Ximena Leonor Figueroa Sepúlveda, Luis Battle 2242, Las Condes, repactaron sociedad **"Comercial e Industrial Spiegel Limitada"**, constituida por escritura pública de 17 de Diciembre de 1990 en esta Notaría, y otorgaron texto refundido, siguiente tenor: Razón Social: "Comercial e Industrial Spiegel Limitada". Administración y uso razón social ambos socios amplias facultades. Capital: $ 2.000.000.- que se enteran por partes iguales, en dinero efectivo y derechos sobre fábrica de tejidos Alvarez Condarco 1046, Providencia. Objeto: El ramo textil en lo referido a importación, exportación, producción, distribución, compra, venta, arriendo de productos y maquinarias textiles y afines y, en general, toda otra actividad industrial o comercial. Plazo: 2 años desde el 17 de Diciembre de 1990, renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales si ningún socio manifiesta voluntad en contrario mediante escritura pública anotada margen inscripción social, con anticipación 6 meses respectivo período. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 6 de Mayo 1991.

### EXTRACTO

Armando Sánchez Risi, Notario Público Titular Arica, con oficio Prat 338, certifica: Por escritura hoy ante mí, señores: Fernando Antonio Roa Salinas, Rómulo Peña 418-A; Luz Amanda Romero Salvador, Avda. Loa 2149; y José Manuel González Muñoz, Navidad 424, todos domiciliados Arica, modificaron sociedad **"Comercializadora Internacional El Roble Limitada"** o "C.O.I.N.R.O. LIMITADA", constituida por escritura pública ante Notario Arica Armando Sánchez Risi, el 11/05/89 inscrita fojas 357 Vta. Nº 175 Registro Comercio Conservador Arica año 1989, publicada Diario Oficial el 24/05/89 y rectificación a fojas 811 Vta. Nº 410 mismo Conservador y año, publicado 11/12/89.- Modificación consiste: "a) Se retira de sociedad socia Luz Amanda Romero Salvador cediendo todos sus derechos sociales a don José Manuel González Muñoz, quien ingresa como socio. Precio cesión $ 292.000, al contado; b) Socio Fernando Antonio Roa Salinas cede 30,533% de sus derechos sociales a don José González Muñoz. Precio cesión $ 458.000, al contado; y c) Quedan como únicos socios de sociedad Fernando Antonio Roa Salinas y don José Manuel González Muñoz, con 50% capital, cada uno".- En todo lo no modificado seguirán vigentes estipulaciones del pacto social.— Arica, 14 Junio 1991.

### EXTRACTO

**Patricio Raby Benavente**, Notario Público, Titular Quinta Notaría Santiago, Catedral 1237, certifico que por escritura de hoy ante mí, María Eugenia Espinosa Arellano, calle Santo Toribio 665, Ñuñoa; Sergio Manuel Antúnez Achondo, Avenida Manquehue 458, departamento 310, Las Condes y, Juan Ignacio Herane Hirane, Santo Toribio 665, Ñuñoa, modificaron la sociedad **"Comercializadora de Repuestos Sames Limitada"**, en sentido que socio Sergio Manuel Antúnez Achondo cede el total de los derechos que posee en la sociedad, equivalentes 50% derechos sociales a Juan Ignacio Herane Hirane. Consecuencia cesión, se retira de la sociedad Sergio Manuel Antúnez Achondo e ingresa Juan Ignacio Herane Hirane. Socios acuerdan modificar pacto social siguiente sentido: Uno.— Sustituyen cláusula quinta relativa al capital, estableciéndose que Capital social será de $ 400.000.-, aportados siguiente manera: María Eugenia Espinosa Arellano $ 200.000.- en dinero efectivo ingresado en caja social y Juan Ignacio Herane Hirane

$ 200.000.-, en dinero efectivo, ingresado en caja social. Dos.— Sustituyen en cláusula sexta relativa a la administración y uso razón social frase "La administración de la sociedad y uso de la razón social corresponderá a ambos socios conjuntamente" por la siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios, actuando separada e indistintamente, quienes anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán", manteniéndose sin alteración resto texto referida cláusula, especialmente facultades a los administradores que se dan por expresamente reproducidas. En lo no modificado por escritura extractada, subsiste íntegramente pacto social. Santiago, 6 de junio de 1991.— P. Raby B., N.P.

EXTRACTO

Alberto Mozó Aguilar, Notario Coquimbo, Aldunate 1073, Certifica: Por escritura hoy ante mí, señores Enrique Hernán Soffia Soffia, María Alejandra Soffia Celis, ambos Parcela 5, Vegas Sur, La Serena, constituyeron sociedad colectiva responsabilidad limitada.- Razón social: **"Confecciones y Creaciones Alejandra Soffia y Compañía Limitada"** pudiendo actuar inclusive Bancos como "Confecciones A. Soffia Limitada".- Domicilio: Comuna de La Serena sin perjuicio desarrollo actividades cualquier Comuna del país.- Objeto: Diseño, confección, fabricación y comercialización todo tipo prendas vestir y accesorios y cualquiera actividad relacionada o no con lo anterior socios acuerden.- Administración y uso razón social: Corresponderá ambos socios conjunta o separadamente amplias facultades cláusula cuarta pacto social, excepto constituir u otorgar garantías reales, prendas o hipotecas o constituir sociedad en codeudor solidario, cuyo caso requerirá concurrencia ambos socios.- Capital: $ 3.000.000.- aportados: a) Enrique Hernán Soffia Soffia $ 1.500.000.- este acto dinero efectivo caja social y b) María Alejandra Soffia Celis $ 1.500.000.- enterando $ 500.000.- este acto dinero efectivo caja social y saldo según necesidades sociales.- Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Utilidades y pérdidas: Se distribuirán entre socios proporción aportes.- Plazo: 10 años contados esta fecha, renovables tácita y sucesivamente períodos iguales, según fórmula estipulada escritura extractada.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Coquimbo, 17 de Junio de 1991.— A. Mozó A.- N.P.-

EXTRACTO

**Delia Vergara Ramírez, Notario Público Suplente del Titular de esta Comuna de San Javier don Gerardo Navarro Escala, Cienfuegos 1290 certifica:** Por escritura otorgada el 21 de Junio de 1991 ante mí, don **Marcelino Francisco Pérez Pérez, doña María del Carmen Ovalle Lecaros, ambos domiciliados en Pangal, Comuna de** Villa Alegre, y doña María de la Luz Ovalle Lecaros, domiciliada en Santiago, El Vaticano 4014-A, Comuna de Las Condes constituyeron una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada cuya razón social es **"Construcciones y Montajes Limitada"** La socia encargada de la administración y del uso de la razón social es doña María del Carmen Ovalle Lecaros. El capital de la sociedad será de $ 10.000.000 que se aportarán en proporción de un 40% por Marcelino Francisco Pérez Pérez, de un 45% por doña María del Carmen Ovalle Lecaros y de un 15% por doña María de la Luz Ovalle Lecaros; que se enteran con las sumas de un millón de pesos, de un millón ciento veinticinco mil pesos y de trescientos setenta y cinco mil pesos pagados en este mismo acto por cada uno de los socios ya indicados respectivamente. El saldo en la misma proporción ya dicha a medida que las necesidades sociales lo requieran siempre que no exceda de tres años contados desde fecha presente escritura. El objeto de la sociedad será la construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de edificios, bodegas, oficinas, estacionamientos e inmuebles en general, la construcción y el montaje de toda clase de bienes muebles, maquinarias y otros y la prestación de servicios relacionados con la materia y en general toda clase de actos que los socios acuerden con las materias indicadas. La duración de la sociedad será de 5 años contados desde el primero de Junio del presente y hasta el 31 de Mayo de 1996, prorrogables por períodos iguales y sucesivos de 3 años cada uno, si ninguno de los socios manifestare su intención de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción social con una anticipación de 6 meses al vencimiento del respectivo período. Demás estipulaciones en escritura extractada.— San Javier, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y uno.

EXTRACTO

Julio Mario Angulo Matamala, Notario Público Titular Coyhaique, Cochrane Nº 378, certifica: Por escritura hoy, 17 de Junio de 1991, ante mí, señores Verónica Andrea Moya Escárate, Balmaceda sin número, y Jorge Carlos Blanco Rieutord, Independencia Nº 858, ambos Coyhaique, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, razón social: **"Constructora B.M. Limitada"**, o "EL BOSQUE LTDA.", con amplias facultades. Objeto: será construcción por cuenta propia o de terceros de obras civiles de cualquier naturaleza o monto, sean obras públicas, o para particulares, la venta o promesa de venta de estas mismas obras, la ejecución de los proyectos, anteproyectos relativos a especialidades de ingeniería, construcción civil o arquitectura indistintamente, la venta o promesa de venta de estos mismos proyectos, y en general la construcción de obras materiales inmuebles o muebles, y cualquier otro objeto relacionado con los anteriores. Capital: $ 5.000.000, que se aporta siguiente forma: a) Verónica Moya E., $ 2.500.000, que ha ingresado caja social; b) Jorge Carlos Blanco R., $ 2.500.000, que ha ingresado caja social. Administración, representación y uso de la razón social: la tendrán ambos socios en forma conjunta o separada, con amplias facultades. Duración: 5 años a partir de la fecha suscripción escritura, y se entenderá prorrogada automáticamente por períodos iguales o sucesivos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad ponerle término mediante escritura pública subinscrita margen inscripción del extracto del pacto social en el Registro de Comercio con anticipación de a lo menos, seis meses al vencimiento de la sociedad. Domicilio: Coyhaique, sin perjuicio agencias o sucursales resto país o extranjero. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Coyhaique, a 17 de Junio de 1991.

EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público Santiago, Huérfanos 1343, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Roberto Hernán Zeldis Yurkovich, Cerro El Yunke 623, Santiago-Las Condes y Armando Sánchez Araya, Enrique del Piano 2108, Providencia-Santiago, constituyen sociedad de responsabilidad limitada.- Razón social: **"Constructora Portofino Limitada"**.- Domicilio: Santiago.- Objeto: exclusivamente construcción por cuenta propia o ajena de viviendas económicas a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley número Dos de 31 Julio 1959 y sus modificaciones posteriores y el reglamento especial de viviendas económicas.- Se entienden comprendidos dentro giro sociedad todos los actos, contratos y negocios relacionados con la construcción de viviendas económicas y la explotación de ellas, incluso bajo la forma de venta, permuta u otros títulos traslaticios de dominio; las adquisiciones de terrenos, materiales y toda clase de elementos para la construcción y edificación, como así mismo los loteos y urbanizaciones de terrenos; y la ejecución de todos los actos, contratos o convenciones que sean necesarios, convenientes o conducentes para el cumplimiento del giro social y los demás actos de comercio que acuerden los socios.- Capital: $ 10.000.000 se entera por socios por partes iguales; pagan en efectivo y enteran en caja social $ 2.500.000 cada uno y saldo lo pagarán en dinero, a medida que necesidades del negocio lo requieran, en plazo máximo de un año a contar hoy.- Socios limitan su responsabilidad monto aportes.- Administración y uso razón social y su representación, corresponderá, indistintamente a Roberto Hernán Zeldis Yurkovich o a Armando Sánchez Araya y se entenderá que obran a nombre de sociedad, anteponiendo a su firma la razón social.- Fallecimiento de un socio no pone término a sociedad.- Duración: 3 años a contar hoy y se entenderá tácita y sucesivamente renovada por períodos de un año si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, con formalidades señaladas en escritura social.— Santiago, 11 Junio 1991.-

EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Notario titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río 322, certifico: por escritura hoy, ante mí, don Raúl Hernán Awad Haddad, la sociedad denominada "Compañía Nacional de Inversiones Limitada", ambos Fernando de Aragón 4189, Santiago; y don Juan Pedrals Gili y la sociedad "Inversiones Canelos Limitada", ambos Renato Sánchez 4154, Santiago, modificaron la sociedad **"Consultores Asociados Limitada"**, inscrita Registro de Comercio de Santiago, a fojas 14.864 Nº 7497 en el año 1989.- Por la que extracto se aumenta el capital social de la compañía de $ 2.500.000, a $ 20.000.000, que los socios enteran: a) con $ 2.500.000, que corresponden al capital inicial; b) con $ 1.327.549, correspondientes a revalorizaciones de capital propio; c) Con $ 4.669.167, correspondientes a utilidades retenidas y no retiradas.- Todas estas sumas están íntegramente pagadas por los socios; y d) Con $ 11.503.284, que los socios aportarán dentro del plazo de tres años, a contar fecha escritura, a medida que las necesidades de la empresa lo requieran, en la siguiente proporción; a) don Raúl Hernán Awad Haddad, un 10%; b) Compañía Nacional de Inversiones Limitada, un 40%; c) don Juan Pedrals Gili, un 10%; y d) Inversiones Canelos Limitada, un 40%.- La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes.- En todo lo no modificado se mantiene vigente el pacto social.— Santiago, 06 de Mayo de 1991.— A. Bianchi R., Notario.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público de la 41a. Notaría de Santiago, Huérfanos 1160, local 12 certifica: por escritura pública, hoy, ante mí, Gabriela Figueroa Pantoja, De Laire y Compañía Limitada, y De Laire y Silva Limitada, todos domiciliados en Agustinas 1022 oficina 521 Santiago, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"De Laire y Figueroa Limitada"**. Nombre fantasía: DE LAIRE & FIGUEROA LTDA. ESTUDIO JURIDICO. Objeto: Es la prestación de toda clase de servicios de asesoría jurídica en todos los ámbitos del derecho. Capital: $ 1.000.000. aportado todo en este acto en dinero efectivo como sigue: Gabriela Figueroa Pantoja $ 600.000., De Laire y Compañía Limitada $ 200.000. y De Laire y Silva Limitada $ 200.000. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Administración y uso razón social: Gabriela Figueroa Pantoja. Duración: 5 años contados desde fecha presente escritura. Prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años, si ningún socio expresa voluntad contraria mediante escritura pública que se anotará al margen de la inscripción social con no menos de 6 meses de anticipación al respectivo vencimiento del período que esté en vigencia. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o extranjero. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 20 de mayo de 1991. Félix Jara Cadot. N.P.

EXTRACTO

Oscar Fernández Mora, Abogado, Notario Público, Ovalle, Victoria 351, certifico: Por escritura 27 Mayo 1991, ante mí: Rodolfo Alberto Díaz Pefaur, Marta Alejandra Rodríguez Rodríguez, Marta Fresia Araya Araya, Independencia 349 Ovalle, y Gonzalo Mauricio Díaz Pefaur, Pedro Pablo Muñoz 566 La Serena; modificaron Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **"Díaz y Rodríguez Limitada"**, de 15 Enero 1990, inscrita a fs. 10 vta. Nº 8 Registro Comercio La Serena, año 1990: Marta Alejandra Rodríguez Rodríguez, vende 68% derechos a Marta Fresia Araya Araya, en $ 4.500.000.-; Rodolfo Alberto Díaz Pefaur, vende 20% derechos a Marta Fresia Araya Araya, en $ 1.200.000.- Además: Administración y uso razón social: a Marta Fresia Araya Araya y Marta Alejandra Rodríguez Rodríguez, con facultades cláusula cuarta.— Cláusula quinta: Sociedad "Díaz y Rodríguez Limitada" queda formada: Marta Fresia Araya Araya, 88% derechos y capital social; Marta Alejandra Rodríguez Rodríguez, 2% derechos y capital social: y Gonzalo Mauricio Díaz Pefaur, 10% derechos y capital social.— Distribución: 88% Marta Fresia Araya Araya; 2% Marta Alejandra Rodríguez Rodríguez; y 10% Gonzalo Mauricio Díaz Pefaur.— Pérdidas misma proporción — Responsabilidad: Socios limitan responsabilidad hasta monto aportes.— En todo lo no modificado rige pacto social.— Demás estipulaciones escritura extractada.— Fdo. O. Fernández M.— N. y C. de Minas.— Ovalle, 27 Mayo 1991.

EXTRACTO

Alda Gálvez Requena, Notario Público y Conservador de Minas Suplente de titular Elvira Brady Roche, Prat 461, Of. 101, Antofagasta, certifica: Por escritura hoy ante mí, Sres. Domingo Enrique Díaz Toro, empleado, Ledda Elizabeth Rojas Videla, técnico comercio exterior, ambos domiciliados H. Alfaro 1360, B-C, D-01; José Francisco Zlatar Varas, Ing. en Alimentos, y, Leyla de las Mercedes Rojas Videla, Asistente Social, ambos este domicilio, P.A. Cerda 8183, todos Antofagasta, chilenos, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, conforme a normas Ley 3.918 y modificaciones, Códigos Comercio y Civil, y cláusulas del contrato social. Razón social será **"Díaz, Rojas, Rojas y Zlatar Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía de "KOLORPRINT LTDA.,". Objeto: Compra y venta todo artículo o bienes muebles que se aplique directa o indirectamente a la industria fotográfica; importación artículos relacionados directa o indirectamente con industria y comercio de la fotografía, su distribución y co-

mercialización, exportación o reexportación de tales bienes; prestación de servicios relacionado este objeto y en general, la realización todo acto de comercio previsto Código de Comercio, descrito leyes especiales o a que futuro se generen. Capital: $ 1.000.000,00, aportados igual proporción, $ 250.000, cada uno, ingresados Caja social. Administración y uso razón social.— Corresponderá socio José Fco. Zlatar Varas, quien deberá actuar con uno cualesquiera de los demás socios, y anteponiendo sus firmas a la razón social, la representarán y obligarán con las más amplias facultades. Utilidades y pérdidas se repartirán en un 25% para cada socio; éstos limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. Duración: Tres años, contados fecha presente escritura, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales, según acuerdo de los socios. Domicilio: La ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de sucursales otros puntos del país. Otras estipulaciones constan escritura extractada. Antofagasta, Junio 13 de 1991. Alda Gálvez Requena, N.P. y C. de M.S.

EXTRACTO

Vicente Castillo Fernández, Notario Público, San Martín 2564, Antofagasta, certifica: Por escritura hoy ante él, consta que Víctor Esteban Gálvez Davis, Prat 548, Depto. 601; Inés Clara López Ortiz, Prat 548, Depto. 601; y, María Elizabeth Aenishanslins Hamen, Veintiuno de Mayo 1088, Depto. E, modifican pacto social, de fecha 7 diciembre 1988, otorgada Notaría Astrosa Antofagasta, inscrito extracto fjs. 1106, Nº 417, Registro Comercio Antofagasta 1988. Presente modificación consiste: Víctor Esteban Gálvez Davis, vende, cede y transfiere a María Elizabeth Aenishanslins Hamen, quien compra, acepta y adquiere para sí, 30% derechos sociales, cuyo precio es de $ 90.000, pagado de contado por cesionaria. Los actuales y únicos socios de la sociedad **Dr. Víctor Gálvez y Asociados Ltda.**, son: Víctor Esteban Gálvez Davis, Inés Clara López Ortiz y María Elizabeth Aenishanslins Hamen, quienes adecuan estatuto social a nueva situación en términos que pasan a expresarse: Se reemplazan cláusulas 4º, 7º y 8º: Cuarto: El capital social será de $ 300.000, que los socios aportan siguiente manera: Víctor Esteban Gálvez Davis 40%, vale decir $ 120.000; Inés Clara López Ortiz, 30%, vale decir, $ 90.000; y, María Elizabeth Aenishanslins Hamen, 30%, es decir, $ 90.000, valores ingresados caja social.— Séptimo: Las utilidades y pérdidas, si las hubieran, se distribuirán entre socios por partes iguales a prorrata de sus aportes. Octavo: Duración: un año, contado presente escritura, pudiendo renovarse tácita y automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de 1 años. En todo lo no modificado por presente instrumento permanecen plenamente vigente las estipulaciones pactadas en escritura constitución sociedad.— Antofagasta, 4 junio 1991.

EXTRACTO

Ricardo Maure Gallardo, Notario Valparaíso, Cochrane 892, Valparaíso, certifico: Por escritura hoy ante mí, Fernando Armando Alberti Garfias, Viña del Mar, Tres Oriente 1080, departamento B-2 y Héctor Armando Tapia Ponce, Viña del Mar, Peumo, 581, Chorrillos, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón social.— "**Envasadora y Distribuidora Comercial A y T Limitada**". Objeto.— Compra, venta envasamiento, elaboración y distribución de alimentos, condimentos, frutas secas y abarrotes en general.— Administración y uso razón social. Corresponderá conjuntamente a ambos socios con amplias facultades.— Capital.- Es $ 8.000.000. que se aportan por partes iguales, enterando cada uno en este acto $ 4.000.000.- en dinero, que ingresaron a arcas sociales. Domicilio: Quilpué, sin perjuicio sucursales en el país o extranjero.— Plazo: Tres años, desde fecha presente escritura renovable tácita y sucesivamente por períodos iguales, salvo algún socio exprese voluntad ponerle término por escritura anotada en inscripción Registro Comercio con 4 meses anticipación al término del plazo o prórroga. Demás estipulaciones escritura extractada. Valparaíso, 17 Junio 1991.— Ricardo Maure Gallardo, Notario Público.

EXTRACTO

Manuel C.P. Cammas Montes, Abogado, Notario Público Titular, Gran Avenida 7125, La Cisterna, certifica: Que por escritura pública, hoy ante mí, señores Grecia Elena Cabrera Muñoz, Mónica Lorena Saldivia Cabrera, y Gabriel Rodrigo Saldivia Cabrera, todos calle Partenón Nº 1739 Vitacura, Santiago, de paso en ésta, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: "**Envases del Agro Limitada**", Nombre Fantasía: "ENAGRO LTDA.".- Domicilio: será ciudad de Santiago, sin perjuicio agencias y sucursales que socios acuerden establecer otros puntos del país.- Objeto: Será la fabricación, importación, exportación y/o comercialización de envases para uso industrial, como sacos para industria molinera, agricultura u otras, y cualquier actividad lícita de comercio que los socios acuerden en forma unánime.- Administración y uso razón social: corresponderá a socia Grecia Elena Cabrera Muñoz, con amplias facultades.- Capital: $ 1.000.000.- aportado por socios forma que pasa a indicarse: a.) socia Grecia Elena Cabrera Muñoz aporta $ 800.000.- dinero efectivo; b) socia Mónica Lorena Saldivia Cabrera aporta $ 100.000.- dinero efectivo; y c.) socio Gabriel Rodrigo Saldivia Cabrera aporta $ 100.000.- dinero efectivo.- Duración: 2 años contar esta fecha, renovables tácita e indefinidamente períodos iguales y sucesivos de 2 años cada uno.- Demás estipulaciones contrato social extractado.- Manuel C.P. Cammas Montes.- Notario Público, La Cisterna, 14 de Junio de 1991.

EXTRACTO

Patricio Raby Benavente, Abogado, Notario Público, Titular Quinta Notaría Santiago, Catedral 1237, certifica que por escritura pública de hoy, ante él, Mario Alvarez Peña, Coronel Pereira Nº 84, José Antonio Fanjul Peña, Lota Nº 2763, Depto. Nº 103 y sociedad Inversiones Siero Limitada, representada por María del Carmen Avendaño Uriarte, ambos mismo domicilio anterior, todos Santiago, modificaron **sociedad Alvarez y Fanjul Comercial Limitada**, inscrita Registro Comercio Santiago año 1980 a fs. 1.474, Nº 783, en siguiente sentido: Socio Mario Alvarez Peña, cede totalidad sus derechos, ascendentes a 40% totalidad derechos sociales a sociedad Inversiones Siero Limitada, retirándose cedente de sociedad.— Consecuencia cesiones, únicos socios son José Antonio Fanjul Peña con 30% y sociedad Inversiones Siero Limitada con 70% del capital social.— Actuales únicos socios modifican pacto social en lo relativo a razón social, su uso y su administración, pasando a denominarse **Fanjul y Compañía Limitada**, y su administración y uso razón social corresponderá indistintamente a uno cualquiera de socios, y, socio persona jurídica ejercerá por administrador designado en forma señalada en escritura que se extracta.— Asimismo, modifican lo relativo a distribución utilidades y pérdidas, las que se repartirán en proporción a respectivos porcentajes en capital social.— En lo no modificado sigue vigente pacto social actual.— Santiago, 21 de Junio de 1991.— P. Raby B., N.P.

EXTRACTO

Sergio Novoa Galán, Notario Santiago Teatinos 257, suplente titular María G. Acharán Toledo, certifico: Por escritura 9 Mayo 1991, ante titular citada, señores Oscar Quezada Silva, Julia Díaz Basaure y Germán Quezada Díaz, todos Hayden 4349, San Joaquín, modificaron sociedad "**Germán Quezada y Compañía Limitada**", inscrita fs. 18.639, Nº 11.300 Registro Comercio 1987, modificaciones consisten: don Germán Quezada Díaz cede a Oscar Quezada Silva 57% de sus derechos quien ingresa a la sociedad, precio cesión $ 950.000 pagado forma señalada escritura extractada; modifican administración sociedad radicándola en socio Oscar Quezada Silva exclusivamente. En lo no modificado continúa vigente pacto social constitutivo.— Santiago, Junio 5 de 1991.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público, Morandé 243, Stgo., certifico: Por escritura de hoy ante mí Perla Inés Jara Barrera, y Héctor Guillermo Verdugo Pincheira, ambos Nueva Querétaro 5568, Las Condes, Stgo., constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: "**Guillermo Verdugo P. y Compañía Limitada**". Objeto: Será contratos de Pinturas y Prestaciones de Servicios, y otros que los socios acuerden. Duración: 4 años contados desde hoy, renovables forma dicha en escritura. Domicilio: Santiago. Capital: $ 5.000.000. que socios aportan siguiente forma: Perla Inés Jara Barrera $ 1.500.000. y Héctor Guillermo Verdugo Pincheira $ 3.500.000, en forma señalada en pacto social. Responsabilidad de socios limitada a monto respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá a indistintamente a ambos socios con amplias facultades. Demás cláusulas constan pacto social extractado.— Santiago, Junio 12 de 1991.

EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifico que por escritura 14 junio 1991, ante mí, señores José Alejandro Meza Castro, Jorge Matte Gormaz Nº 1471, Providencia, y Cristián Javier Herrera Amenábar, Avda. Presidente Errázuriz Nº 3159, Las Condes, ambos domicilios Santiago, constituyeron una sociedad comercial, de responsabilidad limitada, con domicilio en Santiago, denominada "**Herrera y Meza Limitada**", pudiendo usar, incluso ante los Bancos, el nombre de fantasía "ERMEZ Hard & Soft", cuyos uso razón social y administración sociedad corresponderán al socio José Alejandro Meza Castro, con amplias facultades indicadas escritura.— Objeto: creación, diseño y desarrollo, tanto de programas computacionales —Software—, como equipos —Hardware—, para uso en computadores, equipos de comunicación, médicos, de telefonía, transportes, procesos industriales en sus formas más variadas y usos, también de entretenimiento y uso doméstico, la venta y compra, la importación, exportación y transferencia del uso y aprovechamiento de equipos, repuestos e insumos, proporcionar servicio técnico y distribución.— Podrá, además, ejercer funciones de corretaje y compra y venta de líneas telefónicas; podrá obtener y entregar licencias nacionales como extranjeras para todos y cada uno de sus productos.— Asimismo, podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, prestar los servicios relacionados precedentemente indicados y ejecutar o efectuar cualquier otro acto o contrato de comercio que los socios acuerden.— Capital: $ 2.000.000, que socios suscriben por iguales partes, y enteran aportando en dominio a la sociedad un computador AT-286-20 Mhz, 2 drive, monitor e impresora Citizen, y desarrollo del proyecto A.Q.C.T. con registro de propiedad intelectual, todo ello perfectamente singularizados en escritura, avaluados de consuno en aporte de cada socio.— Responsabilidad socios limítose monto respectivos aportes.— Duración: 2 años, contados desde fecha escritura que extracto, plazo prorrogable tácita y sucesivamente períodos iguales, salvo manifestación voluntad contraria algún socio mediante declaración formulada por escritura pública con anticipación no menor 6 meses respecto período o prórroga estuviere en curso.— En caso fallecimiento algún socio, sociedad continuará en forma establecida en pacto social.— Santiago, junio 17 de 1991.— Mario Farren C., Notario.

EXTRACTO

Sergio Carmona Barrales, Notario Público titular 36º Notaría Santiago, Ahumada 312, local 36, certifica: Jorge Leyton Urzúa, Eliodoro Yáñez 2070 Departamento 91, Pablo Botteselle de La Fuente, El Bergantín 930, Fernando Verbal Hewstone, Barcelona 2031 y Roberto Leigh Etchegaray, El Puelche 1290, todos Santiago, modificaron **Sociedad "Ingeniería del Pacífico Limitada"** "INPAC", constituida 12 Julio 1972, ante Notario Eduardo González Abbott, publicada en extracto en Diario Oficial de 26 Julio 1972; con sucesivas modificaciones posteriores; en sentido que Pablo Botteselle de la Fuente y Fernando Verbal Hewstone venden, ceden y transfieren totalidad derechos sociales a Jorge Leyton Urzua y Roberto Leigh Etchegaray en precio de $ 5.000.000. al contado, quedando como únicos socios en partes iguales, los que reemplazan y actualizan el estatuto social en la forma expresada en escritura social.— Santiago, 17 Junio de 1991.

EXTRACTO

Félix Jara Cadot, Notario Público 41a. Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: por escritura pública de fecha 05/06/91 ante mí, Claudio Alfonso Tapia Sagredo, Santiago Huaquen 726, Ñuñoa; Carlos Gonzalo Andueza Sagredo, La Manana parcela 74, Malloco y Hugo Hans Collemann Cáceres, Avenida Sur Nº 350 E La Cisterna, dos últimos de paso, constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón social "**Ingeniería y Constructora Santa Fe Limitada**", nombre abreviado "CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA". Objeto. Efectuar obras civiles, proyectos, construcciones, estructuras, edificios y montajes industriales y, en general, todo tipo de trabajos de construcción, ingeniería u maestranza y cualquier otra actividad similar o de la misma naturaleza, conexa o relacionada con las anteriores, y las demás que los socios acuerden. Administración y uso de la razón social corresponderá al socio Claudio Alfonso Tapia Sagredo actuando en conjunto con uno cualesquier otros socios, amplias facultades. Capital sociedad: $ 3.000.000.- socios enteran y aportan partes iguales $ 1.000.000.- c/u con $ 100.000.- c/u, efectivo ingresado caja social y con $ 900.000.- c/u plazo 2 años. Socios aportan su trabajo personal. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Duración 3 años vencido este plazo se entenderá prorrogado automática y sucesivamente períodos iguales a menos que algún socio expresare voluntad poner término forma indicada escritura extractada. Caso

fallecimiento, sociedad continuará con sobrevivientes y herederos del fallecido forma indicada en escritura social. Domicilio Santiago, sin perjuicio sucursales. Santiago, 05 Junio de 1991. Félix Jara C., Not. Púb.

## EXTRACTO

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, señores Arturo Alberto Millard Martínez, Av. Suecia 1135, depto. 302, Santiago; Gustavo Marcelo Ibáñez Vásquez, Luis Matte Larraín 440, Santiago; Alejandro Francisco Magni Ortega, Av. Kennedy 9196, depto. 301, Santiago; Francisco Robinson del Carmen Hernández Peñaloza, Madrid 1775, Santiago; y Daniel Santiago Melej Turina, Luis Thayer Ojeda 122, depto. 21, Santiago, modificaron sociedad "Ingeniería Gestión y Sistemas Limitada", inscrita fs. 20.418 N° 11.067 Registro Comercio Santiago 1986, en siguientes sentidos: 1) Don Gustavo Ibáñez Vásquez y don Alejandro Magni Ortega, ceden y transfieren la cuota que cada uno posee en los derechos sociales, de un 5% capital social respectivamente, a don Daniel Melej Turina, quien acepta y adquiere para sí en suma de $ 30.000. 2) Consecuencia cesiones, socios Gustavo Ibáñez Vásquez y Alejandro Magni Ortega se retiran de sociedad quedando distribuidos capital y derechos sociales siguiente forma: Arturo Alberto Millard Martínez: 80%; y Daniel Santiago Melej Turina; 15%; y Francisco Robinson del Carmen Hernández Peñaloza; 5%. 3) Señores Arturo Millard M., Daniel Melej T. y Francisco Hernández P., en su calidad de únicos y exclusivos socios, modifican capital social, aumentándolo de $ 600.000 a $ 7.000.000. Dicho aumento se enterará siguiente manera: a) $ 572.000, provenientes de la revalorización del capital propio al 1° Abril 1990; b) $ 5.828.000, provenientes de la capitalización de utilidades retenidas. 4) Señores Arturo Millard M., Daniel Melej T. y Francisco Hernández P., en su calidad de únicos y exclusivos socios, acuerdan refundir los estatutos sociales, efectuando modificaciones que se señalarán, y fijando como únicos estatutos de la sociedad los que a continuación se extractan: Razón social: **"Ingeniería, Gestión y Sistemas Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "I.G.S. LTDA.".— Objeto: a) La prestación de servicios de asesorías y consultoría a empresas e instituciones públicas o privadas, sean éstas del área industrial, de servicios u otras; b) El estudio de proyectos destinados a la formación y administración de empresas y a la concreción de proyectos empresariales de cualquier naturaleza; c) La compra, venta, importación, exportación y distribución, por cuenta propia o ajena, de toda clase de productos, mercaderías y bienes corporales muebles de cualquier tipo o naturaleza; y d) En general, la realización de todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para realizar los objetivos señalados precedentemente, como asimismo todos aquellos actos que los socios de común acuerdo resuelvan. Administración y uso razón social corresponderá a don Arturo Millard Martínez, con amplias facultades. Capital: $ 7.000.000 íntegramente aportado y pagado por socios en siguiente forma: a) don Arturo Millard Martínez $ 5.600.000, lo que representa 80% derechos sociales; b) don Daniel Melej Turina, $ 1.050.000, lo que representa 15% derechos sociales; c) don Francisco Hernández Peñaloza $ 350.000, lo que representa 5% derechos sociales. Socios limitan su responsabilidad personal hasta el monto de sus respectivos aportes. Duración 3 años a contar fecha constitución, que se entenderá prorrogado tácita y automáticamente períodos sucesivos de 3 años a menos que socio Arturo Millard Martínez y a lo menos dos socios más, manifiesten voluntad contraria expresada en forma y plazo señalados escritura extractada. Domicilio: ciudad Santiago, sin perjuicio poder establecer domicilios especiales como también crear agencias o sucursales en otros puntos del país o extranjero. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 2 Mayo 1991.

## EXTRACTO

Julio Kuncar Silhi, abogado, Notario Público y Conservador de Minas, suplente del titular de la Agrupación de las Comunas de Concepción, Hualqui y Penco, de la Octava Región, Francisco Molina Valdés, calle O'Higgins N° 537, certifico: Por escritura pública, ante mí, de fecha 10 de Junio de 1991, Mitsy Bustos Quinteros, calle Mac Iver 1797; José Santos Bustos Quinteros, domiciliado en Santiago, calle Lira N° 126, departamento S; Rosalía Ninette Bustos Quinteros, domiciliada en Santiago, Senegal 2508, Vitacura, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada monto de sus aportes cuyo giro será todo relacionado con inversión, comercialización, compra, venta, forestación, arrendamiento de bienes raíces urbanos o rurales, sin perjuicio demás que determinen socios.— Domicilio Concepción. Razón social **"Inmobiliaria Agrícola y Forestal Bustos Quinteros Hermanos Limitada"**. Administración y uso razón social José Santos Bustos Quinteros. Capital: $ 13.000.000.— aportados como sigue: cada uno de los socios $ 4.500.000.— correspondientes a derechos en inmuebles que aportan y de que son dueños en comunidad por partes iguales.— Duración: Diez años contados fecha escritura, prorrogables tácita y sucesivamente por períodos iguales de cinco años cada uno si ninguna de las partes lo desahucia por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio. Caso fallecimiento alguno de los socios continúa con los herederos socio fallecido.— Arbitro Arbitrador Presidente Colegio de Abogados y en su defecto el que designe la justicia ordinaria. Socios limitan sus responsabilidades a monto de sus aportes.— Se facultó para inscribir a portador de extracto y de la escritura en Registros correspondientes. Demás cláusulas constan de escritura extractada. Concepción, Junio 10 de 1991.— Julio Kuncar Silhi, Notario Público y Conservador de Minas Suplente del titular Francisco Molina Valdés, Concepción".— Concepción, 10 Junio de 1991.

## EXTRACTO

Alfonso Díaz Sangüeza, Notario Valparaíso, Plaza Justicia 45, Of. 301, Certifica: Por escritura de hoy, ante mí, Lisbetty Rock Lucero, René Dinamarca Castillo, Pablo Rodrigo Dinamarca Rock, Marco Antonio Dinamarca Rock y Loretto Dinamarca Rock, domiciliados Valparaíso, Chacabuco 2738, modificaron Sociedad **"Inmobiliaria Dirock Limitada"**, constituida el 26 de Julio de 1988, en Notaría Valparaíso de Pedro Ravanal Canales, inscrita a fs. 664 N° 691, Registro Comercio, Conservador Bienes Raíces Valparaíso, año 1988, en sentido de que, manteniéndose tanto el capital social en $ 75.000.000 como la participación de los socios en el mismo, se modifica aporte de contado y se aumenta de 3 a 5 años el plazo para enterar el saldo, cambios que alteran la cláusula séptimo en siguiente sentido: a) René Dinamarca Castillo paga $ 21.000.000 contado, saldo 5 años vigencia, según necesidades; b) Marco Antonio Dinamarca Rock paga $ 3.300.000 contado, saldo 5 años vigencia, según necesidades; c) Lisbetty Rock Lucero paga $ 5.500.000 contado, saldo 5 años vigencia, según necesidades; y d) Loretto Dinamarca Rock y Pablo Rodrigo Dinamarca Rock, pagan su 10% del capital social cada uno, en dinero efectivo dentro del plazo de 5 años desde vigencia sociedad.— La modificación rige desde la vigencia de la Sociedad, en lo demás sigue vigente pacto social.— Portador copia autorizada legalizará presente modificación sociedad.— Valparaíso, 21 de Junio de 1991.

## EXTRACTO

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Titular 29° Notaría de Santiago, Enrique Mac-Iver 225, oficina 302, rectifica extracto de constitución de **Inmobiliaria Tres B Limitada**, escritura 14 de Mayo de 1991, ante mi suplente Enrique Mira Gazmuri y publicado en el Diario Oficial edición 8 de Junio de 1991 e inscrita a fs. 16.397 N° 8.182 Registro de Comercio de Santiago 1991, en el sentido que el plazo de duración de la sociedad es de 3 años contados desde la fecha de escritura extractada renovable por períodos iguales y sucesivos de 1 año en la forma indicada en el pacto social. Santiago, 20 de Junio de 1991. R. Undurraga L., Not. Púb.

## EXTRACTO

Martín Vásquez Cordero, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Octava Notaría de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, Morandé 354, certifica que por escritura de fecha 12 de Junio de 1991, ante el titular, María Angélica Pérez Squella, Av. Vitacura 6256 Departamento 202 Torre C, Mauricio Horacio Silva Pérez, General Blanche 9567 Departamento 32 y Gonzalo Marín Sarniguet, Av. Vitacura 6256 Departamento 202 Torre C, domicilios todos Región Metropolitana exponen: Mauricio Horacio Silva Pérez cede a Gonzalo Marín Sarniguet **derechos equivalentes a 0,25% de Inmobiliaria e Inversiones San José Limitada** por precio $ 87.500 al contado, en dinero efectivo. Sociedad fue constituida escritura pública 26 Agosto 1986 Notario Santiago don Iván Torrealba Acevedo e inscrita fs. 16002 N° 8954 Registro Comercio 1986 Conservador Bienes Raíces Santiago. **Socios aceptan ingreso señor Marín como socio. Socios acuerdan siguientes modificaciones y** clarificaciones pacto social: cláusula primera socios son María Angélica Pérez Squella, Mauricio Horacio Silva Pérez y Gonzalo Marín Sarniguet; cláusula cuarta se modifica que administración y uso razón social corresponderá a María Angélica Pérez Squella y, a falta de ella, esa administración y uso corresponderá conjunta o separadamente a Gonzalo Marín Sarniguet y Horacio Valdés Montes; cláusula quinta se especifica capital social de $ 35.000.000 es aportado: $ 34.825.000 por María Angélica Pérez Squella, $ 87.500 por Mauricio Horacio Silva Pérez y $ 87.500 por Gonzalo Marín Sarniguet que corresponden a 99.5%, 0.25% y 0.25% capital social; cláusula octava se modifica sentido ampliar plazo duración sociedad de 5 a 10 años contándose nueva prórroga desde septiembre 30, 1991. Demás estipulaciones en escritura que extracto.— M. Vásquez C.— Santiago, 20 de Junio de 1991.

## EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público de Santiago, Morandé 249, rectifica extracto de escritura de 27 de mayo, por la cual se constituyó **"Inversiones Cahual Limitada"**, que fuera inscrito a fojas 130 vuelta N° 89 del Registro de Comercio de Los Angeles y publicado en el Diario Oficial de 6 de junio, todo de 1991. En el citado extracto se señaló incompletamente que el saldo del capital suscrito por el socio don Samuel de la Sotta Díaz se enteraría y pagaría, a medida que las necesidades sociales lo requirieran. Debiéndose rectificar en el sentido que si bien ese saldo debe enterarse a medida de esas necesidades sociales, se agrega que ello deberá ocurrir dentro del plazo máximo de tres años contado desde la fecha de la escritura de constitución. Santiago, 7 de junio de 1991.

## EXTRACTO

Mario Farren Cornejo, Notario Santiago, Avda. Once de Septiembre 2655, certifico que por escritura 20 junio 1991, ante mí, señores Thomas Le Roy Crom, y Anton Hendrikz, éste debidamente representado, ambos Avda. El Bosque Sur N° 115, Providencia, Santiago, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Santiago, denominada **"Inversiones El Inca, Compañía Limitada"**, cuyos uso razón social y administración sociedad corresponderán a ambos socios, actuando conjunta o separadamente, con amplias facultades indicadas escritura.— Objeto: La inversión, realización y desarrollo de todo tipo de actividades, sean industriales, inmobiliarias, agrícolas, forestales, agropecuarias, mineras y comerciales tanto internas, importaciones o exportaciones y la prestación de servicios. En el desarrollo de su objeto podrá explotar, administrar, percibir e invertir sus frutos en fondos mutuos, cuentas en participación, joint ventures, y cualquier clase de sociedades abiertas o cerradas, civiles, comerciales o mineras; sea en Chile o en el extranjero, pudiendo comprar, vender e intermediar productos en estado natural, semielaborados o terminados; así como toda clase de valores, bonos, letras de cambio, debentures, pagarés, acciones y demás valores mobiliarios, efectos de comercio en general y cualquier otro derecho real o personal.— Capital: $ 5.000.000, que socios suscribieron por iguales partes y que enterarán en el plazo de 5 años, contados desde fecha escritura.— Responsabilidad socios limitóse monto respectivos aportes.— Duración: desde fecha escritura que extracto regirá en forma indefinida, salvo manifestación voluntad contraria algún socio mediante declaración formulada por escritura pública anotada margen inscripción conservatoria con anticipación no menor 6 meses.— En caso fallecimiento algún socio sociedad continuará en forma establecida en pacto social.— Santiago, junio 20 de 1991.— Mario Farren C., Notario.

## EXTRACTO

Mercedes Moreno Güemes, Notario Público Suplente titular don Oscar Oyarzo Labra, Manuel Rodríguez 1851, Maipú, certifico: hoy ante mí, Mauricio Edgardo Herrera Kahn y Ana Eduarda Valenzuela Rubio, ambos Cuarto Centenario 1044, Las Condes, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Inversiones Plantec Limitada"** o **"PLANTEC LIMITADA"**. Objeto: Inversiones y actividad comercial en general, especialmente a través de gestión de negocios y todas las actividades relacionadas o no con las anteriores que socios acuerden. Capital: $ 5.000.000. aportados: Socio Mauricio Herrera $ 4.750.000 efectivo, socia Ana Eduarda Valenzuela $ 250.000 efectivo, enterados caja social. Socios limitan responsabilidad monto sus aportes. Administración, uso razón social, corresponderá exclusivamente socio Mauricio Edgardo Herrera Kahn. Utilidades y pérdidas: 45% socio Herrera, 5% socia Valenzuela. Dura-



ECONSULT CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.

Reunión Ordinaria del Consejo de Clasificación, 25 de Junio de 1991. Ultimos antecedentes utilizados: Abril de 1991.

| Emisor | Instrumento | Código Nemotécnico y serie | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Banco Osorno | Depósitos a Plazo | | AAA |
| | Letras de Crédito | | AAA |
| | Bonos | BBBOS-A | AAA |
| | Bonos | BBBOS-B | AAA |
| | Acciones Serie F | Osorno-F | 2da. Clase A |
| | Bonos Subordinados | A | AAA |
| Banco de la Nación Argentina | Depósitos a Plazo | | BBB |
| Banco del Estado | Depósitos a Plazo | | AAA |
| | Bonos | BE-B y BE-C | AAA |
| | Letras de Crédito | | AAA |
| Banco Real | Depósitos a Plazo | | BBB |
| Banco del Pacífico | Depósitos a Plazo | | A |
| | Letras de Crédito | | A |
| | Bonos Subordinados | A | A |
| Banosorno Leasing S.A. | Bonos | AA y AB | A |

"La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública o ha remitido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en aquella que ha sido aportada voluntariamente por el emisor, no siendo responsabilidad de la firma la verificación de la autenticidad de la misma."

SUBCATEGORIAS INSTRUMENTOS DE DEUDA

CATEGORIA A: Instrumentos que dan al inversionista un alto grado de seguridad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados y que tengan además un mercado líquido. Para ello la solvencia del emisor y las características del instrumento deben asegurarlo.

SUBCATEGORIA AAA: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Categoría A, la solvencia del emisor ha sido evaluada en los niveles más altos en cada una de las etapas intermedias de la clasificación.

SUBCATEGORIA AA: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Categoría A, la solvencia del emisor ha sido evaluado en los niveles más altos en la mayoría de las etapas intermedias de la clasificación.

CATEGORIA B: Instrumentos que poseen un buen margen de protección, para el pago de capital e intereses, determinado por la solvencia del emisor y las características del instrumento, pero presentan cierta incertidumbre de que este margen de protección se mantenga en el largo plazo.

SUBCATEGORIA BBB: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Categoría B, la solvencia del emisor ha sido evaluada en los niveles más altos compatibles con dicha categoría en cada una de las etapas intermedias de la clasificación.

SUBCATEGORIA BB: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Categoría B, la solvencia del emisor ha sido evaluada en los niveles más altos compatibles con dicha categoría en la mayoría de las etapas intermedias de la clasificación.

CATEGORIA C: Instrumentos que no dan al inversionista un buen grado de seguridad para el pago de capital e intereses, y por tanto ante eventuales cambios en las condiciones generales de la empresa emisora, del sector de la economía donde ella se desarrolla, o de la economía del país, ellos cuentan con probabilidad de retardo en el pago o de pérdida de los intereses.

CATEGORIA D: Instrumentos que presentan incertidumbre en el pago del capital y de sus intereses.

SUBCATEGORIAS ACCIONES

PRIMERA CLASE AAA: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Categoría A, cuentan con una muy buena liquidez en el mercado.

PRIMERA CLASE AA: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Primera Clase, cuentan con una buena liquidez en el mercado.

PRIMERA CLASE A: Instrumentos que además de contar con las condiciones para estar en Categoría A, cuentan con una liquidez suficiente en el mercado.

SEGUNDA CLASE A: Instrumentos que reúnen todos los requisitos para estar en Primera Clase excepto porque cuentan con una liquidez insuficiente en el mercado.

SEGUNDA CLASE: Instrumentos que no reúnen las condiciones para estar en Primera Clase independientemente de su liquidez en el mercado.

(28)

ción: 5 años renovables períodos sucesivos 3 años forma indicada escritura. Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales país o extranjero. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Maipú, 14 de junio de 1991.

**EXTRACTO**

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público de Santiago, Morandé 249, rectifica extracto de escritura de 27 de mayo, por la cual se constituyó **"Inversiones Tres Vientos Limitada"**, que fuera inscrito a fojas 128 vuelta Nº 88 del Registro de Comercio de Los Angeles y publicado en el Diario Oficial de 6 de junio, todo de 1991. En el citado extracto se señaló incompletamente que el saldo del capital suscrito por el socio don Diego de la Sotta Díaz se enteraría y pagaría, a medida que las necesidades sociales lo requirieran. Debiéndose rectificar en el sentido que si bien ese saldo debe enterarse a medida de esas necesidades sociales, se agrega que ello deberá ocurrir dentro del plazo máximo de tres años contado desde la fecha de la escritura de constitución. Santiago, 7 de junio de 1991.

**EXTRACTO**

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de Santiago, Morandé 243 certifico: Por escritura pública esta fecha, ante mí, D. Christian Alberto Jensen Smith y Da. María Magdalena Bihan Merino, ambos Avda. Las Condes 14379 Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada; Razón social: **"Jensen Automotriz Limitada"**. Objeto: Explotación taller mecánico reparación y pintura automóviles y vehículos en general. Capital: La suma de $ 10.000.000.- aportados por partes iguales por socios, con $ 2.500.000. al contado, dinero efectivo ingresado por cada socio en arcas sociales, y saldo de $ 2.500.000.- aportará cada socio a medida necesidades sociales en plazo máximo tres años. Responsabilidad: Socios limitan responsabilidad a monto sus aportes. Administración y uso razón social: Cualquiera de los socios indistintamente con más amplias facultades. Duración: Cinco años contados desde fecha escritura, prorrogable por períodos un año cada uno si ningún socio manifiesta voluntad ponerle término por medio escritura pública anotada margen inscripción sociedad con anticipación mínima 90 días a fecha vencimiento del plazo o de renovación. Domicilio: Departamento de Santiago. Demás estipulaciones en escritura extractada.— Santiago 20 de Junio de 1991. Juan Ricardo San Martín U.

**EXTRACTO**

Elvira Mary Brady Roche, Notario Público y Conservador de Minas titular, Antofagasta, Prat 461, Of. 101, Interior, certifica: Por escritura hoy, ante mí, señores: Justo Higinio Ramírez Valverde y María Elcira Delgado Bruna, ambos domiciliados, calle Huanchaca 326, casa D, Antofagasta, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Justo **Ramírez Valverde y Compañía Limitada"**, pudiendo actuar nombre fantasía "JUSTOR AISLACION TERMICA LIMITADA". Administración y uso razón social: corresponde a Justo Higinio Ramírez Valverde, con facultades indicadas artículo tercero. Objeto: Efectuar actividades relacionadas con la termodinámica, y por ello podrá construir, reparar unidades que generen o transporten calor, sin perjuicio de efectuar trabajos de aislación térmica. Además, podrá fabricar y reparar piezas en materiales como ser fibra de vidrio, plástico. En general, prestar servicios generales y/o complementarios a empresas mercantiles, industriales, mineras y de cualquier otro carácter, tanto públicas como privadas relacionadas con la ingeniería mecánica, eléctrica. Capital: $ 3.000.000, enterados siguiente forma: a) Justo Ramírez Valverde, con bienes muebles, avaluados de común acuerdo con socia, en la suma de dos millones de pesos, y éstos son: una plegadora de un metro sesenta de largo, una guillotina para cortar lata de un metro de ancho, un rodillo para cilindrar de un metro de ancho, una máquina rodonera, un equipo de herramientas compuesto de tijeras, taladros eléctricos; b) María Delgado Bruna, $ 1.000.000.— efectivo. Responsabilidad limitada monto aporte. Utilidades y pérdidas: Sr. Ramírez, 60%; Sra. Delgado, 40%. Duración: 5 años, fecha pacto social, prórroga automática igual período. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio otras sucursales país o extranjero. Otras estipulaciones constan escritura extractada.— Antofagasta, 28 Mayo 1991.

**EXTRACTO**

Félix Jara Cadot, Notario Público, 41ª Notaría Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica que por escritura pública de hoy, ante mí, don Meschulem Lechner Horovits, Las Perdices 651, La Reina; don Dor Josef Pincu Lechner, Príncipe de Gales 7565, Depto. 903, ambos de este domicilio y doña Simona Rotem, domiciliada en Israel, Herzlia, calle Usishkin 33, constituyeron la sociedad **"L. y P. Limitada"**, con domicilio en Santiago, cuyo objeto será comprar, vender, importar, exportar, comercializar, al por mayor y al detalle, toda clase de bienes muebles, tomar, dar, distribuir, arrendar, en cualquier forma, equipos de computación, de control, de informática, de comunicaciones, de instrumentación electrónica y sus respectivos repuestos y accesorios; y a cualquier otra actividad comercial que los socios acuerden.— Uso razón social y administración sociedad corresponde a uno cualquiera de sus socios señores Meschulem Lechner Horovits y don Dor Josef Pincu Lechner.— El capital social de $ 43.000.000, es aportado en dinero, revalorizaciones y utilidades no retiradas, de los cuales, $ 20.000.000, aporta el señor Lechner Horovits; $ 8.000.000, el señor Pincu Lechner y $ 15.000.000 doña Simona Rotem.— La responsa-

bilidad de socios, por obligaciones sociales, limítase monto sus respectivos aportes.— La duración de la sociedad será de 3 años, contados desde la fecha de escritura extractada, término que se renovará tácita y automáticamente, por períodos iguales, salvo manifestación en contrario de cualquiera de los socios, con 6 meses de anticipación, a su vencimiento o de su renovación.— Fallecimiento de algún socio no pone término a la sociedad, la que continuará con herederos del fallecido.— Demás estipulaciones constan de escritura extractada.— Santiago, Junio 19 de 1991.— Félix Jara C., N.P.

**EXTRACTO**

Juan Bianchi Astaburuaga, Notario Talca, Oficio 1, Norte 841, Depto. A-1, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, señores: Mario Luis Cancino Canales, artesano, domiciliado 14 Oriente 817, Talca, y Pedro Antolín Pérez Durán, abogado, domiciliado 5 Oriente 1945, Talca, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada, bajo razón social: **La Voz del Poblador Limitada.** Administración y uso razón social: ambos socios indistintamente con amplias facultades detalladas escritura social.— Objeto: Venta de publicidad, avisos comerciales, impresiones y cualquier actividad afín: folletines, boletines, afiches y revistas. Capital: $ 300.000, aportado partes iguales e ingresado caja social. Socios limitan responsabilidad a monto aportes. Utilidades o pérdidas se repartirán entre socios a prorrata de sus aportes. Duración: 2 años contados desde fecha escritura social hasta 31 Diciembre 1993, prorrogables por períodos de 2 años renovables automáticamente salvo socio manifieste voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada margen inscripción extracto social con anticipación mínima 6 meses vencimiento período respectivo. Fallecimiento un socio sociedad sigue herederos del fallecido. Domicilio: Comuna de Talca. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Talca, 6 de Junio de 1991.— Juan Bianchi Astaburuaga, Notario Público.

**EXTRACTO**

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia 3398, certifico: por escritura fecha hoy, ante mí, Ladislao Ohlbaum Knap y Luis Ohlbaum Gelber, ambos Matucana 982, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social **"Ladislao Ohlbaum e Hijo Limitada"**, pudiendo actuar nombre fantasía "Aluminio Super Ltda". Objeto: fabricación, distribución y venta de toda clase de artículos de aluminio y menaje en general y cualquier otro objeto que en el futuro acuerden los socios relacionado o no con el objeto principal. Administración y uso razón social corresponderá a Luis Ohlbaum Gelber, con facultades señaladas pacto social. Capital: $ 11.000.000, aportado: a) Ladislao Ohlbaum Knap $ 7.260.000, aportando totalidad de derechos sobre herencia de Ilana Gelber Borghido y que recaen sobre propiedad de calle Matucana 982, galpón de calle Andes 3426 y sitio de calle Andes esquina Patricio Lynch, Santiago. b) Luis Ohlbaum Gelber aporta $ 3.740.000, a través de los derechos sobre la herencia y bienes raíces antes señalados.- Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes. Plazo: 3 años contados fecha escritura, renovable forma indicada en ella. Domicilio: Santiago. Stgo., 15 de Mayo 1991.

**EXTRACTO**

Humberto Santelices Narducci, Notario Santiago, Bandera 98, certifica que por escritura ante sí, hoy, señores Vicente Zoccola Agri, Libertad Nº 720, Santiago; Ingrid Morales Molina, Nueva Mayecura Nº 1148, Las Condes, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada. Objeto: La explotación del ramo de lavandería de prendas de vestir, alfombras, tapices, cortinas y similares y en general toda otra actividad relacionada directamente con lo anterior. Razón social **"Lavaseco Florencia Limitada"**. Administración y uso razón social corresponderá en forma indistinta y separada cualquiera de los socios. Capital $ 3.000.000 que se aportan, enteran y pagan siguiente manera; a) don Vicente Zoccola Agri $ 1.000.000 este acto dinero efectivo ingresado caja social; b) doña Ingrid Morales Molina $ 2.000.000; $ 500.000, este acto dinero efectivo ingresado caja social, saldo $ 1.500.000 dentro plazo 3 años contado esta fecha a medida necesidades sociales lo requieran. Duración: 3 años contados fecha presente instrumento, renovable automática y sucesivamente por períodos iguales, forma establecida pacto social extractado. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país. Demás estipulaciones pacto social extractado.— Santiago, 14 junio 1991.

**EXTRACTO**

Por escritura pública de 09 de Mayo de 1991, ante mí, Francisco Molina Valdés, Notario de la Agrupación de las Comunas de Concepción, Hualqui y Penco, 8º Región, sede Concepción, O'Higgins 537, comparecieron: Carlos Alberto Callari, Pasaje Guillermo Frick Nº 153, Depto. 201, San Pedro, Concepción y José Santos Vila Gaete, Las Heras 779, Concepción.— Acordaron constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será **"Maestranza Macavi Limitada"**, podrá actuar con el nombre de fantasía "MACAVI LTDA.".— Domicilio: Concepción.— Objeto social será el establecimiento de una maestranza que realizará todas las actividades de fabricación de partes, piezas y estructuras metálicas, soldaduras especiales, reparación, adaptación, transformación y comercialización de todo tipo de piezas y maquinarias, ya sean del rubro industrial, forestal, pesquero y servicios y, en general, cualquier actividad relacionada con las anteriores.— Capital $ 3.000.000.— cada socio aporta $ 1.500.000 que enteran y pagan con $ 400.000 al contado en este acto en dinero efectivo, el cual ingresa a la caja social; saldo de $ 1.100.000, lo enterarán dentro plazo de 2 años a contar fecha escritura y a medida que los negocios sociales lo requieran.— Responsabilidad socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.— Administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a ambos socios.— Duración 3 años desde fecha escritura social, prorrogables tácita y sucesivamente por el mismo plazo, si ningún socio decide terminar sociedad mediante escritura pública anotada al margen inscripción social seis meses antes del respectivo vencimiento.— Concepción, 14 de Mayo de 1991.— Francisco Molina, notario.

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD "MARCOS GONZALEZ FUENTES Y COMPAÑIA LIMITADA" O "COMERCIAL MARCOS LTDA."**

Enrique Herrera Silva, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Penco y Hualqui, Oficio Concepción, Rengo 444, certifico: Por escritura pública esta fecha ante mí, señores Marcos Jonatan González Fuentes, domicilio Miraflores Nº 42, Población Lorenzo Arenas, Concepción y Pablo Samuel González Fuentes, domicilio Bulgaria Nº 3060, Población Hualpencillo, Talcahuano, constituyeron sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Razón social **"Marcos González Fuentes y Compañía Limitada"**, nombre fantasía "COMERCIAL MARCOS LTDA.". Objeto: Será la fabricación, producción, comercialización y distribución de productos o mercaderías, del rubro de mercería, ferretería y productos metálicos, nacionales o importados, por cuenta propia o ajena, nuevas o usadas, mediante la explotación de diversos establecimientos comerciales e industriales; y, en general, la sociedad podrá ejecutar actos de cualquier giro o ramo comercial o industrial, que socios acuerden, que guarden relación con objeto social.— Administración y uso razón social corresponderá ambos socios conjunta o indistintamente, quienes anteponiendo razón social a firma la representarán amplias facultades.— Capital $ 2.000.000 enterados siguiente forma: a) Socios Marcos Jonatan González Fuentes, $ 1.600.000 dinero efectivo, ingresado a caja social, correspondiéndole 80% haber social; y b) Socio Pablo Samuel González Fuentes, $ 400.000 dinero efectivo ingresado caja social, correspondiéndole 20% haber social.— Socios limitan responsabilidad montos respectivos aportes.— Duración: 5 años contados fecha escritura, prorrogado automáticamente períodos 5 años, a menos que uno u otro socio expresare voluntad ponerle término, forma señalada pacto social.— Domicilio: Concepción, sin perjuicio agencias y sucursales otros puntos país o extranjero.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Concepción, 29 de Mayo de 1991.— Enrique Herrera Silva, Notario Público.

**EXTRACTO**

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Público Titular 24º Notaría de Stgo., Bandera 425, certifica: Por escritura de hoy ante mí, Srs: Luis Eugenio Martínez Silva; Arturo Lionel Polgatti San Cristóbal; Lionel Polgatti Goycoolea, todos domiciliados en Luz Nº 2976, Las Condes, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social de **"Martínez, Polgatti, Exportaciones Limitada"**, pudiendo usar nombre de fantasía de **"MARPEX LTDA."**.— Objeto será: **la exportación de pescados y mariscos, preparación,** congelación en plantas de frío. Operación de naves pesqueras y demás actividades que los socios acuerden, las que no será necesario acreditar frente a terceros.— Administración y uso razón social corresponderá al socio don Luis Eugenio Martínez Silva conjuntamente con cualquiera de los otros socios, con todas las facultades estipuladas pacto social.— Capital será $ 20.000.000, aportados así: Luis Eugenio Martínez Silva aporta $ 10.000.000 con $ 500.000 en este acto y saldo a medida negocios sociales lo requieran; don Arturo Lionel Polgatti San Cristóbal y don Lionel Polgatti Goycoolea, aportan c/u $ 5.000.000, con $ 500.000 en este acto y el saldo lo aportarán a medida que las necesidades sociales lo requieran.— Socios limitan su responsabilidad monto respectivos aportes.— Plazo será: 5 años contados desde esta fecha, renovables períodos iguales y sucesivos, según pacto indicado. Domicilio será Santiago, sin perjuicio agencias o sucursales que se establezcan resto país o extranjero.— Otras estipulaciones escritura que extracto. Santiago, 20 de Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Titular 24ª Notaría Santiago, calle Bandera Nº 425, certifico: Por escritura otorgada hoy, ante mí, doña Ada Eliana Contreras White, doña **Gabriela Luz Daniels Bronstein y don Miguel Sandor Eckerlin,** todos domiciliados en Providencia, calle Vicuña Cifuentes Nº 2237, **constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: "Metacultura y Compañía Limitada".** Sin embargo, pero podrá actuar, incluso ante bancos, con nombre de fantasía "Metacultura Ltda.". Administración y uso razón social: corresponderá dos cualesquiera de socios. Capital social: $ 600.000.— que socios aportan por iguales partes y enteran dinero efectivo contado. Objeto social: la elevación del nivel cultural del ser humano mediante la dictación de cursos, conferencias y charlas; elaborar proyectos, cursos y/o programas propios o ajenos; efectuar y patrocinar publicaciones, investigaciones científicas y seminarios; producir programas para su uso educativo o cultural y promover su difusión por cualquier medio de comunicación, especialmente televisión, videos, cine, radios o revistas; organizar, auspiciar y financiar eventos culturales y artísticos nacionales o internacionales; la producción, venta, comercialización, exportación e importación de todo tipo de útiles, vestuario, materiales y productos; proporcionar becas de estudio y difusión; solicitar becas, auspicios y subvenciones de organismos fiscales o particulares, nacionales, extranjeros o internacionales y la realización de todo acto o contrato conducente al objeto de la sociedad; y todas aquellas acciones, similares o no a anteriores, que socios decidan de común acuerdo.— La duración de la sociedad será de 5 años a contar fecha escritura, plazo renovable tácitamente períodos iguales sucesivos, salvo aviso contrario de un socio mediante escritura pública inscrita a lo menos 6 meses antes de expirar respectivo período. Santiago, 3 de junio de 1991.

**EXTRACTO**

Javier Eduardo Solís Uribe, Notario Público Suplente del Titular de Punta Arenas, don Jorge Patricio Saa Díaz, 21 de Mayo 1123, esta ciudad, certifica: Por escritura pública esta fecha, ante mí, Cosme Damiano Crema Maisto, Angélica del Carmen Tascón Vargas, ambos Rómulo Correa 090; Juan Bautista Luis Crema Maito, Avenida España 0676; Jaime Rodolfo Jans Sandoval y Eva del Carmen Báez Núñez, ambos Otto Magens 0878, todos Punta Arenas, modificaron sociedad **"Organización de Procesamientos Administrativos y Contables Limitada"** o **"PROACO LIMITADA"**, constituida escritura pública 4 Junio 1976, ante Iván Perry, Notario Punta Arenas, inscrita Fs. 206 Nº 83 Registro Comercio Magallanes mismo año. Compañía ha sido objeto de cuatro modificaciones. La presente se refiere: a) Se retiran de la sociedad don Jaime Jans y doña Eva Báez, cediendo sus derechos y acciones a los señores Crema, en el precio y modalidades que se señalan; b) actuales socios son: Cosme Crema 48% acciones y derechos; Juan Crema, 42% y Angélica Tascón 10%; c) Administración, representación y uso razón social corresponde, de consuno, a socios Cosme y Juan Crema; d) Utilidades y pérdidas se repartirán conforme derechos socios en la compañía, y e) se fija texto refundido y actualizado estatuto societario. Otras estipulaciones escritura extractada. Punta Arenas, 28 Mayo 1991. Javier Eduardo Solís Uribe, Notario suplente.

**EXTRACTO**

Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera del Departamento señalado, domiciliado Huérfanos 1160, locales 11 y 12, Comuna de Santiago, certifico: Que por

(Sigue en la Página 24)

# ANINAT, MENDEZ, MERINO Y ASOCIADOS Clasificadora de Riesgo Ltda.

El Consejo de Clasificación de Aninat, Méndez, Merino y Asociados, Clasificadora de Riesgo Ltda., en su Sesión Ordinaria N° 77, celebrada el 26 de Junio de 1991, ha acordado asignar las siguientes clasificaciones:

1. Instrumentos representativos de Deuda:

| Emisor | Depósitos y Captaciones a Plazo | Bonos | Letras de Crédito Código Nemotécnico | Letras de Crédito Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| Bank of America | AAA | | | |
| Chicago Continental Bank | AAA | | | |
| Banco Sudameris | AAA | | | |
| Centrobanco | AAA | | CB | AAA |
| Banco Continental | AAA | | | |
| Republic National Bank of New York | AAA | | | |
| The First National Bank of Boston | AAA | | | |
| Banco de Chile | AAA | AAA (1) | CHI | AAA |
| Banco O'Higgins | AAA | AAA (2) | BOH | AAA |
| Banco Exterior | AAA | | BEX | AAA |
| Banco de A. Edwards | AA | | EDW | AA |
| Financiera Condell | AA | | | |
| Banco del Desarrollo | AA | AA (3) | DES | AA |
| Banco Internacional | A | | INT | AA |
| Financiera Conosur | A | | | |
| Banco BHIF | BBB | | BHIF | A |
| NMB Bank Chile | BBB | | | |

(1) Su código nemotécnico es BBChile-A, BBChile-B, BBChile-B1 y BBChile-B2.
(2) Su código nemotécnico es BBOH10291 y BBOH20291.
(3) Su código nemotécnico es BBDES.

2. Títulos Accionarios:

| Emisor | Serie | Código Bursátil | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Banco de Chile | A | Chile-A | 2ª Clase |
| Banco de Chile | B | Chile-B | 1ª Clase |

3. Bonos emitidos por Compañías de Leasing:

| Emisor | Código Nemotécnico | Series | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Leasing Andino | LANDINO | LA, LB, LC, AA, AB, AC, AD, BA, BB, BC, CA, CB, CC, CD, DA, y DB. | A |
| Banedwards Leasing S.A. | EDWLEAS | AA y AB | A |
| O'Higgins Leasing S.A. | OHLEAS | A y B | A |

**Nota:** La Clasificadora no utiliza subcategorías en la clasificación de títulos emitidos por compañías de Leasing.

## SIGNIFICADO DE LAS CATEGORIAS UTILIZADAS

**Categoría A:** Aquellos instrumentos que presentan una muy buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados.
**Categoría B:** Aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses, aunque el emisor ha asumido algunos riesgos superiores a los normales o presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo.
**Categoría C:** Aquellos instrumentos que no presentan una buena capacidad de pago del capital e intereses, ya que, producto de los riesgos asumidos por el emisor o eventuales cambios en las condiciones de mercado podrían provocar el incumplimiento de obligaciones, o bien, el emisor presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo.
**Categoría D:** Aquellos instrumentos cuyo emisor presenta una inadecuada capacidad de pago y resulta probable que los tenedores de este valor enfrenten pérdidas de capital o intereses.
**Categoría E:** Aquellos instrumentos cuyos emisores no presentan información válida y representativa que permita pronunciarse respecto a su probabilidad de pago.
**1ª Clase:** Son acciones de 1ª Clase aquellas que cuentan con un mercado líquido, siempre que la empresa emisora presente una adecuada capacidad de pago de sus obligaciones.
**2ª Clase:** Son acciones de 2ª Clase las que no cumplen con alguno de los requisitos anteriores.

## SIGNIFICADO EN LAS SUBCATEGORIAS UTILIZADAS

**AAA:** Corresponde a aquellos instrumentos que se encuentran en el rango superior de la categoría A. Son los de menor riesgo relativo.
**AA:** Corresponde a aquellos instrumentos que se encuentran en el rango medio de la categoría A.
**A:** Corresponde a aquellos instrumentos que se encuentran en el rango inferior de la categoría A.
**BBB:** Aquellos instrumentos que se encuentran en el rango superior de la categoría B.
**BB:** Aquellos instrumentos que se encuentran en el rango medio de la categoría B.
**B:** Aquellos instrumentos que se encuentran en el rango inferior de la categoría B.

**NOTAS IMPORTANTES:**

(1) La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública, que ha sido remitida a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en aquella que el emisor ha aportado voluntariamente, no siendo responsabilidad de la firma Clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.
(2) En el proceso de clasificación, la Clasificadora utiliza tanto información de carácter público como reservado.

---

El Consejo de Clasificación de Aninat, Méndez, Merino y Asociados Clasificadora de Riesgo Ltda., en su Sesión Ordinaria N° 78, celebrada el 26 de Junio de 1991, ha acordado asignar las siguientes clasificaciones:

1.— Bonos emitidos por Sociedades Fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

| Nombre del emisor | Número y fecha de Inscripción en el Registro de Valores | Series | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Sociedad Pesquera Coloso S.A. | N° 103 del 16.08.88. | A | AAA |
| Madeco S.A. | N° 122 del 15.05.90 | A | AAA |
| Cementos Bío-Bío S.A. | N° 133 del 24.12.90 | A | AA |
| Sodimac S.A. | N° 099 del 27.06.88 | A | A |
| Compañía General de Leasing Ltda. | N° 130 del 07.12.90 | A | A |
| Cía. Siderúrgica Huachipato S.A. | N° 70 del 23.09.83 | AA, AB, AC | B(*) |
| Lucchetti S.A. | N° 100 del 27.07.88 | A | B |
| Lucchetti S.A. | N° 129 del 28.11.90 | B | B |
| CAP S.A. | N° 110 del 23.06.89 | A | B |
| Compañía Cervecerías Unidas S.A. | N° 116 del 28.11.89 | A | B |

(*) Los Bonos de Huachipato S.A., han sido clasificados en Categoría B, por no disponer de resguardos ni garantías suficientes.

2.— Efectos de Comercio emitidos por Sociedades Anónimas.

| Nombre emisor | Número y fecha de Inscripción en el Registro de Valores | Series | Clasificación |
|---|---|---|---|
| CAP S.A. | N° 987 del 20.11.90 | — | B |

3.— Títulos Accionarios emitidos por Sociedades Anónimas.

| Código Nemotécnico Bolsa de Valores | Serie | Clasificación |
|---|---|---|
| CEMENTOS | Unica | Primera Clase (+) |
| COLOSO | A, B y C | Primera Clase (+) |
| CTI | Unica | Primera Clase (+) |
| FOSFOROS | Unica | Primera Clase (+) |
| HABITAT | Unica | Primera Clase (+) |
| INDUGAS | Unica | Primera Clase (+) |
| LUCCHETTI | Unica | Primera Clase (+) |
| MADECO | Unica | Primera Clase (+) |
| SANTAMARIA | Unica | Primera Clase (+) |
| SIPSA | A, B y C | Primera Clase (+) |
| CAP | Unica | Primera Clase |
| CERVEZAS | Unica | Primera Clase |
| CIC | Unica | Primera Clase |
| EDELNOR | Unica | Primera Clase |
| EMOS | Unica | Primera Clase |
| RENTAEQUIPOS LEASING | Unica | Segunda Clase P (+) |
| SINTEX | Unica | Segunda Clase P (+) |
| INDUS | Unica | Sin información suficiente |

(Sigue en la Página 24)

(De la Página 22)

escritura fecha hoy, ante mí, Inversiones Caunahue Limitada, domiciliada Santiago, Avenida Once de Septiembre Nº 2353, piso 7º, Torre San Ramón, Comuna de Providencia; e Inversiones Pitama Limitada, domiciliada Santiago, Avenida Once de Septiembre Nº 2353, piso 7º, Torre San Ramón, Comuna de Providencia, expusieron: Que por escritura 22 Abril 1961, Notaría Santiago Hermann Chadwick Valdés, se constituyó sociedad responsabilidad limitada "Jorge Sarquis y Compañía Limitada", sociedad que actualmente gira con razón social de Pesquera Itata Limitada. Un extracto esta escritura se inscribió fojas 2.391 Nº 2.057 Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, año 1961. Sociedad ha sido varias veces modificada, siendo última estas modificaciones la que consta escritura 24 Junio 1988, de Notaría Santiago Félix Jara Cadot. De acuerdo pacto social y sus modificaciones, capital social, el cual se encuentra totalmente pagado, es de $ 2.364.671.763.— distribuido entre sus únicos y actuales socios siguiente forma: $ 1.300.569.469,05 para Inversiones Caunahue Limitada; y $ 1.064.102.293,95 para Inversiones Pitama Limitada. Inversiones Caunahue Limitada e Inversiones Pitama Limitada, en su carácter de únicos socios de Pesquera Itata Limitada, acuerdan modificar sociedad como se indica a continuación: Se modifican artículos primero y tercero pacto social, sustituyendo sus textos por siguientes que extracto: Artículo Primero: Por escritura 22 Abril 1961, Notaría Santiago Hermann Chadwick Valdés, se constituyó sociedad responsabilidad limitada "Jorge Sarquis y Compañía Limitada", sociedad que actualmente gira con razón social de Pesquera Itata Limitada. Un extracto escritura social se inscribió Registro Comercio Conservador Bienes Raíces Santiago, fojas 2.391 Nº 2.057 año 1961. Sociedad fue varias veces modificada, siendo última estas modificaciones la que consta escritura 26 Junio 1991, Notaría Santiago Félix Jara Cadot. Conforme escritura formación sociedad y sus modificaciones, ha quedado constituida entre Inversiones Caunahue Limitada e Inversiones Pitama Limitada una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo razón social de Pesquera Itata Limitada, que se regirá por estos estatutos, por Ley Nº 3.918 y sus modificaciones y por normas pertinentes y aplicables Código Civil y Código de Comercio, en todo aquéllo no se hubiere estipulado presente pacto social. Sociedad tendrá su domicilio Comuna Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales otros puntos del país o del extranjero. Artículo Tercero: Administración y representación sociedad y uso razón social corresponderá a señores Andrés Pablo Melhem Sarquis y Christian Jorge Melhem Sarquis, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, indistintamente. Actuando administradores forma indicada, en nombre y representación Pesquera Itata Limitada, podrán celebrar y ejecutar toda clase actos y contratos, sean éstos de administración o disposición bienes, sin limitación ni exclusión alguna y, en especial, sin que enumeración implique limitación, podrán ejecutar y celebrar aquellos actos y contratos a modo ilustrativo se indican artículo tercero pacto social. Se acordó dejar sin efecto artículo segundo transitorio pacto social, por haber perdido su oportunidad. Responsabilidad personal socios, queda limitada a monto sus respectivos aportes. Quedan vigentes todas cláusulas pacto social y sus modificaciones, no alteradas o reformadas escritura que extracto. Santiago, Junio 26 de 1991.

## EXTRACTO

Gastón Iván Santibáñez Soto, Titular 30º Notaría de Santiago, Oficios en Avda. Lib. Bdo. O'Higgins 980, of. 134-135, certifica: Por escritura pública, ante mí, fecha hoy, don Teobaldo René Prieto Guarda, técnico electromecánico, Pintor Cicarelli 541, dpto. A, San Joaquín, don Ernesto Arsenio Merino Seguel, técnico electricista, Lago Verde 1366, San Bernardo, don Daniel Guillermo Quezada Pérez, técnico electricista, Venettia 3056, Conchalí, don Eduardo Jesús Núñez Fuentes, ingeniero civil, Los Naranjos casa 7, Villa Portales, Estación Central, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada, conforme Ley 3918 y modificaciones; Objeto: Será la realización de proyectos, mantenciones, obras y asesorías eléctricas, de comunicaciones y computacionales. La importación y exportación de insumos y repuestos, servicios, programas eléctricos, comunicaciones y computacionales y lo que los socios acuerden. Razón social: **"Proyectos y Mantención Eléctrica Limitada"**, sin perjuicio podrá actuar ante todo organismo, con nombre de fantasía "PROMEL INGENIERIA LTDA.". Administración, representación y uso razón social: Corresponderá a Eduardo Jesús Núñez Fuentes y a Daniel Guillermo Quezada Pérez forma conjunta o separadamente. Capital: Será $ 600.000 que se aporta: a) Teobaldo René Prieto Guarda con $ 144.000 igual 24%; b) Socio Ernesto Arsenio Merino Seguel $ 132.000 igual 22%; c) Daniel Guillermo Quezada Pérez $ 156.000 igual 26%; d) Eduardo Jesús Núñez Fuentes $ 168.000 igual 28%. Distribución, ganancias y pérdidas: Proporción aportes. Responsabilidad: Monto respectivos aportes. Duración: 2 años a contar hoy. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones constan escritura extractada. Santiago, 17 de Junio de 1991. Gastón Iván Santibáñez Soto, Notario Público, Santiago de Chile.—

## EXTRACTO

Roberto Mosquera Gallegos, Notario Público Santiago, Fermín Vivaceta 1136, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, Julio Seguel Núñez, Los Nogales 433, San Bernardo y Ana María Fuentes Calquín, Tauro 10664, La Florida, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, hasta concurrencia monto aportes, denominada **"Publikril Artículos Publicitarios Limitada"**, pudiendo actuar inclusive en los bancos nombre "PUBLIKRIL LTDA."; Administración y uso razón social, corresponderá ambos socios conjuntamente; Objeto: El objeto de la sociedad será el diseño, elaboración, fabricación, compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, representación y explotación por cualquier medio de artículos, productos o materias primas para la elaboración de artículos publicitarios.— Asimismo, la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, fabricación, representación, manufacturación de toda clase de mercaderías, materias primas y productos elaborados en general, como también otros negocios que los socios acuerden realizar; Capital: $ 4.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) Julio Seguel Núñez $ 2.000.000 con un millón cuatrocientos mil pesos en dinero efectivo ingresado caja social, saldo $ 600.000, plazo 2 años contados esta fecha; b) Ana María Fuentes Calquín $ 2.000.000 con especies avaluadas en $ 1.000.000, el uso de la marca Publikril, avaluada en $ 400.000, y saldo de $ 600.000, en el plazo de 2 años contados esta fecha; Duración: 3 años contados fecha escritura, renovables; Domicilio: Santiago.— Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Santiago, 10-Junio-1991.— R. Mosquera G., Not. Públ.

## EXTRACTO

Armando Sánchez Risi, Notario Público Titular Arica, con oficio Prat 338, certifica: Por escritura hoy ante mí, señores: René Guido Larraguibel Smith, René Pierre Larraguibel Figueroa, ambos psje. Santiago Chávez 566 Arica, y Nelson Félix Gastón Rivera Inostroza, psje. Pedro Morán 3149 Arica, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **"Rivera y Larraguibel e Hijo Limitada"**, pudiendo actuar con nombre **"DOSELES LTDA."**. Objeto social: Comercialización, adquisición, producción, elaboración, transformación, distribución, promoción, negociación y venta por cuenta propia o de terceros toda clase bienes en especial artículos uso personal o doméstico, mercaderías de alimentación o de cualesquiera otros, mediante instalación y explotación cualquier tipo establecimientos comerciales; importar, exportar, aceptar representaciones nacionales o extranjeras, comisiones, corretajes, consignaciones, y cualquier objeto que socios determinen.— Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a cualquier socio, con facultades y limitaciones indicadas cláusula cuarta pacto social.— Capital social: $ 12.000.000.- que socios aportan y enteran dinero efectivo en el acto, siguiente forma: René Guido Larraguibel Smith y Nelson Félix Gastón Rivera Inostroza $ 5.000.000.- cada uno, y René Pierre Larraguibel Figueroa $ 2.000.000.- Socios limitan responsabilidad hasta monto sus respectivos aportes.— Sociedad comenzará a

---

## ANINAT, MENDEZ, MERINO Y ASOCIADOS
## Clasificadora de Riesgo Ltda.

### DEFINICION DE SUBCATEGORIAS UTILIZADAS EN LA CLASIFICACION DE BONOS

**Categoría AAA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Categoría AA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Categoría BB:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que además se encuentran en el rango superior de esta categoría.

### DEFINICION DE SUBCATEGORIAS UTILIZADAS EN LA CLASIFICACION DE ACCIONES

**Primera Clase ( + ):** Corresponde a Títulos Accionarios que estando clasificados en Primera Clase, sus emisores presentan una tasa histórica de rentabilidad superior a la tasa libre de riesgo más una "prima", estimada por la Clasificadora en función del riesgo de la empresa.

**Segunda Clase P:** Corresponde a aquellos emisores con una adecuada capacidad de pago de su deuda, pero que la presencia ajustada anual bursátil es inferior al 10%.

**Segunda Clase P ( + ):** Corresponde a Títulos Accionarios que habiéndose clasificado en Segunda Clase P, sus emisores presentan una tasa histórica de rentabilidad superior a la tasa libre de riesgo más una "prima", estimada por la Clasificadora en función del riesgo de la empresa.

NOTAS:

(1) Los últimos antecedentes financieros utilizados, corresponden al 31 de Marzo de 1991.

(2) La Clasificadora no utiliza subcategorías en la clasificación de títulos emitidos por compañías de leasing.

(3) En el proceso de clasificación, la Clasificadora ha utilizado tanto información pública como información reservada.

(4) Para la clasificación de acciones no se han considerado los valores bursátiles de éstas, por lo tanto, no puede desprenderse de este proceso un juicio de la Clasificadora acerca de la rentabilidad presente o futura de la acción, como instrumento de inversión.

(5) "La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que, voluntariamente, aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la Clasificadora la verificación de la autenticidad de la *misma*".

(28)

regir fecha escritura social y durará 20 años, renovables conforme pacto social. Domicilio social ciudad de Arica, sin perjuicio sucursales socio acuerden a futuro. Demás estipulaciones en escritura extractada. Arica, 13 de Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Aliro Veloso Muñoz, Notario Titular 3a. Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy ante mí, Omar Francisco Rojas Vergara y Roxana Alicia Huerta Pérez, ambos San Eugenio 1813, Santiago, han constituido sociedad responsabilidad limitada, monto respectivos aportes. Domicilio Santiago.— Razón social, **"Rojas y Huerta Profesionales Asociados Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía incluso bancos "R y H PROFESIONALES LIMITADA".— Objeto, prestación servicios de asesorías y consultas de administración, agroindustriales y de comercialización; ejecución obras civiles y actividades productivas agrícolas, pecuarias forestales, agroindustriales; corretajes propiedades todo tipo y productos; servicios de asesoría técnico e industrial.— Capital $ 5.000.000 aportado iguales partes dinero enterado caja social.— Administración y uso razón social corresponderá socio Omar Francisco Rojas Vergara.— Plazo 5 años a contar esta fecha, prorrogable períodos iguales. Santiago, junio 21 de 1991.

**EXTRACTO**

Irma Naranjo Quaglia, Notario Viña, Arlegui 646, Of. 403, certifica, por escritura hoy ante mí, los señores Luis Daniel Scarella Ramírez, Espronceda 364, Santiago y Enzo Pablo Leporati Monroy, Francisco Vergara 845, Concón, Viña constituyen Sociedad Comercial responsabilidad limitada monto de sus aportes bajo razón social **"Scarella y Lepori Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "EXYCOM LIMITADA" indistintamente ante Bancos y contratos que celebre cuyo objeto será importación, exportación, comercialización y mantención de equipos, accesorios e insumos de computación, comunicación, audio y video y de programas de aplicación, sistemas de información y de gestión, bases de datos y toda clase de software en general; la prestación de Asesorías en comunicaciones, seguros, evaluación de Proyectos y afines; dictación de charlas y cursos en las materias señaladas, y todos los demás negocios que acuerden los socios. Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a cualquiera de los socios. Capital: $ 2.000.000. aportados por los socios en dinero por partes iguales cada uno en este acto $ 250.000. y $ 750.000 a medida negocios sociales lo requieran. Duración: 5 años contados fecha escritura renovable por períodos iguales y sucesivos si alguno de los socios no expresa voluntad contraria. Domicilio: Valparaíso, sin perjuicio de sucursales o agencias que acuerden establecer resto del país. Viña del Mar, 14 de Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Por escritura de hoy, ante mí, Rafael Tejeda Naranjo, Notario de Valdivia, Independencia 625, Carlos Enrique Herrera Tardón, Maipú 125, Valdivia; y Sandra María Basso Vásquez, Carlos Anwandter 312, Valdivia, abogados, constituyeron sociedad de profesionales, cuyo objeto será prestar servicios de asesoría legal y, en general, el ejercicio de la profesión de abogado que se hará a través de la actividad de los socios.— Razón social será **Servicio Jurídico Limitada**, pudiendo actuar indistintamente con los nombres siguientes: "SERVICIO JURIDICO LTDA.", "CARLOS HERRERA LTDA." o "SANDRA BASSO LTDA.".— Uso razón social y administración negocios corresponderá a cualesquiera de los socios.— Capital $ 1600.000 aportado por ambos socios, iguales partes, en muebles, maquinarias y libros.— Responsabilidad de los socios limítase monto aportes.— Plazo: 5 años contados fecha escritura, renovable tácita y sucesivamente, períodos iguales, si ninguna de las partes expresare deseo terminarla en escritura pública anotada margen inscripción social con noventa días anticipación, período en vigencia.— Sociedad no termina por fallecimiento un socio.— Domicilio: Valdivia, sin perjuicio establecer sucursales.— Valdivia, Mayo 24 de 1991.

**EXTRACTO**

Mercedes Moreno Güemes, Notario Público Suplente Titular don Oscar Oyarzo Labra, Manuel Rodríguez 1851, Maipú, certifico: Hoy ante mí, David Carlos Arellano Morales, Libertad 650, Maipú; Angélica del Carmen Campos Palominos, Maipú 188, Maipú; María Angélica Retamales Dulberg, Libertad 598, Maipú, modifican sociedad: "Servicio Médico Domiciliario San Martín Limitada", constituida esta misma Notaría 19 Abril 1991, inscrita Fojas 11.528 Nº 5.731 Registro Comercio Santiago año 1991. Modificación consiste: Cambia razón social **"Servicio Médico Domiciliario Los Húsares Limitada"**, o "LOS HUSARES LIMITADA". Quedan vigentes disposiciones pacto social no modificadas por la presente escritura. Demás estipulaciones escritura extractada.— Maipú, 14 de Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Manuel Córdova Navarrete, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Penco y Hualqui, Colo-Colo 304, Concepción, Suplente del Titular Mario Patricio Aburto Contardo, certifica por escritura 17 Junio 1991, ante Notario Titular, señores René Patricio Belmar Willson, técnico mecánico, domiciliado Las Garzas 108, San Pedro y José Daniel Belmar Willson, práctico agrícola, domiciliado Violeta Parra 164, San Pedro, ambos Comuna Concepción, repactaron sociedad "Serfobel Ltda.", inscrita Registro Comercio Concepción a fojas 955 vuelta Nro. 554, año 1985, modificando estatuto social de 31 Julio 1985, en siguientes materias: A) Denominación o razón social será **Servicios Forestales Belmar Limitada**, pudiendo usar nombre fantasía "SERFOBEL LTDA."; B) Objeto sociedad será prestación servicios forestales y/o agrícolas, por cuenta propia o ajena, y toda actividad relacionada con la anterior que socios acuerden; C) Se aumenta capital social de $ 4.000.000.— a $ 32.000.000.— mediante aporte en dominio que hace socio René Patricio Belmar Willson de skidder o tractor marca John Deere, modelo JD 640D, año 1989, color amarillo, motor TO6414T220959, chassis DW640DC524828, inscripción y patente única DF.3497-6, que socios común acuerdo avalúan en $ 28.000.000.—; D) Los socios limitan sus responsabilidad al monto de sus aportes; E) Utilidades y eventuales pérdidas se distribuirán: 95% René Patricio Belmar Willson y 5% José Daniel Belmar Willson; F) Sociedad durará 5 años, a contar esta fecha, y se entenderá renovada tácita y sucesivamente, por períodos iguales, si ningún socio manifestare voluntad ponerle término, mediante escritura pública anotada al margen inscripoción, notificada judicial y personalmente al otro socio, con a lo menos seis meses anticipación término período en curso; y G) En lo no modificado, rigen estipulaciones pacto social primitivo.— Concepción, 21 Junio, 1991.

**EXTRACTO**

Alda Gálvez Requena, Abogado, Notario Público y Conservador de Minas, Antofagasta, suplente de titular Elvira Brady Roche, Prat 461, Of. 101, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Sres. Hans Karl Sabino Dreyer Poblete, geólogo, Rodrigo de Triana 02127, Coviefi, y, Marco Antonio Ortiz Castillo, transportista, Santa Genoveva 1070, Coviefi, ambos Antofagasta, constituyeron sociedad responsabilidad limitada conformidad Ley 3.918, sus modificaciones, disposiciones Códigos Comercio y Civil, y estatutos sociales. Objeto: El transporte de carga o pasajeros por vías terrestre, marítima, fluvial o aérea, sea vehículos propios o ajenos, dentro o fuera del país; importación, compra, venta, elaboración, distribución o comercialización toda clase de vehículos, productos, maquinarias, repuestos o accesorios, cuenta propia o ajena; promoción y desarrollo toda clase de empresas comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas o mineras; participación en financiamiento nuevas sociedades o empresas ya existentes, incorporándose como socios; realizar todo tipo de inversiones en bienes raíces, muebles y valores mobiliarios; asesoría toda clase de negocios relacionadas directa o indirectamente giro social; prestación cualquier servicio relacionado transporte y mantención, reparación o arriendo vehículos, y en general, desarrollo toda otra actividad guarde o no relación con lo reseñado. Razón social será **"Servicios de Transportes Mineros Limitada"**, pudiendo actuar, incluso ante Bancos como "SETRAMIN LTDA.". Administración y uso razón social corresponderá ambos socios conjunta o separadamente, y anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán y obligarán ampliamente. Capital: La suma de $ 6.000.000,00 aportados dinero efectivo iguales partes, $ 3.000.000 c/u; utilidades y pérdidas 50% para cada uno; debiendo destinarse 10% utilidades a fondo reserva, salvo acuerdo en contrario. Socios limitan su responsabilidad al monto respectivos aportes. Duración: 2 años, contados desde 1º Julio 1991, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales, común acuerdo. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio de sucursales y agencias otros puntos del país. Otras estipulaciones constan escritura extractada. Antofagasta, Junio 14 de 1991.— Alda Gálvez Requena, N.P. y C. de M.S.

**EXTRACTO**

En la edición del Diario Oficial Nº 34.000 de 24 de Junio de 1991, se publicó extracto de sociedad **"Silva, Squella, Armstrong Arquitectura Limitada"**, con el error que se salva a continuación: página quince, tercera columna, donde dice "..., salvo estipulación en contrato hecha en la forma establecida en la escritura social.—" debe decir "..., salvo estipulación en contrario hecha



**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE VIALIDAD

SEGUNDO PROYECTO SECTORIAL DE CARRETERAS (SPSC)
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CARRETERAS (PMC)

**PROPUESTA PUBLICA**

La República de Chile ha recibido préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), del Export-Import Bank of Japan (JEXIMBANK), y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contribuir a financiar el Segundo Proyecto Sectorial de Carreteras (S.P.S.C.), que incluye obras de construcción, mejora y mantenimiento de la red vial del país, durante el período 1990-1993.

De acuerdo con el objeto indicado la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, organismo ejecutor del proyecto, convoca a la siguiente licitación:

**NOMBRE DE LA OBRA:** Conservación Periódica Ruta E-619. Sector Escuela Agrícola - Cerrillos, Km. 2,760 al Km. 9.850, Provincia de San Felipe.

**FINANCIAMIENTO:** BIRF 3120 CH, JEXIMBANK 1.402.200-CH, BID Nº 613/OC-CH y Fondos Sectoriales.

**PLAZO EJECUCION:** 120 días.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** $ 30.000.000.- Aproximadamente.

**CARACTERISTICAS DE LA OBRA:** Carpeta de Rodado Granular, Obras de Arte, y Saneamiento.

**TIPO DE CONTRATO:** Serie de Precios Unitarios con Reajuste por IPC., Estados de Pago Mensuales.

**REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS:** Podrán participar los Contratistas inscritos en el Registro de Obras Menores del M.O.P., V-Región, Categoría A, Especialidades 1 O.M. y 3 O.M. o inscritos en el Registro de Obras Mayores del MOP. Tercera Categoría o Superior, Especialidad 1 O.C.

**ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA:** En venta desde el día 28-06-91 hasta el 16-07-91 de 9 a 13 horas, en Depto. Reg. Estudios, Vialidad V-Región, Melgarejo 669, Piso 12, Valparaíso, con los siguientes valores.

—Antecedentes para licitación: $ 4.000 más IVA.

—Bases Administrativas Generales: $ 2.000 más IVA.

**RECEPCION DOCUMENTOS ART. 18º LETRA C. BASES ADM. ESP. (BAE):** Hasta el Jueves 25 de Julio de 1991.

**APERTURA DE LA PROPUESTA:** El acto de apertura de la propuesta se efectuará el día Martes 30-07-91, a las 16.00 horas en la Oficina de la Sra. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas. Melgarejo 669, Piso 14, Valparaíso.

(28) **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PUBLICAS QUINTA REGION**

en la forma establecida en la escritura social.—".

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público Titular de la 3ª Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy, ante mí, Marcelo Leonardo Ravanal Tenerani, Cruce Viñales kilómetro 6, Constitución, de paso, y Mario Ramírez Alamos, Alonso de Reinoso Nº 2350, Santiago, Constituyen Sociedad Responsabilidad Limitada monto respectivos aportes que girará esta plaza domicilio legal. Objeto: Transporte terrestre, la explotación, elaboración, importación, exportación y comercialización de productos forestales y agrícolas. Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios conjunta o separadamente. Razón social será **"Sociedad Agro-Forestal Ravanal y Ramírez Limitada"** pudiendo usar inclusive ante Bancos nombre de "PROFOR LTDA.".- Capital Sociedad $ 1.000.000,00 aportados iguales partes por los socios, ya ingresados caja social. Plazo duración Sociedad, dos años a contar 2 de Mayo 1991, renovables períodos iguales.— Santiago, 2 de Mayo de 1991.-

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de Stgo., Catedral 1233, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, señores Julio César Salvador Alamo, Madrid 990, Mario Enrique Dabed Jamis, Suecia 0193 y Jorge Tuma Salvador, por Inversiones Industriales y Mercantiles Limitada o Indusmer Limitada, ambos Madrid 990, todos Santiago, modificaron **"Sociedad Agrícola El Palqui Limitada"**, inscrita a fs. 10.196 Nº 5.246 Registro Comercio año 1985, siguientes términos: 1) Don Mario Enrique Dabed Jamis se retira cediendo todos sus derechos ascendentes 40% a Inversiones Industriales y Mercantiles Limitada o Indusmer Limitada; 2) Uso razón social y administración sociedad corresponderá señores Jorge Tuma Salvador o Teodoro Salvador Cassis, indistinta y separadamente, con amplias facultades; 3) Mantienen pactos no modificados, especialmente responsabilidad personal socios limitada respectivos aportes.— Santiago, 17 de Junio de 1991.— A. Carvajal E., Notario.-

**MOP**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE VIALIDAD

SEGUNDO PROYECTO SECTORIAL DE CARRETERAS (SPSC)
PROGRAMA MEJORAMIENTO DE CARRETERAS (PMC)

PROPUESTA PUBLICA

La República de Chile ha recibido préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), del Export-Import Bank of Japan (JEXIMBANK), y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contribuir a financiar el Segundo Proyecto Sectorial de Carreteras (S.P.S.C.), que incluye obras de construcción, mejora y mantenimiento de la red vial del país, durante el período 1990 - 1993.

De acuerdo con el objeto indicado la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, organismo ejecutor del proyecto, convoca a la siguiente licitación:

- **NOMBRE DE LA OBRA:** Conservación periódica defensas fluviales camino Monte Patria - Combarbalá, Limarí IV Región.
- **FINANCIAMIENTO:** BIRF 3120-CH, JEXIMBANK 1.402.200 - CH, BID Nº 613/OC-CH y Fondos Sectoriales
- **PLAZO DE EJECUCION:** 120 días.
- **TIPO DE CONTRATO:** A serie de precios unitarios.
- **PRESUPUESTO OFICIAL:** $ 26.829.400.-
- **REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS:** Podrán participar aquellos contratistas nacionales y los de los países miembros del BID y/o BIRF, Suiza y Taiwán, China, inscritos en los Registros 1 OM. del Registro Regional de Obras Menores del MOP. Categoría "A" o Superior.
- **ANTECEDENTES PARA LA PROPUESTA:** En venta desde el día Viernes 28 de Junio de 1991 y hasta 10 días antes de la fecha de apertura en la Dirección de Vialidad IV Región, Avda. Fco. de Aguirre 477 La Serena, previo pago en Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP. Calle Antonio Matta con A. Prat 4er. piso La Serena, con los siguientes valores:
  - Antecedentes para licitación: $ 3.000 más IVA.
  - Bases administrativas generales: $ 3.000 más IVA.
- **RECEPCION DE DOCUMENTOS ART. 18, LETRA C, BASES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES:** Hasta el día 24 de Julio de 1991, a las 17.30 Hrs.
- **APERTURA DE LAS PROPUESTAS:** El acto de apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de Julio de 1991, a las 11.00 horas en la Oficina del Sr. Secretario Regional Ministerial de OO.PP. Antonio Matta con Arturo Prat, 3er. piso, La Serena.

(28)

EXTRACTO

Víctor Manuel Correa Valenzuela, Notario Público Titular, Décimo Novena Notaría Santiago, Matías Cousiño 166, certifica: Por escritura pública, hoy ante mí, Manuel Francisco Romero Espinoza, Igualdad 348, Parral; Manuel Antonio Romero Matus, Ignacio Carrera Pinto 262, Parral; Estela del Carmen Espinoza Hernández, Ignacio Carrera Pintó 262, Parral; Hugo Patricio Romero Espinoza, Ignacio Carrera Pinto 262, Parral; Jorge Guillermo Telesforo Romero Espinoza, Soledad 140, Parral; María Elizabeth Romero Espinoza, Enrique Foster Norte 71, Dpto. 31, Santiago; Jeanet Estela del Carmen Romero Espinoza, Enrique Foster Norte 71, Dpto. 31, Santiago, modificaron **"Sociedad Agrícola Higuera Norte Limitada"**, inscrita a Fojas 29 Vta. Nº 20, Registro de Comercio año 1988, Conservador Parral en el sentido de perfeccionar modificación según acuerdo de los socios de fecha 12.03.90. Los socios Manuel Romero Matus, Estela Espinoza Hernández y Hugo Patricio Romero Espinoza ceden parte de sus derechos sociales a socios señores Jorge Guillermo, María Elizabeth, Jeanet Estela y Manuel Francisco Romero Espinoza. En consecuencia se modifica el artículo sexto de estatutos sociales que fija el capital que queda como sigue: Capital: $ 30.000.000; que se aporta en las siguientes cantidades y proporciones. a.- Don Manuel Francisco Romero Espinoza, $ 8.850.000 o sea un 29,5; b.- don Manuel Antonio Romero Matus, $ 2.700.000, o sea un 9%; c.- Doña Estela del Carmen Espinoza Hernández, $ 2.700.000 o sea un 9%. d.- Don Hugo Patricio Romero Espinoza, $ 2.850.000, o sea un 9,5%; e.- Don Jorge Guillermo Romero Espinoza, $ 5.700.000, o sea un 19%. f.- Doña María Elizabeth Romero Espinoza, $ 3.600.000, o sea un 12% y g.- Doña Jeanet Estela Romero Espinoza $ 3.600.000, o sea en un 12%. Capital que se encuentra totalmente pagado y enterado en la forma que expresan los estatutos sociales. Además, eliminan limitación a las facultades de administración contenida en la cláusula quinta de estatutos sociales en relación a la enajenación de bienes raíces de la sociedad. En aquello no modificado por este acto se ratifican expresamente las estipulaciones del pacto social.— Santiago, Mayo 22, 1991.— V.M. Correa V.-

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Notario Público Titular 26ª Notaría Santiago, Huérfanos 1044 entrepiso, certifica: Que se rectifica extracto escritura 30 Abril 1991, modificación "Sociedad Agrícola del Monte Limitada", en sentido que nombre correcto sociedad modificada es **"Sociedad Agrícola y Ganadera del Monte Limitada"**. Santiago, 26 Junio 1991.

EXTRACTO

Jorge Agurto Chamorro, Notario Público Iquique, L. Uribe 409, certifica que, por escritura hoy, ante mí: Doña Nélida Castillo Gárnica, 6.414.658-0, Pasaje Caupolicán 1321, Población 21 de Mayo; y don Francisco Troncoso Ruiz, 5.630.087-2, L. Uribe 445, Departamento I, ambos Iquique; constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo razón social **"Sociedad Castillo y Troncoso Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía incluso con bancos, "SEL LTDA". Objeto será reparación eléctrica de vehículos, artículos o maquinarias, uso doméstico e industriales y realización de planos de instalaciones eléctricas en general. Administración y uso razón social corresponderá conjunta o separadamente a doña Nélida Castillo Gárnica y a don Francisco Troncoso Ruiz, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo razón social a sus firmas, la representarán amplias facultades. Capital social: $ 2.000.000; socios aportan: A" Francisco Troncoso Ruiz, $ 1.000.000, en dinero efectivo en este acto que ingresa en caja social B" Nélida Castillo Gárnica, $ 1.000.000, siguiente forma: $ 100.000, dinero efectivo, que ingresa en este acto caja social; $ 250.000, en que ambas partes avalúan línea telefónica Nº 426568 de su propiedad y, $ 650.000 suma ambas partes avalúan automóvil marca Hyundai, modelo Station Wagon Pony, año 1991, placa única AB 6939 de su propiedad. Las utilidades y pérdidas distribuirán entre los socios 50% cada uno. Socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Duración: Será indefinida y comenzará a regir de esta fecha. Domicilio será Iquique sin perjuicio sucursales pudieran establecer resto país o extranjero. Demás estipulaciones contrato extractado, Iquique, 15 de Junio 1991.

EXTRACTO

Víctor Warner Sarria, Notario Público Titular Arica, Bolognesi 345, certifico: Por escritura pública, hoy ante mí, señores: Silvia Victoria Ortiz Sánchez, Elizabeth María Patiño Muñoz y Héctor Luis García Magnan, todos Arica, 1era. José Díaz Gana 882, block B-1, depto. 45, 2da. O'Higgins 480 y 3ero. Baquedano 575, depto. 22-B, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Comercial Héctor García Magnan y Compañía Limitada"** o nombre fantasía "COMERCIAL SUD AMERICANA LTDA.".- Objeto: prestación de servicios de toda clase o género al comercio, a la industria o a personas naturales, incluidas las distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos, cobranzas de títulos de crédito y asesorías especializadas y técnicas en materias contables, jurídicas y de mercado, dentro o fuera del territorio nacional y cualquiera otra socios acuerden.- Administración y uso razón social corresponderá a los 3 socios, conjunta o separadamente, este último caso requiere firma, bajo razón social, de dos de ellos a lo menos, con facultades indicadas en escritura social.- Capital social: $ 2.000.000.- aportados del modo que se indica: a) Silvia Victoria Ortiz Sánchez, con $ 466.667.- en dinero ya pagados y con $ 200.000.- en el término de 12 meses; b) Elizabeth María Patiño Muñoz, con $ 200.000.- en dinero efectivo ya pagados y con $ 466.666.- en el término de 12 meses y c) Héctor Luis García Magnan, con $ 366.667.- en dinero ya pagados y $ 300.000.- en el término de 12 meses.- Cada socio aporta un tercio del capital social.- Ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción a los aportes.- Duración: cinco años contados desde fecha escritura social, prorrogable períodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiesta voluntad contraria con seis meses anticipación al vencimiento respectivo período de la sociedad.- Responsabilidad socios queda limitada monto respectivos aportes.- Domicilio social Arica.- Demás cláusulas constan en escritura que extracto.— Arica, 10 Junio 1991.

EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Titular Tercera Notaría Santiago, Morandé 249, certifico: Por escritura hoy, ante mí, señores Florinda Cortés Valencia, Roxana Helen Narváez Cortés y Claudio Narváez Cortés, domiciliados Alvaro Casanova 285-C, modificaron cláusula Cuarta sociedad **"Sociedad Comercial de Productos Mineros e Industriales Limitada"**, constituida por escritura 7 Septiembre 1983 ante Notario Eduardo Avello, cuyo extracto inscribióse fojas 14.249 número 8.072 Registro Comercio 1983 Conservador Bienes Raíces Santiago, quedando como sigue: "Objeto sociedad será el desarrollo toda clase actividades relacionadas con producción, compraventa y exportación productos derivados de la industria y la minería, quedando facultada sociedad para constituirse en codeudora solidaria o

aval de créditos otorgados a terceros.".— Santiago, 25 Junio 1991.-

**EXTRACTO**

José Miguel Sepúlveda García, Notario Público Titular El Loa, Calama, Vivar Nº 1917, certifico: Que por escritura pública otorgada esta fecha, ante mí, Christian Ricardo Cavada Cavada, domiciliado, Chuquicamata, Independencia Nº 415, Patricio del Carmen Fontecilla Gallardo, domiciliado, Calama, José Miguel Carrera Nº 3759, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad Comercial e Industrial C & F Limitada"**, pudiendo usar nombre fantasía "C & F LTDA.".— Objeto: La comercialización y distribución de productos, materiales, maquinarias, herramientas, útiles, enseres e insumos industriales ya sea en forma directa o como representantes o comisionistas; y la prestación de servicios industriales en general; asimismo la explotación y la exploración de toda clase de yacimientos mineros y de las pertenencias correspondientes, con la instalación y/o explotación de plantas de beneficio de minerales propios y ajenos, también la sociedad podrá catar, cavar, explotar y explorar yacimientos mineros tanto metálicos como no metálicos; la constitución de pertenencias, acciones y derechos mineros, su adquisición, enajenación y arrendamiento a cualquier título; la adquisición, enajenación y venta de minerales y en general de todo tipo de enseres, bienes y derechos muebles o inmuebles relacionados directa o indirectamente con la minería y cualquier otra actividad que los socios acuerden realizar en el futuro.— Administración y uso razón social: corresponderá socio Christian Ricardo Cavada Cavada, quien actuando por la sociedad y anteponiendo razón social firma la representará amplias facultades detalladas pacto social.— Capital social: $ 8.000.000, aportados siguiente forma con $ 3.000.000 cada socio, dentro 30 días siguiente fecha presente escritura, y $ 1.000.000, cada socio dentro próximos 90 días siguientes o de acuerdo necesidades sociales. Utilidades y pérdidas: Se distribuirán 50% para cada uno.— Duración: 3 años contados desde 01 Junio 1991, renovable, tácita y sucesivamente, períodos de un año, forma detallada pacto social.— Responsabilidad socios: Limitada a sus aportes.— Domicilio: Calama, sin perjuicio agencias o sucursales en otros puntos país. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Calama, 12 de Junio de 1991.— José Miguel Sepúlveda García, Notario Público.

**EXTRACTO**

Jaime Morandé Orrego, Notario Público, Santiago, Morandé 261, certifica: Por escritura pública hoy ante mí, los Srs. Carlos Pérez Beyris; Pedro Yáñez Rodríguez, ambos Luis Carrera 2247, Las Condes; y Jesús Ugarte Aguirrezabal, Avda. 11 de Septiembre 1860, Providencia, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo razón social **"Sociedad Comercial e Industrial Las Delicias Limitada"**, nombre fantasía "LAS DELICIAS LTDA."; Objeto: Producción, fabricación, comercialización y compraventa, por cuenta propia y ajena de toda clase de productos propios de fuente de soda, rotisería, salón de té y otros similares que socios acuerden.- Administración y uso razón social corresponderá conjuntamente a los 3 socios quienes actuando por la sociedad la representarán con las más amplias facultades.- Domicilio: Ciudad de Santiago sin perjuicio de instalar sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del país o extranjero.- Capital social $ 30.000.000.- aportados así: Jesús Ugarte Aguirrezabal y Pedro Yáñez Rodríguez cada uno la suma de $ 7.500.000.- en dinero efectivo e ingresado en caja social correspondiéndoles el 25% a cada uno; y Carlos Pérez Beyris $ 15.000.000.-, dinero efectivo, ingresados en caja social y con el 50% capital social.- Responsabilidad de los socios queda limitada hasta monto de sus respectivos aportes.- Empieza a regir desde esta fecha y durará 7 años, porrogada tácita y sucesivamente por períodos iguales si ninguno manifiesta voluntad en contrario mediante escritura pública anotada al margen inscripción social con 6 meses de anticipación al vencimiento o prórroga respectivo.— Santiago, 7 Junio de 1991.

**EXTRACTO**

Carlos Montero Hechenleitner, Notario Público Titular de la Agrupación de Comunas que comprende el ex Departamento Presidente Aguirre Cerda, Llano Subercaseaux 3089, San Miguel, certifico: Por escritura pública, ante mí, fecha 13 Junio 1991, señores Emilio Alejandro Gacitúa Martínez, Licanray 6647, Comuna de Las Condes, y Leonor Virginia Gacitúa Martínez, Valladolid 435, Comuna de La Reina, constituyeron sociedad comercial términos Ley 3.918, limitada al monto de sus aportes, domiciliada en Santiago, bajo razón social **"Sociedad Comercializadora de Calzado y Lencería Chaussure Limitada"**, pudiendo funcionar también con nombre de fantasía "COMERCIAL CHAUSSURE LTDA." y cuyo objeto será la comercialización y distribución de calzados y prendas de vestir, comprendiéndose asimismo la importación y exportación de ellos y, en general, toda otra actividad similar o conexa que los socios acordaren en el futuro, sea civil o comercial, a lo largo del país o en el extranjero.— Administración y uso razón social corresponderá a ambos socios, debiendo actuar siempre en conjunto.— Capital: $ 20.000.000.— que socios aportan por mitades, obligándose a enterarlo en caja en efectivo a contar fecha escritura extractada, a medida necesidades sociales, ya sea con recursos propios o con cargo a la capitalización de futuras utilidades y/o del fondo de capital propio.— Sociedad empezará a regir a partir fecha escritura extractada y tendrá una duración de 10 años a contar misma fecha, pero se renovará y prorrogará automática y sucesivamente por períodos de 10 años, a menos que uno cualesquiera de los socios manifieste su voluntad contraria a la renovación o prórroga mediante escritura pública otorgada y anotada al margen de inscripción social en registro de comercio del Conservador de Comercio respectivo con una anticipación no inferior a 6 meses al vencimiento del plazo original o del plazo de la renovación o prórroga que estuviere en curso, según fuere el caso.— Si falleciere uno cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará entre socio sobreviviente y sucesión del socio fallecido debiendo esta última designar procurador común que administrará y usará de la razón social, en conjunto con el socio sobreviviente; no obstante, mientras no se haya designado dicho procurador común, socio sobreviviente ejercerá administración y usará de la razón social, en forma exclusiva. Se facultó al portador presente extracto para requerir inscripción y publicación. San Miguel, 18 de Junio 1991.— Carlos Montero H., Notario Público.

**EXTRACTO**

María Eugenia Rivera González, Notario Público Agrupación Comunas Concepción, Hualqui y Penco, Octava Región, Sede Concepción, O'Higgins 599, certifico: Por escritura pública 23 Mayo 1991, señores Luis Víctor Pradenas San Martín, Darío Bastías Nº 177, Villa Perales, Talcahuano; y Alfredo Guillermo Koserak Martínez, Las Palomas Nº 1970, San Pedro, Concepción; constituyeron sociedad responsabilidad limitada monto respectivos aportes. Razón social: **"Sociedad Comercializadora de Cristales Limitada"**, nombre fantasía "AUTOVIDRIO LTDA". Objeto social: Será la comercialización, distribución, venta, enajenación e instalación de toda clase de cristales y vidrios, en especial de parabrisas y vidrios en cualquier clase de vehículos motorizados, por cuenta propia o ajena, mediante la explotación de diversos establecimientos comerciales e industriales; y, en general, la sociedad podrá ejecutar actos de cualquier giro o ramo, comercial o industrial que socios acuerden que guarden relación con objeto social. Administración y uso razón social: Corresponderá ambos socios, quienes actuando conjuntamente, anteponiendo razón social a firmas, la representarán amplias facultades. Capital social: $ 1.000.000.- enterados en este acto por partes iguales e ingresados caja social. Duración: 5 años contados fecha escritura, renovables a menos que socios manifiesten voluntad de no proseguir en forma señalada pacto social. Domicilio: Concepción sin perjuicio agencias o sucursales otros puntos país o extranjero. Demás estipulaciones constan escritura extractada.— Concepción, 04 de Junio de 1991.- María Eugenia Rivera González, Notario Público, Concepción.

**EXTRACTO**

Mario Baros González, Notario Santiago, Titular 39º Notaría. Compañía 1312, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, don Enrique Bustos Aravena y doña Irma Aída Fierro Ortiz, ambos domiciliados Hijuela Nº 8, ex Fundo Las Gaviotas, Quintero y de paso en ésta, común acuerdo anticipadamente disolvieron y liquidaron **"Sociedad Complejo Turístico Bustos y Compañía Limitada"**, constituida escritura 27 Septiembre 1984, ante Notario Pedro Aguirre Cerda Iván Tamargo Barros, inscrita a fs. 17.053 Nº 9.199 Registro Comercio Santiago 1984 y otórganse recíproco finiquito. Santiago, Santiago, 13 de Mayo de 1991.

**EXTRACTO**

Raúl Undurraga Laso, Notario Público Santiago, Titular Notaría Nº 29, Mac Iver 225, oficina 302, certifica: Por escritura pública hoy, ante mí, Andrés Víctor Uriarte Ibarra y Jorge Andrés Claro Vial, ambos en representación de "Claro y Uriarte S.A.", todos Hernando de Aguirre 550, Providencia; Rafael Gago Sancho, Avenida Diego de Almagro 4783, Ñuñoa; y Luis Fernando Jünemann Holtheuer, Avenida Las Condes 12759, Las Condes; constituyeron sociedad comer-




**SOCIEDAD CLASIFICADORA DE RIESGO LTDA.**

Acuerdo de clasificación de instrumentos de oferta pública adoptado por el Consejo de Clasificación de Riesgo en su sesión ordinaria Nº 32 del 25 de junio de 1991.

SOCIEDADES ANONIMAS AL 31 DE MARZO DE 1991

**CLASIFICACION DE BONOS**

| Emisor | Inscripción Nº | Inscripción Fecha | Serie | Clasificación Instrumento |
|---|---|---|---|---|
| EMELSA | 106 | 27/10/88 | AA | Categoría AA |
| EMELSA | 132 | 21/12/90 | B | Categoría A |
| EMELAT | 121 | 30/04/90 | A | Categoría AA |

CLASIFICACION DE TITULOS ACCIONARIOS

| Emisor | Clasificación |
|---|---|
| EMELSA | Primera Clase A |
| EMELAT | Primera Clase A |
| EDELMAG | Segunda Clase A |
| EMOS | Primera Clase A |
| HORNOS | Segunda Clase A |

**CATEGORIA AA:** "Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería efectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan además una buena combinación de las variables indicativas de riesgo".

**CATEGORIA A:** "Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía".

**PRIMERA CLASE A:** "Corresponde a aquellos títulos accionarios, cuyo emisor posee una muy buena capacidad de pago y sus flujos netos proyectados permiten inferir que el patrimonio, es creciente o estable".

**SEGUNDA CLASE A:** "Corresponde a aquellos títulos accionarios que teniendo una liquidez insuficiente, el emisor posee una muy buena capacidad de pago"

"La opinión de las entidades clasificadoras, no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma".

(28)

cial de responsabilidad limitada. Razón social será "Sociedad Constructora de Viviendas Guillermo Tell Limitada", pudiendo usar, ser conocida y obligarse bajo nombre abreviado de "GUILLERMO TELL LIMITADA". Objeto será la construcción de viviendas y de inmuebles en general, por cuenta propia o ajena, y todos los actos, contratos, y negocios encaminados a la construcción de dichas viviendas e inmuebles, y la explotación de los mismos, bajo la forma de ventas, permutas, arrendamientos u otra forma, la adquisición de terrenos, materiales y elementos para las edificaciones, y los loteos y urbanizaciones de dichos terrenos; y cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo determinen. Domicilio será Santiago. Capital será $ 5.000.000 que socios aportan siguiente manera: A) Socia "Claro y Uriarte S.A." aporta $ 1.190.000, equivalente al 23,8%, en siguiente forma: Uno) Con $ 357.000 que entera en este acto dinero efectivo que ingresan a caja social; y dos) Con $ 833.000 que enterará en dinero efectivo a medida necesidades sociales lo requieran, y dentro del plazo de 18 meses a contar esta fecha. B) Socio Rafael Gago Sancho aporta $ 1.905.000, equivalente al 38,1%, en siguiente forma: Uno) Con $ 571.500 que entera en este acto dinero efectivo que ingresan a caja social; y dos) Con $ 1.333.500 que enterará en dinero efectivo a medida necesidades sociales lo requieran, y dentro del plazo de 18 meses a contar esta fecha. C) Socio Luis Fernando Jünemann Holtheuer, aporta $ 1.905.000, equivalente al 38,1%, en siguiente forma: Uno) Con $ 571.500 que entera en este acto dinero efectivo que ingresan a caja social; y dos) Con $ 1.333.500 que enterará en dinero efectivo a medida necesidades sociales lo requieran, y dentro del plazo de 18 meses a contar esta fecha. Responsabilidad socios limitada monto aportes. Administración y uso razón social corresponderá en forma conjunta a dos cualesquiera de los socios, con facultades señaladas en escritura que extracto. Duración será dos años contados desde esta fecha, renovables por nuevos períodos de dos años cada uno si ninguno de los socios, con 3 meses de anticipación a lo menos fecha expiración vigencia o prórroga, manifestare voluntad ponerle término por escritura pública anotada dentro del mismo plazo al margen inscripción sociedad en Registro de Comercio. Demás estipulaciones en escritura que extracto. Santiago, a 14 de Junio de 1991. R. Undurraga Laso, Notario Público.

**EXTRACTO**

Samuel Klecky Rapaport, Notario Santiago, Independencia 3398, certifico: Por escritura hoy, ante mí, señores: 1) Edison Zoldán Reaboy, Agustinas 1052; 2) Marcos Link Kuperman, Los Conquistadores 1980; 3) Marianne Andrea Link Charney, Los Conquistadores 1980; 4) Ricardo Peszkin Zlotolow, Los Conquistadores 1980; 5) Deborah Pilowsky Korenblit, Los Conquistadores 1980; 6) Raquel Berry Buchler, Los Militares 6621; 7) Ricardo Isaac Maldavsky Berry, Los Militares 6621; 8) Jessica Maldavsky Berry, Los Militares 6621; 9) Eduardo Maldavsky Berry, Los Militares 6621; 10) José Rosenberg Vainsencher, Morandé 322, Of. 401; 11) Jorge Daniel Breitling Alvo, Morandé 322, Of. 401; 12) Manuel Maldavsky Wainstein, Avda. Los Militares 6621, Las Condes, y 13) Oscar Biderman Levinson, Luis Thayer Ojeda 085, todos esta ciudad, constituyeron sociedad responsabilidad limitada bajo razón social "Sociedad Constructora e Inmobiliaria Linneo Limitada", pudiendo usar nombre fantasía "LINNEO LTDA.".— Objeto: La edificación de departamentos, casas, estacionamientos, bodegas, locales y en general, todo tipo de construcciones.— Se entiende comprendido en el giro propio y ordinario de la sociedad, todos los actos, contratos, negocios, convenciones y acuerdos encaminados a la construcción de dichas viviendas y a la explotación de las mismas, ya sea bajo las formas de ventas, permutas y dación en pago u otros títulos traslaticios de dominio; las adquisiciones de terrenos, sus loteos o parcelaciones y urbanizaciones; las adquisiciones de materiales y demás elementos para la construcción; la contratación de mano de obra de profesionales, trabajadores y en general, toda operación, acto o contrato, ya sea con particulares o con organismos fiscales o municipales o de administración autónoma, o con instituciones bancarias o de fomento, nacionales o extranjeras, tendientes a cumplir los objetivos sociales; todo ello sin limitaciones ni restricciones de ninguna especie.— Domicilio: Santiago, sin perjuicio sucursales otra ciudades del país.— Plazo: 3 años contado esta fecha, prorrogable tácita y automáticamente períodos iguales y sucesivos 3 años cada uno, salvo manifestación en contrario algún socio mediante escritura pública anotada margen inscripción social con a lo menos 180 días antelación fin respectivo período.— Salvo, que al darse aviso de desahucio existiere construcción pendiente, en cuyo caso sociedad durará y socios mantendrán facultades hasta la terminación de la obra, recepción municipal y escrituración de las viviendas.— Capital: $ 70.000.000.— que socios aportan y enteran: 1) Edison Zoldán Reaboy $ 2.334.500.— equivalentes 3,335% capital social.— 2) Marcos Link Kuperman $ 4.900.000.— equivalentes 7% capital social.— 3) Marianne Andrea Link Charney $ 931.000.— equivalentes 1,33% capital social.— 4) Ricardo Peszkin Zlotolow $ 4.900.000.—, equivalentes 7% capital social.— 5) Deborah Pilowsky Korenblit $ 931.000.— equivalentes 1,33% capital social.— 6) Raquel Berry Buchler $ 9.800.000.— equivalentes 14% capital social.— 7) Ricardo Isaac Maldavsky Berry, $ 9.800.000.— equivalentes 14% capital social.— 8) Jessica Maldavsky Berry $ 9.800.000.— equivalentes 14% capital social.— 9) Eduardo Maldavsky Berry $ 9.800.000.— equivalentes 14% capital social.— 10) José Rosenberg Vainsencher $ 2.334.500.— equivalentes 3,335% capital social.— 11) Jorge Daniel Breitling Alvo $ 2.334.500.— equivalentes 3,335% capital social.— 12) Manuel Maldavsky Wainstein $ 9.800.000.— equivalentes 14% capital social; y 13) Oscar Biderman Levinson $ 2.334.500.— equivalentes 3,335% capital social.— Socios enteran aportes con un 5% contado, dinero efectivo, este acto, o sea, $ 3.500.000.—, en debida proporción y 95% restante, o sea, $ 66.500.000.— también en misma proporción, lo enterarán plazo 24 meses contados esta fecha, medida necesidades lo requieran, forma estipulada pacto social.— Socios limitan responsabilidad monto sus aportes.— Representación, administración y uso razón social, y sin que designación sea esencial, corresponderá conjuntamente a señores Marcos Link Kuperman, Ricardo Peszkin Zlotolow, Jorge Breitling Alvo o José Rosenberg Vainsencher, quienes actuando uno cualquiera de ellos pero conjuntamente con uno cualquiera de señores Manuel Maldavsky Wainstein, Raquel Berry Buchler, Ricardo Isaac Maldavsky Berry, Jessica Maldavsky Berry o Eduardo Maldavsky Berry, representarán a la sociedad con facultades indicadas escritura.— Utilidades y pérdidas se repartirán entre socios en proporción sus aportes.— Santiago, 13 Junio 1991.

**EXTRACTO**

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular 21ª. Notaría Santiago, Huérfanos 1147, local 18, certifica: por escritura pública esta fecha, ante mí; John Williams Zuleta Flores, Dos Sur 1313, Villa Santa Isabel, San Ramón; Patricia Roxana Zuleta Flores, Pasaje Eucaliptus 1311, Maipú y Sandra Elisabeth Zuleta Flores, Dos Sur 1333, Villa Santa Isabel, San Ramón, todos Región Metropolitana, constituyen sociedad responsabilidad limitada. Razón social: "Sociedad Hermanos Zuleta Flores Limitada" y nombre fantasía "Geozul Ltda.". Objeto: efectuar contratos de servicios relacionados con minería, geomensura, topografía, transportes; pudiendo arrendar y subarrendar servicios para terceros relacionados con objeto social y cualquier otro negocio que socios acuerden relacionado o no con objeto social. Domicilio: Antofagasta. Duración: cinco años, esta fecha, prorrogables forma automática, períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, si ninguno socios expresa voluntad ponerle término, por escritura pública anotada margen inscripción Registro Comercio, con tres meses anticipación vencimiento plazo o prórroga. Capital: $ 3.000.000.- que se entera. John Williams Zuleta Flores, $ 1.020.000.- integrando este acto, contado caja social, $ 400.000.; saldo de $ 620.000.- lo integrará plazo dos años, según necesidades; Patricia Roxana Zuleta Flores y Sandra Elisabeth Zuleta Flores, $ 990.000.- cada una, integrando este acto, contado, $ 300.000.- caja social; saldo $ 690.000.- cada una, lo integrarán plazo dos años, según necesidades; siendo el primero dueño del 34% interés social y restantes socias del 33% cada una. Responsabilidad limitada aportes. Administración, representación y uso razón social, corresponderá socio John Williams Zuleta Flores. Caso fallecimiento alguno socios, sociedad continuará con herederos del socio fallecido.— Santiago, 7 Mayo 1991.— Raúl Perry. Notario.-

**EXTRACTO**

Temuco, 27 Mayo 1991, Arturo Bustamante Vivanco, Notario Público Suplente del Titular Venancio Lisboa Echeverría, con domicilio Prat 560.- Certifico que hoy:- Francisco Esteban Melo Sánchez; Miguel Angel Melo Hurtado, domiciliados Temuco, Chivilcan 050; y Francisco Esteban Melo Hurtado, representado por Xandra Viviana Ester Melo Hurtado, domiciliado Santiago, Navidad 1440, Conchalí; constituyeron sociedad responsabilidad limitada. Razón Social: "Sociedad Industrial Melo Hurtado y Compañía Limitada", nombre fantasía "VIBROMETAL LTDA.". Administración y uso razón social: corresponderá a Miguel Angel Melo Hurtado, conjunta o separadamente con cualquiera de los socios. Objeto: explotación del rubro comercialización y fabricación de estructuras metálicas y artículos de hormigón vibrado, a instalarse en Temuco, Ercilla 2061, y en general cualquiera otra actividad comercial que en el futuro acordaren los socios, relacionados o no con las anteriores directa o indirectamente.- Capital:- $ 8.530.000 enterados así: Francisco Esteban Melo Hurtado, $ 4.180.000, aportando en dominio Sitio Nº 2, Manzana 17, Población Ziem, calle Ercilla 2061, Temuco, de 12 mts. de frente por 50 mts. de fondo, inscrito a fs. 1092 vta. Nº 1617, Registro Propiedad año 1991, Conservador de Temuco, avaluado en $ 2.530.000; con $ 1.150.000 en efectivo ingresado caja social, y con instalaciones avaluadas en $ 500.000; Francisco Esteban Melo Sánchez, $ 2.350.000 que entera con: Galpón a instalarse en el sitio indicado en el aporte anterior, en plazo 30 días, avaluado en $ 2.000.000; y maquinarias que constan de inventario protocolizado hoy esta Notaría, avaluada en $ 350.000; y Miguel Angel Melo Sánchez, aporta $ 2.000.000 que obligase a enterar plazo 3 años. Responsabilidad limitada monto aportes. Reparto, Utilidades y Pérdidas: Francisco Melo Hurtado 46%; Miguel Melo Hurtado 29% y Francisco Melo Sánchez 25%. Plazo: 8 años contados hoy renovables tácita y sucesivamente forma prevista pacto social. Domicilio: Temuco. Demás estipulaciones constan escritura extractada.-

**EXTRACTO**

Fernando Igualt Ansted, Notario Los Andes, Maipú 396, certifico: Por escritura hoy ante

## Clasificadora de Riesgo Claro, López y Cía. Ltda.

ACUERDO DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA ADOPTADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE CLASIFICACION DEL DIA 25 DE JUNIO DE 1991

— Clasificación efectuada sobre los estados financieros al 31.03.91.

CLASIFICACION DE TITULOS ACCIONARIOS

EMISOR: GAS STGO.
CLASIFICACION DE RIESGO: Primera Clase A.

DEFINICION DE CATEGORIA DE CLASIFICACION DE RIESGO

**Categoría Primera Clase A:**
Corresponde a aquellos títulos que han sido clasificados en primera clase y, su liquidez ha sido calificada alta y cuyos emisores tienen una capacidad de pago de su deuda clasificada como mínimo en B, o cuya liquidez ha sido calificada como media y cuyos emisores tienen una capacidad de pago clasificada en A.

NOTA 1:
La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.
Santiago, 25 de Junio, 1991
(28)

mí señores: Víctor Orlando Quiroga Céspedes, Javier Eduardo Taucán Muñoz, José Renato Tapia Espinoza, Hipólito Antonio Baeza Carreño, Evaristo De La Cruz Pulgar Villalobos, Ricardo Ramón Gutiérrez Madrid, Héctor René Chaparro Barrera, Lenin Segundo Briones González, Javier Humberto Beiza Guerrero, Carlos Enrique Olivares Mora, Luis Nelson Enrique Ramírez Arancibia, Julio Alfonso Jorquera González, Atilio César Morán Vásquez, Rony Daniel Ibaceta Delgado, Hugo Ricardo Delgado Vásquez, Braulio Antonio Carrasco Otárola, Carlos Alberto Olivares Guerra, todos domiciliados en Pabellón Nº 5, Saladillo, Comuna y Provincia de Los Andes, constituyeron Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada bajo razón social **"Sociedad Jardines Valle Andino Limitada"**, con nombre de fantasía "Valle Andino". Domicilio: Los Andes, sin perjuicio agencias o sucursales otras ciudades del país. Objeto: Jardinería, ornamentación, aseo y actividades relacionadas con ello y ejecutar actos comerciales de su giro o de cualquier otros ramos que los socios acuerden. Capital: $ 493.000.- que se paga en efectivo con aporte $ 29.000.- cada socio. Responsabilidad de los socios queda limitada monto respectivos aportes. Administración y uso razón social corresponderá a un Directorio compuesto de tres socios elegido y con las facultades indicadas escritura extractada. Duración: dos años sin perjuicio de prórrogas que se acuerden. Demás cláusulas constan en pacto social extractado. Los Andes, 17 de junio de 1991.

**EXTRACTO**

Horacio Silva Reyes, Notario de Magallanes y Antártica Chilena, Roca 845 Punta Arenas, certifica por escritura pública ante él de esta fecha, señoras Ximena Lira Aspillaga, Bulnes 01140 y Carmen Gloria Arteaga Correa, Mardones 0302, Punta Arenas, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada comercial bajo nombre o razón social **"Sociedad Lira y Arteaga Limitada"**, pudiendo usar el nombre de fantasía "L y A LIMITADA" y/o "L y A Ltda.", cuyo objeto será la producción, la comercialización, la distribución, la venta al por mayor o al menudeo, la importación y la exportación, y cualquiera otra forma de comercialización, de ropa para niños, jóvenes y adultos de ambos sexos y de cualquier edad, de accesorios, zapatos, botas y calzado y vestuario en general. Para el cumplimiento de este objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos e incluso formar sociedades o ingresar en ellas. Duración de la sociedad será de cinco años, contados desde fecha escritura de constitución, plazo que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de dos años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario por escritura pública anotada al margen de inscripción social en el Registro de Comercio, con no menos de seis meses de anticipación al respectivo vencimiento. Capital social es de $ 400.000 que los socios aportan y enteran en la forma siguiente: 1) Doña Ximena Lira Aspillaga, la suma de $ 200.000, pagados en este acto en dinero efectivo, al contado, que ingresa en el acto a la caja social; y 2) Doña Carmen Gloria Arteaga Correa, la suma de $ 200.000, pagados en este acto en dinero efectivo, al contado, que ingresa en el acto a la caja social. La responsabilidad de los socios queda limitada a sus respectivos aportes. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a ambos socios, anteponiendo el nombre de la sociedad, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Demás cláusulas constan en escritura extractada.— Punta Arenas, 19 de Junio de 1991.-

**EXTRACTO**

Carlos Medina Fernández, Notario La Serena, Cordovez 484, certifico: Por escritura fecha hoy, ante mí, Beltrán Amenábar Navarrete, Cisternas 2000, La Serena; Luis Amenábar Navarrete, Fundo Corazón de María, Pan de Azúcar, Coquimbo; Miryam Nelly del Rosario Alfaro Vega, Larraín Alcalde 3270, La Serena; Luis del Rosario Sola Luna, Los Crisantemos 4433, La Serena y Lino Gramola Varas, Francisco de la Lastra 2747, Población Buen Pastor, La Serena, constituyeron sociedad minera comercial de responsabilidad limitada al monto respectivos aportes, objeto exploración, explotación, beneficio y comercialización toda clase substancias minerales, metálicas y no metálicas, ejecución obras, transportes, instalación y operación establecimientos beneficio por cuenta propia o de terceros, especialmente la explotación y beneficio minerales provenientes pertenencias mineras que se aportan a sociedad y, en general, la ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos que se relacionen directa o indirectamente con la minería. Razón social será **"Sociedad Minera Asaga Limitada"**, pudiendo usar, aun fines bancarios, expresión "MINERA ASAGA LIMITADA". Administración y uso razón social corresponderá exclusivamente socios Beltrán y Luis Amenábar Navarrete, quienes actuando indistintamente en forma conjunta o separada y anteponiendo a su firmas la razón social, la representarán amplias facultades con las limitaciones señaladas en cláusula Quinta escritura.— Capital social $ 2.500.000 que socios enteran y pagan siguiente forma: Beltrán Amenábar Navarrete $ 625.000 mediante aporte en propiedad de 1 correa transportadora con su motor y estructura y 1 arnero tipo Allis Chalmers, avaluados ambos común acuerdo socios en $ 625.000; Luis Amenábar Navarrete $ 625.000 mediante aporte en propiedad de 1 chancador de mandíbulas 10" por 16" con su motor y 1 compresor de 160 C.F.M., avaluados ambos común acuerdos socios en $ 625.000; Luis del Rosario Sola Luna $ 250.000 mediante aporte en dominio pertenencias "La Huallina 1 al 4", productora manganeso y otras substancias, ubicadas sector mineral Liga de los Algodones, Comuna Vicuña, mensura inscrita fs. 74 Nº 44, Registro Propiedad Minas Elqui-Vicuña año 1991 que socios avalúan común acuerdo en $ 250.000; Miryam Nelly del Rosario Alfaro Vega suma $ 750.000 dinero efectivo integrado este acto arcas sociales y Lino Gramola Varas, $ 250.000 dinero efectivo ingresado este acto caja social. Duración 10 años contados fecha escritura social, prorrogándose sucesiva y automáticamente períodos de 3 años forma indicada escritura extractada. Domicilio La Serena.— La Serena, 14 Junio 1991.— C. Medina F., Notario.

**EXTRACTO**

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Notario Público Titular 24 Notaría de Stgo., Bandera 425 certifica: Por escritura de hoy ante mí, Sras.: Rubi Isabel Elsita Maldonado Parada y doña Ana Vega Pais, ambas Estado Nº 115, Dpto. 1008 Stgo., constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo razón social **Sociedad Médica Inmobiliaria Vega Maldonado Limitada** pudiendo usar como nombre de fantasía MEDICA VEGA MALDONADO LTDA.- Objeto: Realización de cualquier tipo de actividades médicas en general, negocios inmobiliarios, compraventa y arrendamiento de muebles e inmuebles y cualquier otra actividad relacionada con lo anterior que los socios de común acuerdo determinen.- Administración y uso razón social será de ambas socias conjuntamente con todas las facultades estipuladas pacto social. Capital: $ 10.000.000, aportados por partes iguales entre las socias con $ 2.000.000 c/u dinero efectivo ya caja social y el saldo de $ 3.000.000 c/u será enterado en 1 plazo de 5 años contado esta fecha en cuotas, según necesidades sociales lo requieran. Socios limitan responsabilidad monto aportes.- Plazo será 5 años contados esta fecha renovables períodos iguales y sucesivos según pacto indicado.- Domicilio será Stgo., sin perjuicio agencias o sucursales que establezcan resto país o extranjero.- Otras estipulaciones escritura que extracto.— Santiago, 6 de Junio 1991.-

**EXTRACTO**

Jaime Polloni Contardo, Notario San Felipe, Merced 192, San Felipe, certifica escritura pública 11 Junio 1991, ante mí, don Patricio Alfredo Saieg Lues, y doña Elsa Patricia Catalán Toledo, ambos Luis Galdámez 1466, Villa Carmen y Dolores, San Felipe constituyeron sociedad responsabilidad limitada domiciliada San Felipe sin perjuicio sucursales o agencias resto del país. Razón social: **"Sociedad Productora, Exportadora e Importadora Gestión y Desarrollo Limitada"**, la que podrá actuar incluso ante bancos como "Gestión y Desarrollo Ltda". Objeto: Producción, exportación e importación, distribución, representación de firmas nacionales o extranjeras, comercialización, compraventa con o sin comisión, promoción, por cuenta propia o ajena de toda clase de productos y mercaderías y prestaciones de servicios de cualquier índole. Para tales efectos sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que tiendan a los fines sociales, pudiendo además tomar interés o participación otras sociedades.— Administración y uso razón social: corresponderá socio Patricio Alfredo Saieg Lues con facultades y en la forma se indica escritura que extracto. Capital: $ 5.000.000.- que se paga y entera: Don Patricio Alfredo Saieg Lues $ 3.000.000.- dinero efectivo enterado a la sociedad en este acto, y doña Elsa Patricia Catalán Toledo $ 2.000.000.- que paga aportando en dominio a la sociedad bienes muebles, útiles y enseres se detallan escritura que extracto tasados de común acuerdo por los socios. Socios limitan responsabilidad monto respectivos aportes.— Duración: 5 años contados fecha escritura constitutiva, renovable tácita y sucesivamente períodos iguales si ninguno de socios manifestare voluntad ponerle término final del período que estuviere en curso mediante escritura pública, inscrita margen inscripción social, todo con anticipación de seis meses al fin período respectivo.— Otras estipulaciones constan escritura que extracto.— San Felipe, 11 Junio 1991.— J. Polloni C., Not.

**EXTRACTO**

Rafael Cantarero Basulto, Notario Público Maipo-Buin, Balmaceda Nº 273, certifica: Por escritura pública de fecha 23 de Mayo 1991, ante mí, doña Teresa del Carmen Arévalo Herrera, Arnaldo Eduardo Arévalo Herrera y Mario Francisco Arévalo Herrera todos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins Nº 54, Buin, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada bajo razón social **"Sociedad San José Limitada"** nombre fantasía "Cía. San José Ltda.". Objeto: explotación y administración de supermercado "El Parque". Administración y uso de razón social indistintamente socios Teresa del Carmen Arévalo Herrera y Arnaldo Eduardo Arévalo Herrera. Capital: $ 1.200.000, aportados en




**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**PROPUESTA PUBLICA**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
CUARTA REGION
COQUIMBO

**OBRAS:**

a) Construcción sala de clase, Escuela Rural G-201 El Serón.
b) Reposición Servicios Higiénicos, Escuela G-201 El Serón.

**FINANCIAMIENTO:** Fondos F.N.D.R. — BID.
**TIPO CONTRATO:** A suma alzada, sin reajuste, con anticipo y estados de pagos mensuales.
**CARACTERISTICA DEL CONTRATO:** Obra gruesa, terminaciones e instalaciones.
**REQUISITOS DEL CONTRATISTA:** Registro General de Contratista del Ministerio de Obras Públicas como sigue:
Registro de Obras Menores, IV Región, Categorías "A" y "B" Especialidad 9 O.M. o Registro de Obras Mayores, Categoría Tercera o Superior, Especialidad 6 O.C.
**PRESUPUESTO OFICIAL:** Se dará a conocer en el acto de apertura.
**ENTREGA DE ANTECEDENTES, FECHA Y LUGAR:** En la Dirección Regional de Arquitectura, calle Almagro Nº 209, La Serena, a contar del 28 de junio de 1991, previa cancelación de los antecedentes en la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas, ubicada en el Edificio de los Servicios Públicos, calle Manuel Antonio Matta 4to. piso, La Serena.
**ARTICULOS 19 Y 20 DEL R.C.O.P.:** Hasta el día 04 de Julio de 1991, en la Dirección Regional de Arquitectura, calle Almagro Nº 209, La Serena.
**VALOR ANTECEDENTES:** Para a) $ 4.237 más IVA y para b) $ 4.237 más IVA.
**APERTURA DE LA PROPUESTA:** En la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, IV Región, ubicada en el Edificio de los Servicios Públicos de La Serena, entre las calles Manuel Antonio Matta esquina Arturo Prat, tercer piso, como sigue:
Para a) día 10 de Julio a las 11:00 Hrs.
Para b) día 10 de Julio a las 12:00 Hrs.

(28)

iguales partes por socios. Utilidades y pérdidas distribuidos en proporción a los aportes. Responsabilidad hasta el monto de sus aportes. Duración indefinida. Domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins Nº 54. Demás cláusulas constan escritura extractada.— Buin 23 de Mayo de 1991.-

**EXTRACTO**

Félix Jara Cadot, Notario Público Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifico que por escritura pública fecha hoy, ante mí, Jorge Leyton Urzúa, Roberto Leigh Etchegaray, Pablo Botteselle de la Fuente, Fernando Verbal Hewstone e "Ingeniería del Pacífico Limitada", todos Silvina Hurtado Nº 1645, Providencia, Stgo., modificaron "Sociedad de Inspecciones y Ensayes Técnicos Limitada", con nombre de fantasía "Societec Ltda.", Jorge Leyton Urzúa, Roberto Leigh Etchegaray e "Ingeniería del Pacífico Limitada", ceden todos sus derechos en sociedad por partes iguales a Pablo Botteselle de la Fuente y Fernando Verbal Hewstone, quienes quedan como únicos socios, por partes iguales. Se modifica cláusula cuarta estatutos, relativa a la administración de la sociedad, que será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios. Además, se modifica cláusula noventa pacto social, en sentido que renovaciones tácitas, automáticas y sucesivas de vigencia sociedad serán por períodos dos años. Santiago, 18 de Junio 1991.

## Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Resumen de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Clasificación celebrada el día 26 de Junio de 1991. Ultimos estados financieros utilizados: al 31 de Mayo de 1991:

| Emisor | Depósitos a Plazo | Letras de Crédito | Bonos |
|---|---|---|---|
| Banco BICE | AAA | AAA | AAA(1) |
| Banco Continental | AAA | — | — |
| Banco del Estado de Chile | AAA | AAA | AAA(4) |
| Banco del Pacífico | B | BB | B (3) |
| Banco Exterior | AAA | AAA | — |
| Banco Real | A | — | — |
| Banco Security Pacific | AAA | — | — |
| Bank of America | AAA | — | — |
| Centrobanco | AAA | AAA | — |
| Citibank N.A. | AAA | AAA | AAA(2) |
| Financiera Atlas | AAA | — | — |
| Financiera FUSA | AAA | AAA | — |
| Manufacturers Hanover Bank | BB | — | — |
| The Bank of Tokyo Ltd. | AAA | — | — |
| The First National Bank of Boston | AAA | — | — |
| The Hongkong and Shanghai Banking Corp. | A | — | — |

(1) Estos bonos corresponden a las series X-0 a X-19, (Código nemotécnico BBBICE).
(2) Estos bonos corresponden a las series A, B, FA, FB, FC, G, H, I, J, GA, GB, GC (Código nemotécnico BBCITI) y a pagaré (Código nemotécnico PCITI).
(3) Estos bonos corresponden a bonos subordinados serie A.
(4) Estos bonos corresponden a las series B y C (Código nemotécnico BE).

**Significado de las Subcategorías y Categorías de Clasificación de Instrumentos.**

**Subcategoría AAA:** Instrumentos cuyos emisores no han asumido riesgos superiores a los normales y que presentan una muy buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados, o los de emisores con buena capacidad de pago y que cuentan con resguardos suficientes.
**Subcategoría AA:** Instrumentos cuyos emisores tienen buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados y no han asumido riesgos superiores a los normales, o los que tienen problemas menores que no afectan su solvencia, pero que cuentan con resguardos suficientes.
**Subcategoría A:** Instrumentos cuyos emisores tienen una buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados, y que no han asumido riesgos superiores a los normales, pero con problemas menores que, de subsistir, podrían implicar bajar de categoría, o los de emisores que aún habiendo asumido riesgos superiores a los normales, cuentan con resguardos suficientes.
**Categoría A:** Corresponde a instrumentos cuyos emisores tienen una muy buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados o los de aquéllos cuyos emisores pudieren tener algunos problemas de solvencia, pero cuentan con resguardos y garantías que permiten que el pago del capital y los intereses se efectúe en los plazos y términos pactados.
**Categoría B:** Instrumentos de emisores con una buena capacidad de pago del capital e intereses, pero que han asumido riesgos superiores a los normales, los cuales son solucionables en el corto plazo, o emisores con problemas desde severos a graves, pero que cuentan con resguardos suficientes.
**Categoría C:** Instrumentos con algún riesgo de incumplimiento de pago de las obligaciones, ya sea porque el emisor ha asumido riesgos altos o porque tienen problemas sólo superables en el mediano plazo.
**Categoría D:** Instrumentos cuyo emisor presenta una inadecuada capacidad de pago, y resulta probable que los tenedores de estos valores enfrenten pérdidas de capital o intereses.
**Categoría E:** Instrumentos cuyos emisores no presentan información adecuada para pronunciarse respecto de su probabilidad de pago.

**NOTAS:**

1. En la clasificación de los instrumentos, esta sociedad clasificadora utilizó información reservada, proporcionada por los emisores.

2. La opinión de las entidades clasificadoras no constituye, en ningún caso, una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública, que ha sido remitida por el emisor a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en aquélla que el emisor ha aportado voluntariamente, no siendo responsabilidad de la firma evaluadora la verificación de la autenticidad de la misma.

(28)

**EXTRACTO**

Irma Naranjo Quaglia, Notario Viña, Arlegui 646, Of. 403, certifica: por escritura hoy, ante mí, señores Carlos Enrique Mutschler Hambrook, Inés Elvira Castillo Bazán, ambos Lusitania 721, Viña; Wayne Brooks Franklin, Avda. Francisco Bilbao 4236, Santiago, por sí y en representación de Carolyn Susan Bowes Franklin y Jacqueline Rosemary Bowes Franklin; y Jerome John Mac Auliffe Franklin, Avda. Providencia 2133, Santiago, en representación de Christopher Bowes Franklin, modifican "Sociedad Inversiones Lusitania Limitada", constituida por Carlos Enrique Mutschler Hambook, Inés Elvira Castillo Bazán, Wayne Brooks Franklin, Jack Leslie Bowes Manley y Rosemary Franklin Hornsby, mediante escritura de 2 Noviembre 1982, ante Notario Valparaíso Alfonso Díaz Sangüeza, inscrita fjs. 1.777, Nº 1.084, Reg. Comercio Valparaíso 1982, extracto publicado D.O. Nº 31.411, el 8 Noviembre 1982. Modificaciones consisten: a) Inés Elvira Castillo Bazán, vende a Wayne Brooks Franklin sus derechos en sociedad ascendente al 25% haber social. b) Carolyn Susan Bowes Franklin y Jacqueline Rosemary Bowes Franklin, venden a Wayne Brooks Franklin, totalidad de sus derechos, que hubieron como herederas de doña Rosemary Franklin Hornsby y de don Jack Leslie Bowes Manley, socios fallecidos y que ascienden, respecto de la primera de las nombradas al 2,34% y respecto de la segunda al 17,97% del haber social. c) Christopher Bowes Franklin, vende a Wayne Brooks Franklin, totalidad de sus derechos ascendente al 2,34% del haber social, que adquirió como heredero de Rosemary Franklin Hornsby. Como consecuencia de cesiones, son únicos socios de dicha sociedad señores Carlos Enrique Mutschler Hambrook y Wayne Brooks Franklin, quienes introducen siguientes modificaciones pacto social: 1) Son únicos socios señores Carlos Enrique Mutschler Hambrook y Wayne Brooks Franklin. 2) Se elimina texto social siguientes ex-socios: Inés Elvira Castillo Bazán, Jack Leslie Bowes Manley y Rosemary Franklin Hornsby. 3) Las utilidades y pérdidas serán repartidas: 75% para Wayne Brooks Franklin y 25% para Carlos Enrique Mutschler Hambook 4) Se aumenta capital de $ 2.000.000 a $ 11.059.475. Aumento capital corresponde a $ 8.998.821 por concepto de revalorización de capital propio y $ 60.654 por concepto capitalización de utilidades año tributario 1983. 5) En todo lo no modificado rige el pacto social constitutivo. Viña del Mar, 23 de Mayo de 1991.

**EXTRACTO**

Félix Jara Cadot, Notario Público, titular de la 41° Notaría de Santiago, Huérfanos 1160, local 12, certifica: Por escritura pública de fecha 18 de Junio de 1991, extendida ante mí, Gemita Román Machado, Los Tulipanes Nº 137, Buin, y José Puig Ferrer, Fundo El Parrón, Buin, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la razón social de "Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Callus Limitada". El objeto de la sociedad es: a) La realización de todo tipo de inversiones y negocios en cualquier clase de bienes muebles, corporales e incorporales, personas jurídicas, comunidades o asociaciones, acciones de sociedades anónimas o encomanditas, derechos en sociedades de personas, debentures, y en general efectos de comercio y valores mobiliarios; b) La adquisición, intermediación, comercialización, administración, arrendamiento y enajenación por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes raíces o de derechos sobre los mismos; y c) Los demás negocios que los socios de común acuerdo establezcan.— El uso de la razón social, la representación y la administración de la sociedad corresponderá exclusivamente a la socia Gemita Román Machado, con amplias facultades. El capital de la sociedad será la suma de $ 5.000.000.- que los socios aportan en la siguiente forma: a) Gemita Román Machado aporta $ 4.950.000.-, en dinero efectivo, ya ingresado a caja social, que corresponde al 99% del capital social; y b) José Puig Ferrer, aporta la suma de $ 50.000.-, en dinero efectivo, ya ingresado a caja social, que corresponde al 1% del capital social. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. La sociedad comienza con la fecha de la escritura extractada y tendrá una duración de 5 años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, sucesivos y continuos de 5 años cada uno, salvo si cualquiera de los socios manifestare su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio, con una anticipación de tres meses al vencimiento del respectivo período. La sociedad tendrá como domicilio la Comuna de Buin, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan en otras comunas, ciudades o en el exterior. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Stgo., 19 de junio de 1991. F. Jara Cadot, Not. Público.

**EXTRACTO**

Hernán Rodrigo Guzmán Iturra, Titular 24a. Notaría

Santiago, calle Bandera N° 425, certifica: Por escritura otorgada hoy ante mí, don Luis Roque Sáenz Fuenzalida, San Sebastián N° 2112, Ofic. 813, Las Condes; y doña Paulina Espósito Segura, Tauro N° 9246, Las Condes, constituyen sociedad comercial de responsabilidad limitada. Razón social: **"Sociedad de Profesionales Sáenz y Cía. Limitada"** pudiendo usar incluso ante Bancos, nombre de fantasía "ROQUE SAENZ Y CIA. LIMITADA".- Administración y uso razón social corresponderá indistintamente a ambos socios. Capital social: $ 1.000.000.- aportados por mitades por ambos socios. Objeto social: efectuar prestaciones médicas y traducciones de obras y publicaciones científicas.- Duración: 6 años a contar fecha escritura, plazo renovable tácitamente períodos iguales sucesivos, salvo aviso contrario de un socio mediante escritura pública inscrita a lo menos 6 meses antes de expirar respectivo período. Santiago, 12 de junio de 1991.

## EXTRACTO

Sonia Ravanal Toro, Notario San José de la Mariquina, domiciliada Mariquina 66, certifico: Por escritura hoy ante mí Sres. Juan Pedro Andueza Fouque, Fundo Dollim, Jorge Andueza Magdalaine, Fundos Los Guindos; Jurgen Prehn Osenbrug, Fundo Guanpoe; Luis Artemio Aravena Illesca, predio "Los Laureles", todos comuna Mariquina; Jorge Casanova Alarcón, Carlos Silva Vildósola, Parcela 249-B, Santiago; Enrique Gandasegui García, Las Violetas 2367, Santiago, Carlos Nacid Casor Esveille, Pedro Lira 1438, Santiago; Mireya Leonor Cuvertino Gómez, Carlos Condell S/N°, Queule; Gonzalo Mingo Ortega, Huérfanos 785, Santiago y Agrícola y Comercial Mancera Limitada" representada por Mario Fernando Schnettler Weisser, Tornagaleones 1135, Valdivia, constituyeron **"Sociedad de Telecomunicaciones Valle Mariquina Limitada"**. Objeto: instalación, operación y explotación de las telecomunicaciones en sus diversas formas, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos y otros sistemas electromagnéticos y que involucran la actividad de radiodifusión y eventualmente el servicio de televisión y, en general, la celebración de toda clase de actos, contratos y convenciones y realizar todo tipo de actividades que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y demás actividades atingentes, que acuerden los socios. Capital: $ 8.000.000.- aportados por iguales partes y enteran así: A) Juan Pedro Andueza Fouque, y Jorge Andueza Lamagdelaine, $ 456.000.- ya ingresados, dinero y $ 344.000.- ingresarán dentro 3 años próximos, c/u, B) Enrique Gandasegui García y Mireya Leonor Cuvertino Gómez, $ 504.000.- ya ingresados, dinero y $ 296.000.- ingresarán dentro 3 años próximos y C) Jurgen Prehn Osenbrug, Luis Artemio Aravena Illesca, Jorge Casanova Alarcón, Carlos Nacir Casor Esveile, Gonzalo Mingo Ortega y la sociedad Agrícola y Comercial Mancera Limitada, $ 480.000 ya ingresados, dinero y $ 320.000.- ingresarán dentro 3 años próximos, c/u. Administración: Juan Pedro Andueza Fouque, exclusivamente. Domicilio: San José de la Mariquina. Plazo: 5 años prorrogables conforme pacto social. Demás estipulaciones, constan pacto extractado. San José de la Mariquina, 15 mayo 1991.

## EXTRACTO

Aliro Veloso Muñoz, Notario Público, Morandé 249, Santiago, certifico que por escritura pública de hoy, ante mí, don Thomas Roberto Morán Andrews y doña Susana Morán, ambos domiciliados en Santiago, Camino Mirasol N° 1911, Las Condes, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada. Razón social: **"Thomas R. Morán y Compañía Limitada"**. Objeto: Realizar toda clase de inversiones, en Chile y en el extranjero, incluyendo sin que implique limitación, participación en toda clase de sociedades y comunidades, ya sea como accionista, socio colectivo, gestor o comandi-

# Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Clasificación de Títulos emitidos por Empresas en sesión ordinaria del Consejo de Clasificación del 26 de Junio de 1991. Ultimos antecedentes financieros utilizados: 31 de Marzo de 1991.

1. BONOS

| Emisor | Nro Inscripción | Fecha | Series | Clasificación del Instrumento |
|---|---|---|---|---|
| ANDINA | 112 | 05.09.89 | A | AA |
| CELARAUCO | 081 | 30.09.86 | A,B,C | AAA |
| | 085 | 23.03.87 | A,B,C | AAA |
| | 104 | 22.08.88 | A,B,C | AAA |
| | 134 | 28.01.91 | A,B | AAA |
| CRISTALES | 089 | 27.07.87 | AA,AB,AC | AAA |
| | 096 | 09.02.88 | B | AAA |
| ELECMETAL | 092 | 16.10.87 | A | AAA |
| | 097 | 09.02.88 | B | AAA |
| PILMAIQUEN | 093 | 28.10.87 | A | AA |
| PIZARREÑO | 123 | 02.08.90 | A | AAA |
| CEMENTOS | 133 | 24.12.90 | A | AAA |

**Definición de Subcategorías de Clasificación de Bonos**

**AAA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo.
**AA: Corresponde a aquellos instrumentos** con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y cuyo emisor presenta, además, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.
**BB:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses, en los términos y plazos pactados; pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía, y que además se encuentra en el rango superior de esta categoría.

2. TITULOS ACCIONARIOS

| Emisor | Serie | Clasificación del Instrumento |
|---|---|---|
| ANDINA | Unica | 1ª. clase A |
| CAROLINA | Unica | 2ª. clase D |
| CAROZZI | Unica | 2ª. clase A |
| CARTONES | Unica | 1ª. clase A |
| CEMENTOS | Unica | 1ª. clase A |
| CCT | Unica | 1ª. clase A |
| CIC | Unica | 1ª. clase A |
| COPEC | Unica | 1ª. clase A |
| CRISTALES | Unica | 2ª. clase A |
| CHILEMAR | Unica | 2ª. clase A |
| CHOLGUAN | Unica | 1ª. clase A |
| ELECMETAL | Unica | 1ª. clase A |
| EPERVA | Serie A | 1ª. clase A |
| EPEMAR | Serie A | 1ª. clase A |
| *FOSFOROS* | *Unica* | 1ª. clase A |
| HORNOS | Unica | 2ª. clase A |
| INMURBANA | Unica | 2ª. clase A |
| IQUIQUE | Unica | 2ª. clase B |
| INDO | Serie A | 1ª. clase A |
| INDOMAR | Serie A | 1ª. clase A |
| INFORSA | Unica | 1ª. clase B |
| LASCAR | Unica | 2ª. clase A |
| MADERAS | Unica | 1ª. clase A |
| MARINSA | Unica | 1ª. clase A |
| MANTOS | Unica | 1ª. clase A |
| MINERA | Unica | 1ª. clase A |
| NAVARINO | Unica | 2ª. clase A |
| PASUR | Unica | 1ª. clase A |
| PREGRAL | Unica | Sin Información Suficiente |
| PREVISION | Unica | 1ª. clase A |
| PILMAIQUEN | Unica | 1ª. clase A |
| PIZARREÑO | Unica | 1ª. clase A |
| PUCHOCO | Unica | Sin Información Suficiente |
| PUERTO | Unica | 1ª. clase A |
| SIEMEL | Unica | 1ª. clase A |
| SOFRUCO | Unica | 2ª. clase A |
| SCHWAGER | Unica | 1ª. clase C |
| VAPORES | Unica | 1ª. clase A |

**DEFINICION DE SUBCATEGORIAS DE CLASIFICACION DE ACCIONES**

**1ª. Clase A:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez suficiente, y cuyos emisores muestran una muy buena capacidad de pago de su deuda, situación que no sería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.
**1ª. Clase B:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez suficiente y cuyos emisores muestran una buena capacidad de pago de su deuda.
**1ª Clase C:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez suficiente, y cuyos emisores muestran una adecuada capacidad de pago de su deuda, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.
**2ª. Clase A:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente, pero cuyos emisores muestran una muy buena capacidad de pago de su deuda, situación que no se vería afectada ante cambios predecibles del emisor en la industria a que éste pertenece o en la economía.
**2ª. Clase B:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente, pero cuyos emisores muestran una buena capacidad de pago de su deuda.
**2ª. Clase C:** Corresponde aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente, y cuyos emisores muestran una capacidad adecuada de pago de su deuda pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.
**2ª. Clase D:** Corresponde a aquellos títulos accionarios cuyos emisores muestran una inadecuada capacidad de pago de su deuda.

3. NOTA:

La opinión de las entidades clasificadoras no constituye, en ningún caso, una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la Clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.

(28)

tario, o comunero; inversión en toda clase de valores mobiliarios, bienes raíces de toda clase, proyectos de desarrollo inmobiliario, etcétera; administración de inversiones y sus rentas y frutos; y establecimiento de agencias y representaciones de y para toda clase de negocios. Duración: Indefinida. Capital: Equivalente de 25.253 dólares de los Estados Unidos de América aportados como sigue: (a) don Thomas Roberto Morán Andrews, US$ 25.000 (99%); y (b) doña Susana Morán, US$ 253. (1%). Socia Susana Morán enteró en dinero efectivo el total de su aporte con $ 87.538, equivalentes a 253 dólares. Socio Thomas Roberto Morán Andrews se obliga a enterar, en dinero efectivo, el total de su aporte dentro de los 60 días siguientes a la fecha de acto de constitución. Responsabilidad: Limitada al monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: Corresponderá al socio Thomas Roberto Morán Andrews, quien podrá representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad con todas las facultades y en la manera que se señala en el artículo octavo del pacto social.— Santiago, 20 de Junio de 1991.-

### EXTRACTO

Manuel Schepeler Raveau, Notario Iquique, Serrano 191 Certifico: Por escritura fecha 13 Junio 1991, otorgada ante mi Suplente Ricardo Santolaya Biondi señores Po-Wen Chen y Chen Kuo Hung, ambos domiciliados Lígate 3315, Iquique, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada al monto sus aportes bajo razón social **"Tokyo Electronic Import. Export Ltda."** cuyo objeto será la importación y exportación de toda clase de mercaderías, su compraventa y comercialización, elaboración, transformación y fabricación, etcétera, de dichas mercaderías y en general todos los negocios que los socios acuerden.- Administración y uso razón social corresponderá a socio Chen Kuo Hung.- Capital es US$ 50.000, que socios aportan por iguales partes en dinero efectivo ya ingresado a caja social.- Sociedad durará tres años contados desde fecha contrato, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiesta intención ponerle término.— Iquique, 17 Junio 1991.-

### EXTRACTO

Clovis Toro Campos, Notario del ex Depto. Pdte. Aguirre Cerda, Gran Avda. J. M. Carrera Nº 6416, certifica que por escritura de hoy, ante mí señores: Cirilo Orlando Adriazola Salas, 13 Norte Nº 3889 La Cisterna; Héctor David Alfaro Ortiz, Andén Nº 5835 La Cisterna; Héctor Manuel Alfaro León, Lo Espinoza Nº 2235 Quinta Normal; Teresa Victoria Sanhueza Marchant, Pasaje Guinea Nº 3342 Maipú; Daniel Carlos Morales Chiquini, Isla de Pascua Nº 3742 La Cisterna; Zenon Eberl Zapata y Maclovia Eberl Zapata Caupolicán Nº 9903 San Bernardo, modifican sociedad de responsabilidad limitada denominada **"Transportes Adriazola y Compañía Limitada"** constituida ante mí con fecha 26 de Julio de 1989 e inscrita en el Reg. de Comercio de Santiago año 1989 a fs. 22.376 Nº 11.409 en el siguiente sentido: Se retiran de la sociedad don Cirilo Orlando Adriazola Salas, Héctor David Alfaro Ortiz, Héctor Manuel Alfaro León, Teresa Victoria Sanhueza Marchant, Daniel Garlos Morales Chiquini, quienes ceden y transfieren todos sus derechos e intereses sociales a don Zenón Eberl Zapata y a Maclovia Eberl Zapata que estos adquieren para sí en un porcentaje de 50% para cada uno. El precio de esta cesión es la suma de $ 4.000.000 pagados en dinero efectivo a los cesionarios y que éstos declaran recibir a su entera satisfacción. Quedan como únicos socios don Zenón Eberl Zapata y doña Maclovia Eberl Zapata. La administración, representación y uso razón social a don Zenón Eberl Zapata. En todo lo no modificado rige pacto social inicial.— La Cisterna, Abril 29 de 1991.- C. Toro C. N.P.-

### EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, certifica: Escritura pública otorgada ante mí esta fecha Benjamín Sebastián Errázuriz Sotomayor; Alejandro Eduardo Acuña Hildebrandt, por sí y en representación de Sociedad Agrícola Las Perdices Limitada, todos con domicilio en Picarte 461, Oficina 15-A Valdivia y Sergio González Cofré, Edificio Prales, Depto. 704 Valdivia, **modifican sociedad "Transportes Pumalal Limitada"** constituida ante mí el 21 de Junio de 1989, inscrita Fs. 157 Nº 123 Registro Comercio Valdivia, mismo año. Modificaciones consisten en que el socio "Sociedad Agrícola Las Perdices Limitada" cede la totalidad de los derechos sociales a Alejandro Eduardo Acuña Hildebrand quien los compra y adquiere para sí en la suma de $ 1.000.000 pagados dinero efectivo. Quedan como únicos socios Benjamín Sebastián Errázuriz Sotomayor, Alejandro Eduardo Acuña Hildebrand y Sergio González Cofré, con un tercio del capital social cada uno. Administración, uso razón social y representación sociedad corresponden a los tres socios con las mismas atribuciones y limitaciones que se indican en el pacto social. En lo no modificado continúa vigente pacto primitivo. Otras estipulaciones escritura extractada.— Valdivia, Mayo 28 de 1991.— Carmen Podlech Michaud, Notario Público, Valdivia.

### EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público titular 45ª. Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: por escritura pública esta fecha ante mí, Alvaro Llompart Cosmelli, Arturo Grez de Heeckeren, Eugenio Heiremans Bunster, Hernán Echaurren Vial, todos Camino El Guanaco 4756, Conchalí, Roberto Ossandón Irarrázabal, Nueva York 25 oficina 62, Santiago y Cristián De Amesti Armas, Manquehue Norte 624, Las Condes, modificaron **"Transportes Santa Bernardita Limitada"** inscrita fojas 19.188 Nº 10.203 Registro Comercio Santiago año 1988. Alvaro Llompart C. cede a Cristián de Amesti A. un 6,71 de derechos en sociedad; Hernán Echaurren V. y Arturo Grez D. ceden, cada uno, a Cristián De Amesti A. un 5,2%; Eugenio Heiremans B. cede a Cristián De Amesti A. un 4,39% y Eugenio Heiremans B. cede a Roberto Ossandón I. un 0,81%. A consecuencia de citadas cesiones participación en el haber social quedó conformada de la siguiente forma: Cristián De Amesti, 50%; Alvaro Llompart C. 12,24%; Hernán Echaurren V., Arturo Grez D., Eugenio Heiremans B. y Roberto Ossandón I., 9,44% cada uno.— Santiago, 12 de junio 1991. René Benavente C.-

### EXTRACTO

Eduardo Pinto Peralta, Notario Público, Santiago, Titular 4 Notaría, Huérfanos 1343, Certifico: Por escritura hoy ante mí, Mónica Velasco Aldunate, Manquehue Norte Nº 1483, Las Condes, Santiago, doña Mónica Lathrop Velasco, Crepúsculo Nº 1038, Las Condes, Santiago; don Jorge Hernán Lathrop Velasco, Vitacura 2935, Las Condes, Santiago, don Francisco Javier Lathrop Velasco, domiciliado en Rengo, de paso en ésta, con domicilio especial en Manquehue Norte 1483, Las Condes, don José Ignacio Lathrop Velasco, Manquehue Norte 1483, Las Condes, Santiago, don Jorge Lathrop Anguita, Luis Thayer Ojeda 0115, Of. 1002, Providencia, Santiago, doña Bernardita Bowen Morel, Plaza Avila 1142, Las Condes, Santiago y don Eduardo Cox Raby, Plaza Avila 1142, Las Condes; modifican sociedad de responsabilidad limitada Empresa de Turismo Rapa Nui Providencia Limitada, constituida 15 de Septiembre de 1988, ante el Notario que autoriza, inscrita Registro Comercio de Santiago a fojas 23.041 Nº 12.107, 1988, publicado Diario Oficial 27 de Septiembre mismo año. Modificaciones consisten: doña Mónica, don Jorge Hernán, don Francisco Javier y don José Ignacio, todos de apellidos Lathrop Velasco, ceden, venden y transfieren todos los derechos en la sociedad a don Jorge Lathrop Anguita, quien los compra, adquiere, acepta y recibe para sí, en la suma de $ 900.000 entregando a cada uno de los cesionarios la cantidad de $ 225.000 para cada uno. En consecuencia se retiran de la sociedad los cesionarios nombrados anteriormente y quedan como únicos socios doña Mónica Velasco Aldunate y don Jorge Lathrop Anguita, quienes aumentan el capital social de la Compañía a la suma de $ 10.000.000 que se entera y paga: 1) doña Mónica Velasco suscribe derechos equivalentes al 50% del capital social, esto es $ 5.000.000, que los paga, con $ 2.100.000, ya enterados en caja social y con la suma de $ 2.900.000 que paga en este acto en dinero efectivo e ingresa a la Caja Social. 2) Don Jorge Lathrop, suscribe derechos equivalentes al 25% del capital social, esto es $ 2.500.000 que los paga con $ 900.000 ya enterados en caja social por sus cesionarios y con la suma $ 1.600.000, que entera en este acto, en dinero efectivo, que ingresa a la caja social. 3) doña Bernardita Bowen, suscribe derechos equivalentes al 15% del capital social, esto es $ 1.500.000, que se paga en este acto en dinero efectivo, que ingresa a la caja social.— 4) don Eduardo Cox suscribe el 10% del capital social, esto es $ 1.000.000, que entera y paga en este acto en dinero efectivo que ingresa a la Caja Social. En consecuencia capital se encuentra pagado totalmente y los socios limitan responsabilidad monto aportes. Socios acuerdan que el artículo tercero del pacto social, será el siguiente: "Tercero: El Capital de la Sociedad es la suma de diez millones de pesos, que los socios aportan de la siguiente manera: a) Doña Mónica Velasco Aldunate paga la cantidad de cinco millones de pesos, al contado, en dinero efectivo, que equivalen al cincuenta por ciento del capital social. b) don Jorge Lathrop Anguita paga al contado, en dinero efectivo, la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, que equivalen al 25% del capital social. C) doña Bernardita Bowen Morel, paga la cantidad $ 1.500.000, al contado en dinero efectivo, que equivalen al 15% del capital social y d) don Eduardo Cox Raby, paga en este acto la cantidad de $ 1.000.000, en dinero efectivo, que equivale al 10% del capital social. Todos los fondos pagados ingresan a la caja social y los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes". Los socios acuerdan sustituir la cláusula primera por la siguiente: "Primera: **La Razón Social será Turismo Tramahuel Limitada,** pudiendo usar ante terceros el nombre de TRAMAHUEL LIMITADA. En todo lo no modificado queda vigente el pacto social primitivo. Santiago, 10 de Junio 1991. E. Pinto P. Notario.

### EXTRACTO

Heriberto Barrientos Bahamonde, Notario Público Titular Puerto Montt, Rancagua 125, certifico que por escritura pública hoy, ante mí, Víctor Mario Oyarzún Oyarzún, y Ana María Alamos Beyle, domiciliados Leucotón 329, Población General Soler, Puerto Montt, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, monto aportes. Objeto, dedicarse comercialización, compraventa, exportación, importación, arrendamiento, leasing, distribución por cuenta propia o ajena productos cualquier especie, y en especial, productos químicos, necesarios para actividad industrial, agrícola y forestal, como asimismo realización cualquier negocio acuerden. Razón social será **"Víctor Oyarzún y Cía. Limitada"**, y uso razón social corresponderá Víctor Oyarzún Oyarzún, por la sociedad, quien anteponiendo su firma a la razón social, la representará amplias facultades, pudiendo obligarla toda clase actos y contratos. Capital $ 500.000, aportan: Víctor Oyarzún Oyarzún $ 450.000, en dinero efectivo y contado, este acto a caja social, equivale al 90% capital social; Ana María Alamos Beyle $ 50.000, en dinero efectivo y contado, este acto a caja social, equivale al 10% capital social. Sociedad empezará regir al 1º Julio 1991, y tendrá una duración de 10 años renovables tácita y sucesivamente, por periodos iguales, si ninguno socios manifestare voluntad ponerle término, final período respectivo que estuviese curso, mediante escritura pública que se inscribirá margen inscripción social y notificará judicialmente personal o aviso forma especial del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, procediere demás socios, todo anticipación a lo menos seis meses an-

(Sigue en la Página 34)



Director: Florencio Ceballos Bustos.
Impreso en Talleres Offset de la Empresa Periodística "La Nación" S.A.
Agustinas 1269 — Casilla 81-D, Santiago.
Teléfonos: 6982222 - 6983969.

## Sociedad Clasificadora de Riesgo Prisma Ltda.

### ACUERDO DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS DE OFERTA PUBLICA ADOPTADO POR EL CONSEJO DE CLASIFICACION EN SU SESION ORDINARIA DEL 24.06.91

Los antecedentes financieros utilizados en esta clasificación corresponden al 31 de Marzo de 1991.

### I. SOCIEDADES ANONIMAS FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

### CLASIFICACION DE BONOS

| Emisor | Número y Fecha de emisión en el Registro de la SVS | | Serie | Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| Cía. Siderúrgica Huachipato S.A. | Nº 70 | 23/09/83 | AA-AB-AC | BBB |
| Enersis S.A. | Nº 71 | 16/02/84 | AA | BBB |
| Enersis S.A. | Nº 72 | 06/06/84 | CA-CB-CC | BBB |
| Enersis S.A. | Nº 117 | 30/11/89 | D1-D2 | BBB |
| Enersis S.A. | Nº 124 | 27/08/90 | E1-E2 | BBB |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | Nº 82 | 16/12/86 | A1-A2-A3 | AAA |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | Nº 86 | 19/05/87 | B1-B2-B3 | AAA |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | Nº 88 | 16/07/87 | AA-AB-AC-AD-AE | BBB |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | Nº 91 | 08/10/87 | C1-C2-C3 | AAA |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | Nº 109 | 18/05/89 | D1-D2-D3 | AAA |
| Empresa de Ferrocarriles del Estado | Nº 73 | 30/07/84 | A1-A2-A3 | C |
| Empresa de Ferrocarriles del Estado | Nº 80 | 30/05/86 | B1-B2-B3 | B |
| Empresa de Ferrocarriles del Estado | Nº 118 | 18/01/90 | C1-C2-C3 | B |
| Cía. de Acero del Pacífico S.A.D.I. | Nº 110 | 23/06/89 | A | AAA |
| Cemento Melón | Nº 127 | 16/11/90 | A | AAA |
| Cía. General de Leasing | Nº 130 | 07/12/90 | A | A |
| Compañía Eléctrica del Río Maipo | Nº 135 | 08/02/91 | AA | BBB |
| Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A. | Nº 139 | 19/04/91 | A1-A2, B1-B2 | BB |
| Distribuidora Chilectra Metropolitana S.A. | Nº 140 | 15/05/91 | AA | BBB |

### CLASIFICACION DE EFECTOS DE COMERCIO

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cía. de Acero del Pacífico | Nº 987 | 20/11/90 | BBB |
| Cía. de Teléfonos de Chile | Nº 985 | 05/06/90 | A |
| Cía. de Teléfonos de Chile | Nº 988 | 27/05/91 | A |

### CLASIFICACION DE TITULOS ACCIONARIOS

| Empresa | Código Nemotécnico de la Bolsa de Comercio de Stgo. | Serie | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Cía. de Acero del Pacífico S.A.D.I. | CAP | — | Primera Clase A |
| Maderas y Sintéticos, Masisa S.A. | MASISA | — | Primera Clase B |
| Empresa Eléctrica Colbún Machicura S.A. | COLBUN | — | Primera Clase A |
| Enersis S.A. | ENERSIS | — | Primera Clase A |
| Distribuidora Chilectra Metropolitana S.A. | CHILECTRA | — | Primera Clase A |
| Cía. General de Electricidad Industrial S.A. | ELECTRICID. | — | Primera Clase A |
| Indiver S.A. | INDIVER | — | Primera Clase A |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | TELEFONOS A | A | Primera Clase A |
| Cía. de Teléfonos de Chile S.A. | TELEFONOS B | B | Primera Clase A |
| Viña Concha y Toro S.A. | CONCHATORO | — | Primera Clase A |
| Frutícola Viconto S.A. | VICONTO | — | Primera Clase A |
| Cementos Melón S.A. | MELON | — | Primera Clase B |
| Banmédica S.A. | BANMEDICA | — | Primera Clase A |
| Bodegas y Viñedos Santa Emiliana | EMILIANA | — | Segunda Clase A |
| Compañía Eléctrica del Río Maipo | RIO MAIPO | — | Primera Clase B |
| Compañía de Inversiones Luz S.A. | LUZ | — | Sin Inform. Sufic. |
| Pacífico V Región | PACIFICO | — | Sin Inform. Sufic. |
| Punta del Cobre S.A. | PUCOBRE | — | Sin Inform. Sufic. |

### NOTAS

1.— Las Subcategorías para Bonos son:

**AAA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía. Adicionalmente, la capacidad de pago del emisor fue clasificada en categoría A y, a juicio del Consejo de Clasificación, ella presenta una gran estabilidad, de acuerdo a las sensibilizaciones realizadas a sus variables principales.

**A:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.

**BBB:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria que éste pertenece o en la economía. Adicionalmente, la capacidad de pago del emisor fue clasificada en categoría A, pero debido a las características del instrumento o a la estabilidad en la capacidad de pago del emisor, de acuerdo a las sensibilizaciones realizadas, ha sido clasificado el instrumento en categoría B.

**BB:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía. Adicionalmente, la capacidad de pago del emisor fue clasificada en Categoría B, y a juicio del Consejo de Clasificación, ella presenta una aceptable estabilidad de acuerdo a las sensibilizaciones realizadas a sus variables principales.

**B:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.

**C:** Corresponde a aquellos instrumentos que no tienen una buena capacidad de pago del capital e intereses, ya que, ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía, cuentan con alguna probabilidad de retardo en el pago o de pérdida de los intereses.

2.— Las Subcategorías para los Efectos de Comercio son:

**BBB:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados. Adicionalmente, la capacidad de pago de corto plazo del emisor fue clasificada en categoría A, pero debido a las características del instrumento o a la estabilidad de los flujos de caja del emisor, el Efecto de Comercio ha sido clasificado finalmente en B.

**A:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

3.— Las Subcategorías para los títulos accionarios corresponden a las siguientes definiciones:

**Primera Clase A:** Corresponde a aquellos títulos accionarios clasificados en Primera Clase, cuya liquidez ha sido calificada en nivel 1 y cuyos emisores tienen una capacidad de pago clasificada en A o B.

**Primera Clase B:** Corresponde a aquellos títulos accionarios cuya liquidez es calificada en nivel 1 y cuyos emisores presentan una capacidad de pago clasificada en C; o a aquéllos cuya liquidez es calificada en 2 y cuyos emisores tengan una capacidad de pago clasificada en A.

**Segunda Clase A:** Corresponde a aquellos títulos accionarios cuyos emisores poseen una adecuada capacidad de pago de su deuda, pero su presencia ajustada anual es inferior a **10%**.

4.— Los títulos accionarios de: Río Maipo, Melón y Masisa fueron clasificados en Primera Clase B por estar la capacidad de pago del emisor en categoría A y la liquidez del instrumento medida en función de Presencia, Rotación y Concentración de Propiedad, en nivel 2.

5.— "La opinión de las entidades Clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma."

### II. INSTITUCIONES FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Los antecedentes financieros utilizados en esta clasificación corresponden al 31 de Marzo de 1991.

### INSTRUMENTOS DE DEUDA

| Institución | Depósitos a plazo | Letras de Crédito | Bonos (Serie/ Cód. Nem.) |
|---|---|---|---|
| Banco de A. Edwards | AAA | AAA | |
| Banco Osorno | AAA | AAA | AAA (A/BBBOS) AAA (BSBOS-A) |
| Banco Concepción | AAA | AAA | — |
| Banco BICE | AAA | AAA | AAA (X-O a X-19 BBBICE) |
| Republic National Bank of N.Y. | AAA | — | — |
| Banco do Estado de Sao Paulo BANESPA | AAA | — | — |
| Banco BHIF | AA | AAA | — |
| Financiera Condell | AAA | — | — |
| Banedwards Cía. de Leasing S.A | — | — | AAA |
| Banosorno Leasing S.A. | | | AA |

### TITULOS ACCIONARIOS

| Institución | Código Nemotécnico de la Bolsa de Comercio de Stgo. | Serie | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Banco Osorno | OSORNO-A | A | Segunda Clase B |
| Banco Osorno | OSORNO-F | F | Segunda Clase B |

1.— La información utilizada se basó en información pública y aquélla entregada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 bis del D.L. 1.097 de 1975.

2.— Las categorías de riesgo utilizadas, para los instrumentos de deuda corresponden a aquéllas definidas en la Circular Nº 2367/764/2, del 09.06.88 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
Para el caso de instrumentos de capital, rigen las categorías y sub-categorías explicadas en la nota Nº 5.-

3.— Para los instrumentos de deuda existen las siguientes categorías:

**Categoría A:** Indica que la institución es altamente solvente y existe una muy alta probabilidad de cumplir con sus compromisos.

**Categoría B:** Indica que la institución siendo solvente tiene una relativamente alta probabilidad de cumplir con los compromisos que ha contraído.

**Categoría C:** Indica una situación intermedia de solvencia de la institución, en que, aun cuando es probable que logre cumplir con sus obligaciones, está expuesta a riesgos importantes que pudieran impedirlo.

(De la Página 32)

tes término período respectivo. Socios por unanimidad podrán ponerle término anticipado sociedad. Domicilio, ciudad Puerto Montt, sin perjuicio sucursales o agencias establezca resto país. Demás estipulaciones escritura extractada.— Puerto Montt, 18 Junio 1991.-

### EXTRACTO

Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia, Independencia 648, certifica: Escritura pública otorgada ante mí esta fecha Hernán Patricio Villar Vargas, Villa Calle Calle 46 y Oscar Eladio Díaz Mansilla, Lisboa 377, ambos Valdivia, modifican sociedad "Compdeco Limitada" constituida por escritura pública de 12 Noviembre de 1987 ante mí, e inscrita fs. 213 N° 170 Registro Comercio Valdivia mismo año, siguientes términos: Hernán Patricio Villar Vargas cede a Oscar Eladio Díaz Mansilla el 98% de su aporte e interés en la sociedad, en $ 198.000 pagados efectivo quedando el último con el 99% y el primero con el 1%. En la parte que se individualiza al socio Oscar Eladio Díaz Mansilla su domicilio es calle Lisboa 377 Población Abraham Lincoln en Valdivia; en la cláusula segundo el objeto de la sociedad será la dictación de cursos de capacitación y distribución por cuenta propia o ajena, importación, exportación y representación de artículos y elementos de seguridad, ropa, vehículos y arriendo de ellos. En la cláusula tercera se modifica la razón social "Compdeco Limitada" por "Víctor y Compañía Limitada", pudiendo usar como nombre de fantasía "Negocios Víctor y Compañía Limitada" que podrá abreviarse como "Negocios Víctor Ltda.". En la cláusula cuarta el uso de la razón social corresponderá al socio Oscar Eladio Díaz Mansilla amplias facultades forma ahí establecida. En la cláusula quinta el capital de la sociedad es de $ 400.000, aportados $ 396.000 por Oscar Eladio Díaz Mansilla, correspondiente al 99% del total y $ 4.000 por Hernán Patricio Villar Vargas, correspondiente al 1% capital social. La cláusula séptima se modifica en el sentido que el plazo de duración de la sociedad de 3 años contados fecha escritura, se prorrogan automática y sucesivamente períodos 3 años cada uno si el socio Oscar Eladio Díaz Mansilla no manifiesta al otro socio su deseo ponerle término, forma establecida dicha cláusula. En lo no modificado continúa vigente pacto primitivo. Otras estipulaciones escritura extractada. Valdivia, Mayo 13 de 1991. Carmen Podlech Michaud, Notario Público Valdivia.

# Publicaciones Judiciales

## Quiebras

### NOTIFICACION

Quiebra: Comercial Akkom S.A. Rol 273-90, Trigésimo Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda solicita se tenga por ampliado inventario y se ordene su notificación por aviso con los derechos de aguas inscritos a fojas 2273 del Libro de Inscripción de aguas del Departamento de Riego del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción. Posteriormente Síndico complementa ampliación de inventario señalando que existe sobre los derechos de aguas que se incautan demanda de tercería de dominio. Providencia, Santiago 10 de Junio de 1991, téngase por complementada el acta de fojas 4 y el escrito de la vuelta como parte integrante de ella, proveyendo derechamente a fojas 5 por acompañada el acta de ampliación de inventario. Hágase la publicación legal. R.U.T. 95.079.000-8. Secretaria.

### NOTIFICACION

Quiebra: Comercial Akkom S.A. Rol 273-90. Trigésimo Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda solicita se tenga por ampliada la nómina de créditos reconocidos con los siguientes: Créditos Preferentes Reconocidos Art. 2472 N° 6 C.C.: Instituto de Normalización Previsional, Caja de Empleados Particulares $ 104.491.- más reajustes e intereses; Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Seguro Social $ 543.449.- más reajustes e intereses, y solicita se ordene su publicación. Providencia, Santiago 4 de Junio de 1991, A lo principal, téngase por ampliada la nómina de créditos reconocidos en la forma que indica, al otrosí: notifíquese por aviso legal. R.U.T. 95.079.000-8. Secretaria.

### NOTIFICACION

Quiebra: Comercial Akkom S.A. Rol 273-90. Trigésimo Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda solicita se tenga por rectificada la nómina de créditos reconocidos en el sentido de que el crédito del Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited por la suma de UF 98.138,43 equivalentes a $ 555.737.318.- que figura como valista, goza de la preferencia del Art. 2477 del Código Civil. Providencia, Santiago 4 de Junio de 1991, A lo principal: téngase por rectificada la nómina; al otrosí: notifíquese en forma legal. R.U.T. 95.079.000-8. Secretaria.-

### NOTIFICACION

Quiebra Oscar del Río Holzapfel. Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique, Rol 5701-90, Síndico Lionel Stone Cereceda, acompaña ampliación de Inventario, solicita se ordene Notificación por Aviso, correspondiente a los inmuebles denominados "Fundo Miraflores", de la Comuna de Coyhaique, inscritos a Fs. 271 N. 358 en el Registro de Propiedad año 1982, y predio "Laguna Cea" ubicado en comuna de Coyhaique, inscrito a Fs. 294 N. 382 año 1982, ambos del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique. Providencia: Coyhaique 27 de Mayo de 1991. Por acompañado, agréguese a los autos y como se pide. RUT: 2.441.398-5. El Secretario.-

### NOTIFICACION

Quiebra Oscar del Río Holzapfel. Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique, Rol 5701-90, Síndico Lionel Stone Cereceda, acompaña nómina de créditos reconocidos y solicita su publicación, y es la siguiente: —Mutual de Seg. Cámara Chilena de la Construcción $ 4.900.000.- Art. 2472 N. 5 C.C.; —A.F.P. Invierta S.A. $ 828.297.- Art. 2472 N. 5 C.C. más Int. y Reaj.; —A.F.P. Provida S.A. $ 457.227.- Art. 2472 N. 5 C.C.; —A.F.P. Provida S.A. $ 669.422. Art. 2472 N. 5 C.C.; —A.F.P. Provida S.A. $ 207.852.- Art. 2472 N. 5 C.C.; —Corporación de Fomento de la Producción UF. 48.267,39.- Arts. 2470 y 2477 Código Civil; —Sodimac S.A. $ 60.470.- Valista; —Sodimac S.A. $ 1.551.027.- Valista; —Emssa $ 259.728.- Valista; —Dirección Regional del Trabajo XIa. Región $ 2.384.288.- Valista; —Fisco de Chile $ 189.106.671.- Impto. Ex- Cora, preferente Art. 2472 N. 8 Código Civil; —Fisco de Chile $ 3.215.883.- Art. 2472 N. 9 C.C.; —Fisco de Chile $ 384.137.- Valista.- Providencia: Coyhaique 29 de Mayo de 1991.- A lo principal: Por acompañado, agréguese a los autos.- Al otrosí: Como se pide. Rut. 2.441.390-5.— El Secretario.

### NOTIFICACION

Quiebra Oscar del Río Holzapfel. Segundo Juzgado de Letras de Coyhaique, Rol 5701-90, Síndico Lionel Stone Cereceda, acompaña ampliación de Inventario de los bienes del fallido con inmueble denominado "El Silencio" de la Comuna y Departamento de Coyhaique, inscrito a Fs. 324 Vta. N. 413, año 1982, Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique y solicita Notificación mediante aviso publicado en el Diario Oficial. Providencia: Coyhaique 24 de Mayo de 1991. Por acompañado, como se pide. RUT: 2.441.398-5. El Secretario.-

### NOTIFICACION

Quiebra "Inversiones Valle Central S.A:" Undécimo Juzgado Civil Santiago. Resolución 3 Junio 1991 tuvo por acompañado quinto reparto y definitivo de fondos y por rendida la cuenta final de administración y ordena su notificación por aviso: Fondos disponibles $ 113.756.211. pago: Realización acciones prendadas y no liquidadas a acreedores prendarios $ 4.938.113. Acreedores valistas no considerados en repartos anteriores $ 47.475.996. Diferencia $ 38.711. 0,243424% sobre saldo créditos valistas reconocidos $ 61.069.880, Provisiones $ 233.491.- Secretario. RUT Quiebra N° 87.028.000-9.

### NOTIFICACION

Quiebra: Miguel Luis Enrique Varas Tagle. Rol 2.345-90. Octavo Juzgado Civil de Santiago. Síndico Lionel Stone Cereceda solicita se tenga por ampliado inventario de bienes fallido con inmueble de calle Carolina Rabat N° 405, Las Condes, Santiago y se ordene su notificación por aviso. Providencia, Santiago, 9 de Mayo de 1991, como se pide. R.U.T. 4.102.568-9. Secretaria.

## Resoluciones Varias

### NOTIFICACION

A quien pueda alegar derechos respecto de la menor Marianela del Carmen Cid Rojas nacida el 1° de Julio de 1978 inscrita en la circunscripción Recoleta como hija natural de doña Carmen Gloria Rojas Valdés y de padre no compareciente., Se tramita adopción plena ante el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Santiago, bajo el Rol N° 104.133.— Aníbal Cornejo Manríquez, Secretario Titular.

### NOTIFICACION

En autos rol N° 12.696, Juzgado Menores Copiapó, adopción simple menor Johanna Valeska Donoso Mora, nacida en Providencia el 3 de Junio de 1985, inscripción N° 6.653 año 1985, hija de padres no comparecientes, se ha ordenado citar a padres y personas que pudieren alegar derechos respecto de la menor. Notificación conforme Art. 27 Ley N° 18.703. Copiapó, 3 de Junio de 1991.

# Sociedad Clasificadora de Riesgo Prisma Ltda. (De la Página 33)

**Categoría D:** Indica que la institución presenta una posibilidad cierta de insolvencia, con una probabilidad significativa de incumplimiento de sus compromisos.
**Categoría E:** Indica que no existe información válida y representativa para la clasificación.
4.— Se definen tres subcategorías para las categorías de riesgo A y B de los instrumentos de deuda de cualquier institución financiera y se identifican como AAA, AA, A, BBB, BB y B. Las subcategorías que incorporan más letras indican un menor riesgo relativo dentro de la categoría base, puesto que determinan si la institución presenta en mayor o menor medida las características definidas para la categoría correspondiente.
5.— Las Sub-Categorías para los títulos Accionarios corresponden a las siguientes definiciones:
**Primera Clase A:** Títulos de alta liquidez y cuyo emisor tiene capacidad de pago de sus deudas clasificadas en A o B.
**Primera Clase B:** Títulos de alta liquidez y cuyos emisores tienen capacidad de pago clasificada en C o una baja liquidez y capacidad de pago clasificada en A.
**Primera Clase C:** Títulos de baja liquidez y cuyos emisores presentan una capacidad de pago clasificada en B o C.
**Segunda Clase A:** Títulos que poseen una alta liquidez.
**Segunda Clase B:** Títulos con una adecuada capacidad de pago de su deuda y presencia ajustada anual menor al 10%.
**Segunda Clase C:** Títulos con inadecuada capacidad de pago de su deuda y presencia ajustada anual menor al 10%.

6.— "La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública, y que ha sido remitida por el emisor a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en aquella que el emisor ha aportado voluntariamente, no siendo responsabilidad de la firma evaluadora la verificación de la autenticidad de la misma".

(28)

Jasna Pavlich Núñez. Secretaria.
(21-28)

### NOTIFICACION

Juzgado de Letras de Menores de Copiapó, autos rol N° 12.612, adopción plena, menor Cecilia Marlene Espinoza Salinas, nacida el 09 de Diciembre de 1982, inscripción N° 177 Registro S del año 1983, oficina de Rancagua, hija de Vicente Espinoza Alvarez y Bernarda Marlena Salinas Jofré, se decreta notificación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 18.703.— Copiapó, 27 de Mayo de 1991.— Secretaria.
(21-28)

### MUERTE PRESUNTA

**(Primera citación)**

Primer Juzgado de Letras de San Felipe, Causa Rol N° 65.284, ordenó citar al desaparecido **"Luis Arturo Arenas Díaz"**, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto.- El Secretario.

### MUERTE PRESUNTA

Cuarto Juzgado de Letras de Iquique, en causa Rol 1.280, se ha ordenado citar a don **Pedro Juan Cordero Vargas**, último domicilio la ciudad de Iquique, actualmente desaparecido, bajo apercibimiento ser declarado muerto presuntivamente. Primera Citación. La Secretaria.

### MUERTE PRESUNTA

Cuarto Juzgado de Letras de Iquique, en causa Rol 1.279, se ha ordenado citar a doña **Edith de las Mercedes Lara San Martín**, último domicilio la ciudad de Iquique, actualmente desaparecida, bajo apercibimiento ser declarada muerta presuntivamente. Primera Citación. La Secretaria.

### MUERTE PRESUNTA

Cuarto Juzgado Civil San Miguel, causa Rol N° 365-90, sobre muerte presunta, ordenó citar por tercera vez al desaparecido don **Adrián León Cárdenas**, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto. Secretaria.

### MUERTE PRESUNTA

Segundo Juzgado de Letras, de La Serena, en Causa Rol Nro. 6.436-91, sobre Declaración de muerte presunta se ordenó citar a don **Armando Julio Morales Troncoso**, Factor de comercio, cuyo último domicilio conocido fue Parcela Número 28, Colonia Agrícola San Ramón, Coquimbo, cédula de identidad y rol único tributario número 7.592. 516-6, nacido en Rancagua con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripción número once de dicho año del Registro de Nacimientos de la Circunscripción de Rancagua, bajo apercibimiento de ser declarado presuntivamente muerto.- Secretario.

### MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil de San Miguel, por resolución de 17 de mayo de 1991, causa Rol 43-91, ordenó citar desaparecido don **Manuel Tapia Castro**, bajo apercibimiento de declararlo muerto presuntivamente. Primer aviso.— Virginia Rivera Alvarez.- Secretaria Titular.-

## Clasificadores Asociados y Compañía Limitada

### CLASIFICADORA DE RIESGO

En su Vigésimo Novena Sesión Ordinaria de Consejo de Clasificación de Riesgo efectuada con fecha 26 de Junio de 1991 clasificó de acuerdo a la Ley 18.045 los siguientes instrumentos de oferta pública emitidos por las Instituciones Financieras que se indican:

| Institución Financiera | Instrumento | Código Nemotécnico y Serie | Clasificación Instrumento |
|---|---|---|---|
| ABN Tanner Bank | Depósitos Plazo | | B |
| | Letras Hipotecarias | | BB |
| Banco Concepción | Depósitos Plazo | | AA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| Banco de Crédito e Inversiones | Depósitos Plazo | | AAA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Bonos Subordinados | BBCI-A | AAA |
| | Acciones | Crédito-A | Primera Clase A |
| | Acciones | Crédito-B | Primera Clase A |
| Banco de Santiago | Depósitos Plazo | | AA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Acciones | Santiago-B | Primera Clase A |
| Banco del Desarrollo | Depósitos Plazo | | AA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Bonos | BBDES B2-B3-B6 | AA |
| Banco do Brasil | Depósitos Plazo | | AAA |
| Bco. Do Estado de S. Paulo | Depósitos Plazo | | AAA |
| Banco Santander | Depósitos Plazo | | AAA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Acciones | Santander-B | Segunda Clase A |
| | Bonos | BBESP AA y AB | AAA |
| American Express Bank | Depósitos Plazo | | AAA |
| Banco O'Higgins | Depósitos Plazo | | AAA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Bonos | BBOH 10291 | AAA |
| | | BBOH 20291 | AAA |
| Banco Sudamericano | Depósitos Plazo | | AA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Acciones | Sudamer-A | Segunda Clase |
| Banco Sudameris | Depósitos Plazo | | AAA |
| Citibank N.A. | Depósitos Plazo | | AAA |
| | Letras Hipotecarias | | AAA |
| | Bonos | BBCITI FA...GC | AAA |
| | Pagarés | PCITI-A | AAA |
| Manufacturers Hanover Bank | Depósitos Plazo | | BB |
| N.M.B. Bank | Depósitos Plazo | | BB |
| The Chase Manhattan Bank | Depósitos Plazo | | B |
| | Letras Hipotecarias | | BB |
| Financiera Atlas | Depósitos Plazo | | AAA |
| Financiera Conosur | Depósitos Plazo | | A |
| Santiago Leasing S.A. (1) | Bonos | Series: SAA y SAB | A |
| | Bonos | Series: SBA | A |
| O'Higgins Leasing S.A. (1) | Bonos | Series: A y B | A |

Para efectos de clasificación se utilizó información reservada proporcionada por los respectivos emisores y estados financieros al mes de abril de 1991. Las empresas de Leasing (1), la información corresponde a marzo de 1991.

DEFINICION DE CATEGORIAS DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA:

**Categoría A:** Instrumentos que presentan una muy buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados.
**Categoría B:** Instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses aunque el emisor ha asumido algunos riesgos superiores a los normales y presenta algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo.
**Categoría C:** Instrumentos que no presentan una buena capacidad de pago del capital y los intereses, ya que, productos de los riesgos asumidos por el emisor, eventuales cambios en el mercado podrían provocar el incumplimiento de obligaciones, o bien, el emisor presenta problemas patrimoniales que deben ser superados en el mediano plazo.
**Categoría D:** Instrumentos cuyo emisor presenta una inadecuada capacidad de pago y resulta probable que los tenedores de estos valores enfrenten pérdidas de capital o intereses.
**Categoría E: Instrumentos cuyos emisores no presentan información adecuada para pronunciarse respecto a su probabilidad de pago.**

DEFINICION DE SUBCATEGORIAS DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA:

**Categoría AAA:** Los instrumentos que presentan una muy buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados, y presenta una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo.
**Categoría AA:** Los instrumentos que presentan una muy buena capacidad de pago del capital y los intereses en los términos y plazos pactados, y presenta una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.
**Categoría BB:** Aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses, aunque el emisor ha asumido algunos riesgos superiores a los normales y presente algunos problemas que pueden solucionarse en el corto plazo y se encuentran en el rango superior de esta categoría.

DEFINICION DE CATEGORIAS DE CLASIFICACION DE ACCIONES:

**Primera Clase:** Corresponde a aquellos títulos accionarios de aquellas instituciones financieras que cuenten con una clasificación Global Final en Categoría A ó B y cuya presencia bursátil ajustada sea mayor o igual a 10%.
**Primera Clase A:** Corresponden a aquellos títulos de Primera Clase de aquellos emisores que cuentan con una clasificación Global Final en Categoría A y cuyo flujo esperado es positivo.
**Primera Clase Aa:** Corresponden a aquellos títulos que cumpliendo con los requisitos para ser de Primera Clase A, además cuentan con una presencia bursátil ajustada mayor a 20% y su rotación es superior al 5%.
**Segunda Clase:** Corresponden a aquellos títulos accionarios de aquellas instituciones financieras que cuenten con una Clasificación Global Final en Categoría C o D o se trata de una serie ordinaria en una institución que cuenta con cartera vendida al Banco Central.
**Segunda Clase A: Corresponden a aquellos títulos accionarios de aquellas instituciones financieras que cuenten con todos los requisitos para ser considerados como de primera clase, pero su presencia bursátil ajustada es inferior a 10%.**

**Sin Información Suficiente:** Corresponde a aquellos títulos accionarios para los cuales no se cuente con información suficiente para pronunciarse acerca de la situación de la empresa o la información disponible no es la adecuada para emitir un pronunciamiento sobre ella.
La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública, o ha remitido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en aquella que ha sido aportada voluntariamente por el emisor, no siendo responsabilidad de la firma evaluadora la verificación de la autenticidad de la misma.

(28)

## Clasificadores Asociados y Cía. Ltda.

### CLASIFICADORA DE RIESGO

En su Cuadragésima sesión ordinaria del Consejo de Clasificación de Riesgo efectuada con fecha 26 de Junio de 1991 clasificó de acuerdo a la Ley 18.045 los siguientes instrumentos de oferta pública en las categorías que se indican:

**I. BONOS**

| Código Nemotécnico | Nº y Fecha Inscripción Registro Valores | Serie | Clasificación Instrumento |
|---|---|---|---|
| ANDINA | Nº 112 05-09-1989 | A | AA |
| CAP | Nº 110 23-06-1989 | A | BB |
| CCU | Nº 116 28-11-1989 | A | B |
| COLOSO | Nº 103 16-08-1988 | A | AAA |
| COLBUN | Nº 139 19-04-1991 | A1-A2-B1-B2 | BB |
| CONATEL | Nº 101 27-07-1988 | A | AAA |
| CONATEL | Nº 126 26-10-1990 | B | AAA |
| EAPLOC | Nº 141 27-05-1991 | A1-A2-A3 | D |
| EMEL | Nº 106 27-10-1988 | AA | A |
| EMEL | Nº 132 21-12-1990 | B | A |
| ENDESA | Nº 105 12-09-1988 | A1-A2 | A |
| ENDESA | Nº 111 24-08-1989 | B1-B2 | A |
| ENDESA | Nº 131 07-12-1990 | C1-C2,D1-D2 | A |
| FFCC | Nº 73 30-07-1984 | A1-A2-A3 | D |
| FFCC | Nº 80 30-05-1986 | B1-B2-B3 | B |
| FFCC | Nº 118 18-01-1990 | C1-C2-C3 | BB |
| HUACHIPATO | Nº 70 23-09-1983 | AA-AB-AC | C |
| LABCHILE | Nº 119 24-01-1990 | A1-A2 | AAA |
| LUCCHETTI | Nº 100 27-07-1988 | A | B |
| LUCCHETTI | Nº 129 28-11-1990 | B | B |
| MADECO | Nº 122 15-05-1990 | A | AAA |
| PIZARREÑO | Nº 123 02-08-1990 | A | AA |
| SANTANDER LEAS. | Nº 120 28-03-1990 | AAA-AAB-AAC | AA |
| SODIMAC | Nº 99 27-06-1988 | A | A |
| SOQUIMICH | Nº 98 25-05-1988 | A y B | AA |
| SOQUIMICH | Nº 137 25-03-1991 | D | AA |
| TELCOY | Nº 125 25-10-1990 | A | AA |
| TELEFONOS | Nº 82 16-12-1986 | A1-A2-A3 | AA |
| TELEFONOS | Nº 86 19-05-1987 | B1-B2-B3 | AA |
| TELEFONOS | Nº 88 16-07-1987 | AA...AE | B |
| TELEFONOS | Nº 91 08-10-1987 | C1-C2-C3 | AA |
| TELEFONOS | Nº 109 18-05-1989 | D1-D2-D3 | AA |
| TELEX | Nº 115 23-11-1989 | A-1 | AA |
| VIDRIOS LIRQUEN | Nº 138 27-03-1991 | AA-AB | AA |

**DEFINICION DE SUBCATEGORIAS DE BONOS**

**Categoría AAA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Categoría AA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Categoría BB:** Corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que, además se encuentran en el rango superior de esta categoría.

**II. EFECTOS DE COMERCIO**

| Código Nemotécnico del Emisor | Nº y Fecha Inscripción R. Valores | Clasificación Instrumento |
|---|---|---|
| TELEFONOS | Nº 988 27-05-1991 | AA |

**DEFINICION DE SUBCATEGORIAS DE EFECTOS DE COMERCIO**

**Categoría AA:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, y que presentan además una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

**III. TITULOS ACCIONARIOS**

| Código Nemotécnico | Serie | Clasificación Instrumento |
|---|---|---|
| ANDINA | Unica | Primera Clase Aa |
| CALICHERA | Unica | Primera Clase A |
| CAP | Unica | Primera Clase |
| CAROLINA | Unica | Segunda Clase |
| CARTONES | Unica | Primera Clase Aaa |
| CCT | Unica | Primera Clase Aaa |
| CERVEZAS | Unica | Primera Clase |
| CHASE LEASING | Unica | Sin Información Suficiente |
| CHILQUINTA | Unica | Primera Clase Aaa |
| COLBUN | Unica | Primera Clase |
| COLOSO | A-B-C | Primera Clase Aaa |
| CONATEL | Unica | Segunda Clase A |
| CUPRUM | Unica | Primera Clase Aa |
| EDELNOR | Unica | Primera Clase |
| ELECDA | Unica | Primera Clase A |
| ELIQSA | Unica | Primera Clase A |
| EMEL | Unica | Primera Clase A |
| EMELARI | Unica | Primera Clase A |
| ENDESA | Unica | Primera Clase |
| FEROSOR | Unica | Segunda Clase A |
| HABITAT | Unica | Primera Clase Aaa |
| IANSA | Unica | Primera Clase Aa |
| INDUGAS | Unica | Primera Clase |
| INFORSA | Unica | Primera Clase Aa |
| INMURBANA | Unica | Segunda Clase A |
| LABCHILE | Unica | Primera Clase Aa |
| LUCCHETTI | Unica | Primera Clase |
| MADECO | Unica | Primera Clase Aaa |
| MINERA | Unica | Primera Clase Aa |
| MOLYMET | Unica | Segunda Clase A |
| ORO BLANCO | Unica | Primera Clase A |
| PASUR | Unica | Primera Clase Aa |
| PIZARREÑO | A | Primera Clase Aa |
| PREGRAL | Unica | Sin Información Suficiente |
| PROTECCION | Unica | Primera Clase Aa |
| PUCHOCO | Unica | Sin Información Suficiente |
| PUERTO | Unica | Primera Clase Aa |
| SCHWAGER | Unica | Primera Clase |
| SINTEX | Unica | Segunda Clase A |
| SIPSA | A-B-C | Primera Clase Aaa |
| SOQUIMICH | Unica | Primera Clase Aa |
| TELEFONOS | A y B | Primera Clase Aa |

DEFINICION DE SUBCATEGORIAS DE ACCIONES

**Primera Clase Aaa:** Corresponden a aquellos títulos accionarios que cumplan con las características de ser de primera clase y cuya clasificación preliminar de la capacidad de pago como emisor de bonos es Categoría A y su liquidez y flujos esperados cuentan, con la mejor clasificación.

**Primera Clase Aa:** Corresponden a aquellos títulos accionarios que cumplan con las características de ser de primera clase y cuya clasificación preliminar de la capacidad de pago como emisor de bonos es Categoría A y a lo más, su liquidez o sus flujos esperados cuentan, con una clasificación intermedia.

**Primera Clase A:** Corresponden a aquellos títulos accionarios que cumplan con las características de ser de primera clase y cuya clasificación preliminar de la capacidad de pago como emisor de bonos es Categoría A y su liquidez y flujos esperados cuentan, simultáneamente, con una clasificación intermedia.

**Segunda Clase A:** Corresponden a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente, pero cuyos emisores una vez sometidos al procedimiento normal de clasificación de acciones resultan con una clasificación preliminar de la capacidad de pago como emisor de bonos en Categoría A o B.

**IV. CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION**

| Código del Emisor | Nº y Fecha Insc. R.V. | Clasificación Inst. |
|---|---|---|
| AETFIN-MIXTO | Nº 1 04-04-1991 | Primera Clase AAA |

DEFINICION DE SUBCATEGORIAS DE CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION

**Primera Clase AAA:** Corresponde a aquellas cuotas que presentan una alta probabilidad de retribuir a sus partícipes flujos mayores o equivalentes a su patrimonio actual en el largo plazo, y presentan una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Primera Clase AA:** Corresponde a aquellas cuotas que presentan una alta probabilidad de retribuir a sus partícipes flujos mayores o equivalentes a su patrimonio actual en el largo plazo, y presenta una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Primera Clase A:** Corresponde a aquellas cuotas que presentan una alta probabilidad de retribuir a sus partícipes flujos mayores o equivalentes a su patrimonio actual en el largo plazo, y presenta una adecuada combinación de las variables indicativas de riesgo.

Las clasificaciones fueron efectuadas considerando como últimos antecedentes los estados financieros al 31 de marzo de 1991. Se exceptúa de lo anterior Aetfin-Mixto, para el cual se consideraron los estados financieros al 31 de mayo de 1991. Se ha utilizado información confidencial proporcionada por las empresas.

La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo de responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.

(28)




Reunión Ordinaria del Consejo de Clasificación, 25 de Junio de 1991.
Ultimos antecedentes utilizados: Marzo de 1991.

**BONOS**

| Empresa | Nº Inscripción | Fecha | Series | Clasificación |
|---|---|---|---|---|
| Chilectra | 140 | 15.05.91 | AA | BB |
| Chilgener | 84 | 04.02.87 | AA,BA,CA | AAA |
| | 95 | 16.12.87 | DA,EA | AAA |
| | 108 | 24.04.89 | FA,GA,HA,-IA | AAA |
| | 136 | 08.03.91 | JA,KA | AAA |
| Celco | 81 | 30.09.86 | A,B,C | AA |
| | 85 | 23.03.87 | A,B,C | AA |
| | 104 | 22.08.88 | A,B,C | AA |
| | 134 | 28.01.91 | A,B | AA |
| Conatel | 126 | 26.10.90 | B | AAA |
| | 101 | 27.07.88 | A | AAA |
| Cristales | 89 | 27.07.87 | AA,AB,AC | AAA |
| | 96 | 09.02.88 | B | AAA |
| Elecmetal | 92 | 16.10.87 | A | AAA |
| | 97 | 09.02.88 | B | AAA |
| Enacar | 142 | 27.06.91 | A,B,C | A |
| Enersis | 71 | 16.02.84 | AA | BBB |
| | 72 | 06.06.84 | CA,CB,CC | BBB |
| | 117 | 30.11.89 | D | AAA |
| | 124 | 27.08.90 | E | AAA |
| Labchile | 119 | 24.01.90 | A | AAA |
| Lirquén | 138 | 27.03.91 | AA,AB | AA |
| Lo Castillo | 141 | 27.05.91 | A | D |
| Pehuenche | 94 | 16.11.87 | AA,BA,CA | E |
| Pilmaiquén | 93 | 28.10.87 | A | AAA |
| Río Maipo | 135 | 08.02.91 | AA | BB |
| Soquimich | 98 | 25.05.88 | A,B | AA |
| | 137 | 25.03.91 | D | AA |
| Telcoy | 125 | 25.10.90 | A | AAA |
| Télex | 115 | 23.11.89 | A | AA |

**TITULOS ACCIONARIOS**

| Empresa | Clasificación |
|---|---|
| Banmédica | 1ra. Clase AAA |
| Calichera | 1ra. Clase AA |
| Campos | 1ra. Clase AAA |
| Conatel | 2da. Clase A |
| Copec | 1ra. Clase AAA |
| Cristales | 2da. Clase A |
| Cuprum | 1ra. Clase AAA |
| Chilectra | 1ra. Clase AAA |
| Chilemar | 2da. Clase A |
| Chilgener | 1ra. Clase AAA |
| Chilquinta | 1ra. Clase AAA |
| Cholguán | 1ra. Clase AA |
| Elecda | 1ra. Clase AAA |
| Elecmetal | 1ra. Clase AAA |
| Eliqsa | 1ra. Clase AAA |
| Emelari | 1ra. Clase AAA |
| Enacar | 2da. Clase D |
| Enersis | 1ra. Clase AAA |
| Epemar A | 1ra. Clase AA |
| Eperva A | 1ra. Clase AA |
| Iansa | 1ra. Clase AAA |
| Indo A | 1ra. Clase AA |
| Indomar A | 1ra. Clase AA |
| Indus | Sin información suficiente |
| Iquique | 2da. Clase A |
| LabChile | 1ra. Clase AAA |
| Lan Chile | 2da. Clase D |
| Lascar | 2da. Clase A |
| Luz A | Sin información suficiente |
| Maderas | 1ra. Clase AA |
| Marinsa | 1ra. Clase AA |
| Navarino | 2da. Clase A |
| Oro Blanco | 1ra. Clase AA |
| Pacífico V Región | Sin información suficiente |
| Pilmaiquén | 1ra. Clase AAA |
| Provida | 1ra. Clase AAA |
| Río Maipo | 1ra. Clase AA |
| Santa María | 1ra. Clase AAA |
| Siemel | 1ra. Clase AA |
| Soquimich | 1ra. Clase AA |

**CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION**

| Emisor | Nº Inscripción | Fecha | Clasificación |
|---|---|---|---|
| Fondo de Inversión Inmobiliario Aetfin-Mixto | 001 | 04.04.91 | 1ra. Clase AAA |

"La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma".

**SUBCATEGORIAS ACCIONES**

**PRIMERA CLASE AAA:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que posean una buena liquidez, con flujos netos proyectados de la empresa emisora que sean buenos, y que la empresa emisora muestre una muy buena o buena capacidad de pago de su deuda.

**PRIMERA CLASE AA:** Corresponde indistintamente a las dos situaciones siguientes:

1. Aquellos títulos accionarios que posean una liquidez suficiente, con flujos netos proyectados de la empresa emisora que sean buenos, y que la empresa emisora muestre una muy buena o buena capacidad de pago de su deuda.

2. Aquellos títulos accionarios que posean una liquidez buena, con flujos netos proyectados de la empresa emisora que sean suficientes o inadecuados y que la empresa emisora muestre una muy buena o buena capacidad de pago de su deuda.

**SEGUNDA CLASE A:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que muestran una presencia ajustada anual menor que 10%, o que teniendo una presencia ajustada mayor o igual que 10%, la clasificación de liquidez sea Nivel 4, y cuyo emisor muestre una capacidad de pago de la deuda que es buena o muy buena.

**SEGUNDA CLASE D:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que, independientemente del nivel de liquidez y de los flujos netos proyectados, muestren una inadecuada capacidad de pago de su deuda.

**SIN INFORMACION SUFICIENTE:** Corresponde a aquellos títulos accionarios cuyo emisor no presenta información representativa y válida para el período mínimo exigido.

**SUBCATEGORIA BONOS**

**CATEGORIA A:** Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.

**CATEGORIA AA:** Corresponderá a aquellos instrumentos que, cumpliendo las condiciones para estar en Categoría A, sin haber accedido a esta categoría por el análisis de las características del instrumento, presentan una categoría básica de riesgo clasificada en B, o habiendo sido clasificada en A, ésta ha caído una categoría al aplicársele el escenario menos pesimista del análisis de sensibilidad.

**CATEGORIA AAA:** Corresponderá a aquellos instrumentos que, cumpliendo las condiciones para estar en Categoría A, sin haber accedido a esta categoría por el análisis de las características del instrumento, presentan una categoría básica de riesgo clasificada en A, sin haber modificado dicha clasificación el escenario menos pesimista del análisis desensibilidad.

**CATEGORIA BBB:** Corresponde indistintamente a los siguientes tipos de instrumentos:

1. Aquellos que cumpliendo las condiciones para estar en Categoría B, sin haber accedido a esta categoría por el análisis de las características del instrumento, presentan una categoría básica de riesgo clasificada en A o B, y la aplicación del escenario menos pesimista del análisis de sensibilidad no ha disminuido este indicador a Categoría C o D.
2. Aquellos que cumpliendo las condiciones para estar en AAA, antes del análisis de las características del instrumento, no cuenten con garantías ni resguardos suficientes.

**CATEGORIA BB:** Corresponde indistintamente a los siguientes tipos de instrumentos:
1. Aquellos que cumpliendo las condiciones para estar en Categoría B, sin haber accedido a esta categoría por el análisis de las características del instrumento, presentan una categoría básica de riesgo clasificada en C, y el escenario menos pesimista del análisis de sensibilidad no ha afectado dicha clasificación, o bien teniendo una categoría básica de riesgo clasificada en B o A, el análisis de sensibilidad haya determinado una disminución de este indicador a Categoría C o D.

2. Aquellos que cumpliendo las condiciones para estar en Categoría AA, antes del análisis de las características del instrumento, no cuenten con

**CATEGORIA D:** Corresponde a aquellos instrumentos con una inadecuada capacidad de pago del capital e intereses, por contar con una alta probabilidad de retardo en los pagos o pérdida de los intereses y del capital.

**CATEGORIA E:** Corresponde a aquellos instrumentos cuyo emisor no presenta información válida y representativa para el período mínimo exigido y además no gozan de garantías suficientes.

**SUBCATEGORIA FONDO DE INVERSION**

**CATEGORIA AAA:** Corresponde a aquellas cuotas que presentan una alta probabilidad de retribuir a sus partícipes flujos mayores o equivalentes a su patrimonio actual, en el largo plazo, que fueron clasificadas en Primera Clase en la clasificación preliminar, su factor de corte es superior o igual a 0,6, obtuvieron una clasificación complementaria en Nivel 1, y además cuentan con un mercado líquido.

(28)

# Feller Schleyer Rating

## CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA

**Resumen de los acuerdos de clasificación adoptados en la sesión ordinaria del Consejo de Clasificación celebrada el día 27 de junio de 1991**

El Consejo de Clasificación de Feller Schleyer Rating-Clasificadora de Riesgo Limitada, reunido en sesión ordinaria el día 27 de junio de 1991, acordó las siguientes clasificaciones de riesgo:

I. INSTITUCIONES FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

| Emisor | Clasificación del Emisor (1) | Depósitos a Plazo (2) | Letras de Crédito | Bonos (3) | Bonos (3) Subordinados | Acciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ABN Tanner Bank Chile | AAA | AAA | AAA | No tiene | No tiene | No corresponde clasificarlas |
| American Express Bank Ltd. | A | A | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene |
| Banco de Crédito e Inversiones | AAA | AAA | AAA | No tiene | AA | Crédito-A: 1ra. Clase Crédito-B: 1era. Clase |
| Banco de Chile | AAA | AAA | AAA | AAA | No tiene | Chile-A: 2° Clase Chile-B: 1era. Clase |
| Banco de la Nación Argentina | BB | BB | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene |
| Banco de Santiago | AAA | AAA | AAA | No tiene | No tiene | Santiago-B: 1era Clase |
| Banco do Brasil | BB | BB | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene |
| Banco Santander-Chile | AAA | AAA | AAA | AAA | No tiene | Santander-B: 2° Clase A |
| Banco Internacional | AAA | AAA | AAA | No tiene | No tiene | No corresponde clasificarlas |
| Banco Security Pacific | AAA | AAA | No tiene | No tiene | No tiene | No corresponde clasificarlas |
| Banco Sud Americano | AAA | AAA | AAA | No tiene | No tiene | Sudamer-A: 2° Clase |
| Chicago Continental Bank | AAA | AAA | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene |
| The Bank of Tokyo Ltd. | AAA | AAA | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene |
| The Chase Manhattan Bank, N.A. | BB | BB | BB | No tiene | No tiene | No tiene |
| The Hong Kong & Shanghai Banking Corp. | A | A | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene |
| Financiera Fusa S.A. | AAA | AAA | AAA | No tiene | No tiene | No corresponde clasificarlas |
| Bice Leasing S.A. | AAA | No tiene | No tiene | No tiene | No tiene | No corresponde clasificarlas |
| Leasing Andino S.A. | AAA | No tiene | No tiene | AAA | No tiene | No corresponde clasificarlas |
| Santiago Leasing S.A. | AAA | No tiene | No tiene | AAA | No tiene | No corresponde clasificarlas |

**Notas:**

(1) Corresponde a la clasificación global de fortaleza financiera de la empresa emisora.
(2) Incluye también otros instrumentos de captación como letras de cambio y pagarés.
(3) Corresponde a la clasificación asignada a todas las series emitidas por la entidad.

**Significado de las categorías de clasificación:**

**AAA:** el emisor clasificado AAA presenta una posición financiera extremadamente fuerte; los instrumentos clasificados AAA presentan una probabilidad extremadamente alta de ser servidos en las condiciones de emisión. **AA:** el emisor clasificado AA presenta una posición financiera muy fuerte; los instrumentos clasificados AA presentan una probabilidad muy alta de ser servidos en las condiciones de emisión. **A:** el emisor clasificado A no presenta señal alguna que indique debilidad financiera; los instrumentos clasificados A presentan una probabilidad alta de ser servidos en las condiciones de emisión. **BB:** el emisor clasificado BB presenta una posición financiera marginalmente más débil que el emisor A; los instrumentos clasificados BB presentan una buena probabilidad de ser servidos en las condiciones de emisión. **Acciones de 1era. clase:** ofrecen al inversionista una adecuada combinación de retorno esperado y riesgo, tienen un mercado líquido y sus emisores presentan una adecuada capacidad de pago de sus obligaciones. **Acciones de 2° clase:** son aquéllas que no cumplen con todas las condiciones para ser clasificadas como de 1era. clase. **Acciones de 2° clase A:** poseen todos los requisitos para ser clasificadas como de 1era. clase, salvo el de presencia bursátil ajustada.

**Notas sobre los procedimientos:**

(1) Para efectuar las clasificaciones se utilizó tanto información reservada de los emisores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Bancos, como también información pública y aquélla entregada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo dispuesto en el artículo 13 bis de su ley orgánica.
(2) La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información que éste ha hecho pública o ha remitido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en aquella que ha sido aportada voluntariamente por el emisor, no siendo responsabilidad de la firma evaluadora la verificación de la autenticidad de la misma.
(3) Se utilizaron las clasificaciones de activos ordenadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. No se realizó una evaluación independiente de la cartera de activos de los emisores, pero se analizaron las políticas crediticias y los procedimientos de control de riesgos.

II. SOCIEDADES ANONIMAS FISCALIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Clasificación realizada sobre la base de los estados financieros al 31 de marzo de 1991.

| Emisor | Instrumento | Inscripción Número | Inscripción Fecha | Series | Clasificación | Acciones |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Campos | | | | | | Primera Clase |
| Carozzi | | | | | | Segunda Clase NL |
| CTI | | | | | | Primera Clase |
| Enacar | Bonos | 142 | 27/06/91 | A;B;C | BB | Segunda Clase |
| Entel | Bonos | 107 | 22/12/88 | B-1 | AAA | Primera Clase |
| | Bonos | 128 | 20/11/90 | C | AAA | |
| Provida | | | | | | Primera Clase |
| Rentaequipos Leasing S.A. | | | | | | Segunda Clase NL |
| Santander Leasing S.A. | Bonos | 120 | 28/03/90 | AAA; AAB; AAC | AAA | No corresponde clasificarlas |

**Significado de las categorías de clasificación:**

**Bonos.— AAA:** corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, a juicio del Consejo de Clasificación, una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo. **BB:** corresponde a aquellos instrumentos con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero susceptible de ser afectada ante eventuales cambios en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, a juicio del Consejo de Clasificación, una muy buena combinación de las variables indicativas de riesgo. **Acciones.— Primera Clase:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez suficiente y cuyos emisores muestran una adecuada capacidad de pago de su deuda. **Segunda Clase:** Corresponde a aquellos títulos accionarios que poseen una liquidez insuficiente o cuyos emisores muestran una inadecuada capacidad de pago de su deuda. **Segunda Clase NL:** corresponde a aquellos títulos accionarios qur cumplen con todos los requisitos para ser clasificadas como de primera clase, salvo que su presencia ajustada anual es inferior a 10% o su liquidez es insuficiente.

**Nota sobre los procedimientos:**

(1) La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.

**Gerente General, Feller Schleyer Rating-Clasificadora de Riesgo Limitada**

(28)

# Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

— Reunión ordinaria del Consejo de Clasificación del día 26 de Junio de 1991
— Clasificación efectuada en base a los estados financieros al 31 de Marzo de 1991

**BONOS**

**Chilgener**
— Emisión Nr. 084 (4.2.87)
Series: AA, BA, CA
Clasificación de Riesgo: A

— Emisión Nr. 095 (16.12.87)
Series: DA, EA
Clasificación de Riesgo: A

— Emisión Nr. 108 (25.4.89)
Series: FA, GA, HA, IA
Clasificación de Riesgo: A

— Emisión Nr. 136 (8.3.91)
Series: JA, KA
Clasificación de Riesgo: AA

**Pehuenche**
— Emisión Nr. 094 (16.11.87)
Series: AA, BA, CA
Clasificación de Riesgo: E

**Entel**
— Emisión Nr. 107 (22.12.88)
Series: B-1
Clasificación de Riesgo: AAA

— Emisión Nr. 128 (20.11.90)
Serie: C
Clasificación de Riesgo: AAA

**Emelat**
— Emisión Nr. 121 (30.4.90)
Serie: A
Clasificación de Riesgo: A

**Endesa**
— Emisión Nr. 105 (12.9.88)
Series: A-1, A-2
Clasificación de Riesgo: AA

— Emisión Nr. 111 (24.8.89)
Series: B-1, B-2
Clasificación de Riesgo: AA

— Emisión Nr. 131 (17.12.90)
Series: C-1, C-2, D-1, D-2
Clasificación de Riesgo: AA

**Melón**
— Emisión Nr. 127 (16.11.90)
Serie: A
Clasificación de Riesgo: AAA

**ACCIONES**

| Sociedad | Clasificación de Riesgo |
|---|---|
| **Chilgener** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Vapores** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Emelat** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Melón** — Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase A** |
| **Conchatoro** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Viconto** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Chase Leasing** — Acciones de la Sociedad | **Sin Información Suficiente** |
| **Edelmag** — Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase sin Presencia** |
| **Mantos** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |

**ACCIONES**

| Sociedad | Clasificación de Riesgo |
|---|---|
| **Campos** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase B** |
| **Endesa** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Sofruco** Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase sin Presencia** |
| **Entel** — Acciones de la Sociedad | **Primera Clase A** |
| **Lan** — Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase D** |
| **Emiliana** — Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase sin Presencia** |
| **Pucobre** — Acciones Series A,B,C,D | **Sin Información Suficiente** |
| **Ferosor** — Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase sin Presencia** |
| **Masisa** — Acciones de la Sociedad | **Segunda Clase A** |

**Definición Categorías y Sub-Categorías de Clasificación de Riesgo**

**BONOS**

**Categoría AAA:**
Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, una óptima combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Categoría AA:**
Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

**Categoría A:**
Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía.

**Categoría E:**
Corresponde a aquellos instrumentos cuyo emisor no presenta información válida y representativa para el período mínimo exigido y además no gozan de garantías suficientes.

**ACCIONES**

**Primera Clase A:**
Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores presentan una solvencia más que adecuada y, además, presentan —analizados en conjunto— atributos de liquidez más que suficiente o suficientes relativos a Presencia Bursátil, capacidad de pago de dividendos, rotación, participación de accionistas minoritarios y razón precio/utilidad.

**Primera Clase B:**
Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores presentan una solvencia adecuada y además, presentan —analizados en conjunto— atributos de liquidez a lo menos suficientes relativos a: Presencia Bursátil, Capacidad de Pago de Dividendos, Rotación, Participación de Accionistas Minoritarios y Razón Precio/Utilidad.

**Segunda Clase A:**
Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores, si bien, presentan una solvencia más que adecuada, presentan —analizados en conjunto— atributos de liquidez insuficientes relativos a: Presencia Bursátil; Capacidad de Pago de Dividendos; Rotación; Participación de Accionistas Minoritarios y Razón Precio/Utilidad, aun cuando su presencia bursátil es superior al mínimo exigido para ser clasificado en Primera Clase.

**Segunda Clase D:**
Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores presentan una solvencia inadecuada, independientemente, de la presencia bursátil de los títulos accionarios o de sus atributos complementarios de liquidez.

**Segunda Clase - Sin Presencia**
Corresponde a aquellos instrumentos cuyos emisores presentan una solvencia a lo menos adecuada, sin embargo, la presencia bursátil de los títulos accionarios es inferior al 10% anual, lo que determina su clasificación en Segunda Clase.

**Sin Información Suficiente:**
Corresponde a aquellos títulos accionarios cuyo emisor no presenta información representativa y válida para el período mínimo exigido.

**NOTA 1**
La opinión de las entidades clasificadoras no constituye en ningún caso una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.
El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma.
Santiago, Junio 26, 1991.



# LEYES, DECRETOS CON FUERZA DE LEY, DECRETOS SUPREMOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS EN ESTE DIARIO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1991

Día

## LEYES

3 Ley Nº 19.057, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4 Ley Nº 19.058, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.
29 Ley Nº 19.060, Ministerio de Hacienda.
31 Ley Nº 19.059, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

2 D.F.L. números 7-18.972, 17-18.972.
3 D.F.L. números 13-18.972, 16-18.972, 18-18.972.
7 Decretos 212 ex., 245.
9 D.F.L. número 12-18.972.
14 Decreto número 375.
15 D.F.L. número 19-18.972.
17 Decreto número 367 ex.
22 Decreto número 366 ex.
25 Decreto número 3.714.
27 Rectificación decreto número 367 ex.
29 Decreto número 119 ex.

**Intendencia Región del Bío Bío**

28 Resoluciones números 6 ex., 146

**Intendencia XII Región "Magallanes y Antártica Chilena"**

9 Decreto número 7.
14 Decreto número 8.
27 Decreto número 10.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3 Decreto número 266.
8 Decreto número 1.331.
9 Decreto número 319.
10 Decreto número 1.358.
15 Decretos números 308, 309.
25 Decretos números 289 y 345.
29 Decreto número 447.

## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

### SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

2 Decreto número 131.
3 Decreto número 97.
7 Resolución número 35 ex.
11 Decreto número 102.
13 Decretos números 76, 499 (1990).
15 Decreto número 109.
16 Resolución número 37 ex.
20 Decreto número 104, resolución número 68.
23 Decreto número 157.
24 Decretos números 39 y 135.
29 Resolución número 40 ex.

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

8 Resolución número 428 ex.

**Departamento de Cooperativas**

7 Resolución número 33.
16 Resolución número 48.
22 Resolución número 70.
29 Resolución número 104 (1990).

### SUBSECRETARIA DE PESCA

2 Extractos de resoluciones números 377, 414, 462.
3 Extractos de resoluciones números 411, 433, 443, 445, 447, 448, 452, 459, 479, 480 y 481.
4 Extractos de resoluciones números 376, 471.
6 Extractos de resoluciones números 412, 421 y 476.
8 Extractos de resoluciones números 397, 423, 458, 507, 514 y 524.
9 Extracto de resolución número 442.
10 Extracto de resolución número 1.007 (1989), Extractos de resoluciones números 399, 402, 403, 408, 419, 428 y 441.
11 Extractos de resoluciones números 406, 415, 416, 417, 420, 422, 425, 431, 436, 437, 438, 444, 451, 453, 454, 494, 496 y 525.
13 Extracto de resolución número 531.
14 Extracto de resolución número 490 y 511.
15 Extracto de resolución número 513 y 531.
17 Extracto de resolución número 516.
18 Extracto de resolución número 523.
20 Extractos de resoluciones números 502, 508, 509 y 540.
22 Extracto de resolución número 493.
23 Extracto de resolución número 503, 530 y 576.
24 Extractos de resoluciones números 519, 554, 572 y 573.
25 Decreto número 110, extractos de resoluciones números 521, 542 y 577.
27 Extractos de resoluciones números 498, 549, 559, 575 y 584.
28 Extractos de resoluciones números 500, 505 y 506.
29 Extractos de resoluciones números 510, 512, 518 y 546.
31 Extracto de resolución número 552.

## MINISTERIO DE MINERIA

4 Decreto número 70.
17 Decreto número 80.
23 Decreto número 65.
24 Decreto número 57.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3 Decreto número 227.
10 Decretos números 176, 280 y 289.
11 Decretos números 175, 211, 266, 298.
16 D.F.L. número 6, decreto número 300.
18 Rectificación decreto número 280.
20 Decreto número 284.
24 Decreto número 274.
27 Decreto número 299.

**Superintendencia de Valores y Seguros**

23 Extracto de resolución número 67 ex.

**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**

14 Certificado número 5.
17 Extracto de resolución número 52.
27 Extracto de resolución número 57.

**Servicio de Impuestos Internos**

3 Resolución número 1.308 ex., Dirección Nacional.
6 Circular número 22, Dirección Nacional, resolución número 131, Dirección Nacional.
9 Resolución número 168, Dirección Nacional.
16 Resolución número 1.426 ex., Dirección Regional.
22 Resolución número 178, Circular número 29, Dirección Nacional.
24 Resolución número 1.526, IX Dirección Regional Temuco.
25 Rectificación circular número 29, Dirección Nacional.
29 Resolución número 1.525, IX Dirección Regional Temuco.
31 Resolución número 189, Dirección Nacional.

**Dirección Nacional de Aduanas**

16 Resolución número 3.159 ex.

**Tesorería General de la República**

11 Resolución número 92 ex.
27 Resolución número 373 ex., resolución número 874 ex. (1990).

## MINISTERIO DE EDUCACION

3 Extractos de decretos números 361 ex., 375 ex. (1990).
6 Decreto número 40 ex. extracto de decreto número 801 (1990).
9 Decreto número 380 ex. (1990).
10 Decreto número 108.
11 Extracto de decreto número 396 ex. (1990).
13 Decreto número 89, extractos de decretos números 350, 392 y 415.
14 Extracto de decreto número 399 ex. (1990).
15 Decretos números 88, 90, extracto de decreto número 337 ex. (1990).
16 Extracto de decreto número 400 ex (1990).
17 Extracto de decreto número 326 ex (1990).
18 Extracto de decreto número 34 ex.
20 Decretos números 112, 113, extracto de decreto número 412 ex. (1990), extracto de resolución 652 ex., (1990), Secretaría Regional Ministerial Región de Antofagasta.
22 Extractos de decretos números 394 ex., 411 ex. (1990).
23 Extractos de decretos número 35 ex., 409 ex. (1990).
24 Extractos de decretos números 414 ex., 418 ex., 419 ex., (1990).
25 Extracto de decreto número 31 ex.
27 Extractos de decretos números 395 ex., 403 ex. (1990).
28 Extracto de decreto número 236 ex. (1990).
29 Extractos de decretos números 32 ex., 426 ex. (1990).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

2 Decretos números 262 y 360.
3 Decreto número 13.
4 Decretos números 381, 391, 441, 195 (1983).
6 D.F.L. número 2, decretos números 270, 334 y 363.
7 Decretos números 398, 401 y 420.
9 Decreto número 906 (1990).
10 Decretos números 276, 392, 1.422 (1990).
11 Decreto número 183.
13 Decreto número 132 ex.
16 Decreto número 442.
17 Decreto número 431.
20 Decretos números 476 y 479.
23 Decreto número 404.
27 Decreto número 446.

**Movimientos en el Poder Judicial**

3 Nómina Informativa Nº 18.
10 Nómina Informativa Nº 19.
17 Nómina Informativa Nº 20.
24 Nómina Informativa Nº 21.
31 Nómina Informativa Nº 22.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### SUBSECRETARIA DE GUERRA

20 Decretos números 14 y 248.
31 Decreto número 28.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

4 Decretos números 59 y 73.
7 Decreto número 71.
8 Decreto número 72.
10 Resoluciones números 266 ex., 267 ex., Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana.
17 Resolución número 277 ex., Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana.
20 Decreto número 29.
24 Decreto número 89.
25 Resolución número 5 ex., Secretaría Regional Ministerial VI Región.

### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

8 Resolución número 184 ex.
11 Decreto número 46.
14 Decreto número 242 (1990).
18 Decreto número 250 (1990).
23 Decreto número 158 (1990).
25 Decreto número 171 (1990).

**Empresa de Correos de Chile**

6 Resolución número 402 ex.
8 Resolución número 394 ex.
9 Resolución número 403 ex.
13 Resolución número 406 ex.
17 Resolución número 458 ex.
23 Resoluciones números 471 ex., 472 ex.
25 Resolución número 433 ex.
27 Resoluciones números 457 ex., 489 ex., 502 ex.

## MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

6 Resolución número 1.223 ex.
8 Decreto número 52, resolución número 1.250 ex., 1.251 ex.
13 Decreto número 56.
16 Resolución número 1.325 ex.
20 Decreto número 54.
23 Resolución número 8 (1990), Secretaría Regional Ministerial V Región, extractos de resoluciones números 1.361 ex., 1.362 ex.
25 Resolución número 171.
27 Decreto número 60, extracto de resolución número 1.404 ex.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9 Resolución número 13.
13 Resolución número 16.
20 Decreto número 39.
27 Decreto número 56.

**Servicio Agrícola y Ganadero**

15 Resolución número 379 ex.
20 Resoluciones números 608 ex., 720 ex.
27 Resolución número 707 ex.

## MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

27 Decreto número 121.

## MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

14 Decreto número 35.
25 Decreto número 38.

## MINISTERIO DE SALUD

6 D.F.L. números 58, 59, (1990), decreto número 2 ex. (1991).
9 Decreto número 306.
10 D.F.L. número 4 (1990).
23 Decreto número 48.
24 D.F.L. números 2, 3, D.F.L. 52 (1990), extracto de decreto número 333.

**Comisión Clasificadora de Riesgo**

13 Acuerdo.
29 Acuerdo.

**Banco Central de Chile**

Secretaría General

3 Sesión número 126.
15 Sesión número 128.
17 Sesión número 129.

**Consejo Nacional de Televisión**

2 Resoluciones números 19, 41.
4 Resolución número 28 (1990)
15 Resolución número 25.
18 Resolución número 18
22 Resolución número 22

**Servicio Electoral**

11 Extracto de resolución número 0-695 ex.
17 Resolución número 0-698 ex.
25 Extracto de resolución número 0-702 ex.

**Corte de Apelaciones de Santiago**

16 Auto acordado

**Consejos Regionales de Desarrollo**

2 Resolución número 178 ex., Consejo Regional de Desarrollo Intendencia Región del Maule.
9 Resolución número 4, Consejo Regional de Desarrollo de Atacama.
10 Resolución número 17 ex., Consejo Regional de Desarrollo Región del Maule.
29 Resolución número 02-91, Consejo Regional de Desarrollo Región Metropolitana.

## MUNICIPALIDADES

2 Decreto número 477 ex., Rancagua.
6 Decreto número 301, Las Cabras.
8 Ordenanza número 1, Mostazal.
9 Decreto número 568 ex., San Miguel.
11 Ordenanza número 36, Santiago.
Decreto 679, Cerro Navia.
15 Decreto número 1282, San Antonio.
17 Decreto número 331, Ñuñoa
25 Decreto número 217, San Pablo, Ordenanza número 2, Pto. Montt.